

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“EL ROL DEL PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA ANTE LA LEY CONTRA EL
LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS. FACTORES QUE INCIDEN PARA VERSE INVOLUCRADO
EN ACCIONES DE ENCUBRIMIENTO: CASOS PRÁCTICOS”**

Trabajo de investigación presentado por:

Daniel Francisco Turcios Artiga

David Ernesto Méndez Salazar

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Junio de 2015

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo
Secretaria	: Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Directora de la Escuela de Contaduría Pública	: Licenciada María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández
Coordinador de seminario	: Licenciado Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Docente Director	: Licenciado Abraham de Jesús Ortega Chacón
Jurado Examinador	: Licenciado Abraham de Jesús Ortega Chacón Licenciado Juan Francisco Escobar Guardado Licenciado Yovany Eliseo Sánchez Palacios

Junio de 2015

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios mi padre celestial, por proveerme la vida, salud y los recursos económicos necesarios durante todo el tiempo para culminar mis estudios y el desarrollo del trabajo de investigación, por darme la fuerza, sabiduría y la perseverancia para lograr este triunfo profesional. A mi madre Cándida Salazar, por su amor incondicional y por ser un ejemplo de lucha y esfuerzo, a mi esposa Rebeca por su amor, paciencia, comprensión y apoyo. A mis hijos Gerson, Abigail y Sarai, por ser la fuente de inspiración y superación en mi vida, y por ese amor incondicional. A mis hermanos, hermanas y familiares, a los compañeros en las diferentes materias de estudio, a Daniel mi compañero de tesis, a los catedráticos por ser parte fundamental en mi formación académica y profesional, a los asesores que nos orientaron y guiaron durante todo el proceso del seminario.

David Ernesto Méndez Salazar

A Dios todopoderoso por el regalo de la vida, el tiempo y la salud necesarios para salir adelante con mis propósitos; a mis padres por orientarme en la vida, su paciencia, dedicación y sus consejos que hasta el día de hoy están presentes y me han ayudado a salir adelante; a mi esposa y mis hijos que han sido mis más grandes estímulos, por su apoyo en cada etapa de mi carrera profesional, por comprender el objetivo que un día me propuse y sobre todo su amor incondicional; a la Universidad de El Salvador, Alma mater donde encontré la oportunidad de culminar mi carrera; a mi amigo y compañero de tesis por el apoyo mutuo en el presente trabajo; a mis profesores, orientadores y asesores que en las diferentes etapas de mi carrera han estado presentes consolidando mi profesión.

Daniel Francisco Turcios Artiga

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN	iii
 CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Antecedentes Internacionales sobre lavado de dinero y activos	1
1.1.1.1. Evolución de convenios internacionales en materia de prevención contra el lavado de dinero y activos	2
1.1.2. Antecedentes nacionales sobre lavado de dinero y activos	4
1.1.2.1. Antecedentes de la legislación contra el lavado de dinero y activos en El Salvador	6
1.2. Conceptos	11
1.3. Generalidades del lavado de dinero y activos en El Salvador	14
1.3.1. Formas de introducirse a la economía	14
1.3.2. Técnicas más comunes utilizadas en el lavado de dinero y activos	16
1.4. Responsabilidad del auditor ante la prevención del lavado de dinero y activos	20
1.4.1. El auditor externo y su opinión en el dictamen	20
1.4.2. Independencia profesional	23
1.4.3. Secreto profesional	24
1.4.4. Escepticismo profesional	25
1.4.5. Control de calidad en las firmas de auditoría externa	26
1.4.6. Formación profesional del auditor	30
1.4.7. Amenazas al trabajo de auditoría	32
1.4.8. Salvaguardas al trabajo de auditoría	33

1.5.	El rol del profesional en contaduría pública ante la prevención del delito de lavado de dinero y activos.	35
1.6.	Factores que inciden para verse involucrado en acciones de encubrimiento.	37
1.7.	Normativa técnica para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos.	39
1.8.	Normativa legal para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos.	42

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO

2.1	Tipo de estudio	48
2.2	Unidad de Análisis	48
2.3	Universo y Muestra	48
2.4	Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación	49
2.5	Procesamiento de la información	50
2.6	Diagnóstico de la investigación	50

CAPÍTULO III: GUÍA PARA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA PREVENIR, DETECTAR E INFORMAR OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, DIRIGIDA A PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA.

3.1	Guía de Procedimientos para prevenir, detectar e informar operaciones de lavado de dinero y activos, dirigida a profesionales en contaduría pública.	53
3.2	Casos Prácticos	77
3.2.1	CASO 1 – Negligencia al realizar trabajos de auditoría	78
3.2.2	CASO 2 – Impericia e ignorancia al realizar trabajos de auditoría	86

3.2.3	CASO 3 – Involucramiento del profesional en contaduría pública, por medio de asesoramiento financiero.	92
3.2.4	CASO 4 – Lavado de dinero en línea por medio de empresas cambiarias virtuales.	93
3.2.5	CASO 5 - Lavado de dinero y activos por medio de empresa multinacional.	96

CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones	99
4.2	Recomendaciones	100
	BIBLIOGRAFÍA	102
	GLOSARIO	105
	ANEXOS	111

Índice de cuadros

Cuadro No.1	Evolución de convenios internacionales
Cuadro No. 2	Aspectos más importantes de la Ley contra el lavado de dinero y activos, y sus reformas
Cuadro N° 3	Evolución de la legislación contra el lavado de dinero y activos en El Salvador
Cuadro N° 4	Actividades ilícitas relacionadas con actividades de lavado de dinero y activos.
Cuadro N° 5	Normativa técnica para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos
Cuadro N° 6	Normativa legal aplicable al profesional en contaduría pública, para la prevención de acciones de lavado de dinero y activos

RESUMEN EJECUTIVO

La globalización de los mercados financieros a nivel mundial y en El Salvador, han permitido una mayor diversificación de opciones para que organizaciones delictivas puedan invertir y participar en la economía, con el objeto de lavar su dinero y activos, ante esta situación la legislación nacional ha tenido que adaptarse para hacerle frente a los nuevos mecanismos y técnicas de lavado de dinero y activos, incrementando las medidas de vigilancia a través de las instituciones encargadas de control y fiscalización sobre las principales entidades utilizadas para tal fin.

Las reformas a la Ley contra el lavado de dinero y activos, específicamente las aprobadas en diciembre de 2013 y en julio de 2014, establecen responsabilidades específicas a contadores y auditores encaminadas a prevenir, detectar e informar las operaciones sospechosas e inconsistentes que no hagan relación con la actividad económica que realizan sus clientes y que pudieran estar relacionadas con actividades de lavado de dinero y activos, así como su encubrimiento; ante esta situación es importante destacar el rol del profesional en contaduría para que tome las medidas necesarias para contrarrestar los factores de riesgo, a fin de no verse involucrado en este tipo de acciones.

La investigación se enfocó en abordar esta problemática desde el punto de vista del rol que debe asumir el profesional en contaduría pública ante las acciones de lavado de dinero y activos, se desarrollan casos basados en hechos reales donde se puede apreciar las diferentes técnicas y métodos utilizados, así como los factores que contribuyeron a que el auditor se viera involucrado, además se presenta un análisis al final de cada caso con el fin de proponer la manera de haber evitado su involucramiento, ya sea por negligencia, impericia, ignorancia o por coautoría con los lavadores de dinero.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque hipotético – deductivo, ya que el problema de la responsabilidad del profesional en contaduría pública ante la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, se abordó desde una perspectiva general hasta identificar los elementos específicos que son las causas que lo originaron.

Por medio del cuestionario dirigido a los profesionales en contaduría pública representantes de las firmas de auditoría inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), permitió conocer la situación actual en cuanto a la responsabilidad y el rol del profesional en el

marco de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos; identificándose algunos vacíos, los cuales dieron la pauta para continuar la investigación y proponer un documento a la comunidad de profesionales en contaduría pública y demás interesados en la materia, desarrollando casos prácticos en los cuales se evidencien los factores que incidieron para el involucramiento en acciones de encubrimiento.

Con este trabajo se pretende generar una herramienta bibliográfica de utilidad, que la guía de procedimientos y los casos prácticos desarrollados como su contenido en general sean de aporte a los Profesionales y firmas de auditoría para que adopten programas, normas, procedimientos y controles internos, orientados a prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y activos, cuando ejecuten las auditorías en cada uno de sus clientes; a estudiantes de la carrera de licenciatura en contaduría pública, para que puedan dimensionar la responsabilidad y obligaciones que tendrán ante los diferentes entes reguladores, y las sanciones civiles y penales en caso de no desarrollar el trabajo profesional con responsabilidad, competencia, diligencia, apegados a la normativa legal, técnica y ética.

INTRODUCCIÓN

La Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos ha tomado mucha relevancia en los últimos años, en el combate de uno de los principales riesgos que ponen en peligro la solidez y la estabilidad de las diferentes entidades y la credibilidad en el sistema financiero en El Salvador, su objetivo principal es prevenir, detectar, sancionar y hasta donde se pueda erradicar el delito de lavado de dinero y su encubrimiento. Adoptando las medidas legales para frenar el crecimiento y auge de las conductas delictivas de las organizaciones que buscan diferentes mecanismos y técnicas para darle una apariencia de legitimidad a las ganancias y bienes obtenidos ilícitamente.

De manera puntual, las reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, aprobadas en diciembre de 2013 y julio 2014, obliga a las instituciones y organismos del Estado, a desarrollar, adoptar, y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero. También establece de forma específica que los contadores y auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen antes sus oficios, que sean mayores a diez mil dólares, además de aquellas operaciones que a su criterio consideren sospechosas. Ante esta situación se hace necesario que el profesional en contaduría tome en cuenta estas nuevas responsabilidades.

Por lo anterior expuesto, la presente investigación que consta de cuatro capítulos, pretende ser una herramienta bibliográfica de utilidad, para apoyar al profesional en contaduría en su rol ante las nuevas exigencias por parte las autoridades encargadas de combatir este delito, además de los factores de los cuales el auditor debe cuidarse para no verse involucrado en este tipo de acciones.

En el capítulo I, se presentan los antecedentes y generalidades del lavado de dinero y activos, el desarrollo y evolución de la normativa legal a nivel internacional y nacional, las formas para introducirse a la economía y las técnicas más comunes utilizadas por las organizaciones que ejecutan este tipo de actividad ilícita; también se presenta la responsabilidad del auditor ante su opinión en el dictamen y las obligaciones y el rol del auditor según la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, la normativa legal y técnica aplicable.

En el capítulo II se describe la metodología de investigación utilizada, cuyo estudio fue realizado mediante un enfoque hipotético deductivo, analizando desde una perspectiva general los diferentes aspectos observados del rol del profesional en contaduría pública ante la Ley, y los factores que inciden para que este se vea involucrado en acciones de encubrimiento, elaborándose un diagnóstico de la situación actual de la responsabilidad y del rol del profesional.

El capítulo III, presenta el desarrollo de la propuesta de una guía de procedimientos para identificar los factores que inciden para que el profesional en contaduría pública pueda verse involucrado en acciones de encubrimiento ante la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos; los casos prácticos se plantean de forma sistemática, su ambiente, su desarrollo, el rol y la participación del profesional en contaduría; se presenta un análisis con los factores que incidieron para que se viera involucrado en acciones de encubrimiento y/o su participación en acciones y operaciones de lavado de dinero y activos, se identifican las faltas cometidas y las acciones y salvaguardas que debió haber ejecutado.

En el capítulo IV se establecen las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó en base a los resultados obtenidos en la investigación en conjunto, se describen en forma general las deficiencias encontradas relacionadas al rol y la responsabilidad del profesional, respecto a la Ley de Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Finalmente se detalla la bibliografía que fue utilizada para su desarrollo y los anexos que permitirán comprender de una mejor manera el contenido del estudio realizado; además, un glosario de todas aquellas palabras cuyo significado es de gran importancia para el entendimiento del tema.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales sobre lavado de dinero y activos

A nivel mundial el delito del lavado de dinero fue ideado y concebido inicialmente para perseguir el producto del tráfico ilícito de narcóticos, drogas y otro tipo de sustancias, al que luego se le agregaron el producido de otros tipos de delitos típicos de la corrupción económica.

A partir de la década del 70, se tiene conocimiento de la incidencia del crimen organizado en los sistemas financieros, relacionado con actividades ilícitas de blanqueo de capitales, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el financiamiento al terrorismo, se realizaron convenciones y acuerdos internacionales, al mismo tiempo que distintas naciones modernizaron su legislación contra el lavado de dinero. Estados Unidos, es el país más preocupado al respecto, por el flujo de dólares que circulan anualmente desde sus fronteras. En las convenciones internacionales se emiten recomendaciones, las que son aceptadas en la mayoría de los casos por los países miembros.

Actualmente el grupo más importante a nivel mundial contra el lavado de dinero y activos, es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado en julio de 1989 por el entonces G-7, éste aprobó el 6 de febrero de 1990, en París - Francia, un informe con 40 recomendaciones para prevenir el lavado de dinero.

En febrero de 2012 fueron revisadas por el GAFI las 40 recomendaciones, reajustando e incorporando nuevas exigencias a los países miembros, por lo que, actualmente suman un total de 49, relacionando entre las recomendaciones que el delito de lavado de dinero debe de ser considerado como un riesgo, el cual debe de ser evaluado bajo enfoque a riesgo por las instituciones financieras, por lo tanto los países

miembros deben exigir a estas instituciones y profesiones no financieras (APNFD), que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar los riesgos.¹

1.1.1.1. Evolución de convenios internacionales en materia de prevención contra el lavado de dinero y activos

Los documentos emanados por estos organismos internacionales tienen como común denominador la promoción de acciones tendientes a denegar e impedir el libre acceso de los servicios financieros lícitos a las organizaciones involucradas en este tipo de delitos, para lo cual se requiere un alto nivel de cooperación internacional para controlarlos y reducirlos (ver cuadro No.1).

Cuadro No.1 Evolución de convenios internacionales²

Año	Convenio
1975	<ul style="list-style-type: none"> Comité de Basilea, El Comité fue establecido en Suiza por los presidentes de los bancos centrales de los once países miembros del Grupo de los Diez³ (G-10), reunió a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. El Comité emitió las primeras recomendaciones sobre blanqueo de capitales.
1988	<ul style="list-style-type: none"> Convención de Viena, Austria, se emitió y aprobó la resolución de la “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”.

¹El Auditor Externo en las empresas y sus obligaciones frente al lavado de dinero y activos; SSF; Departamento de riesgo LA/TF Intendencia de riesgos, marzo 2014.

² Desarrollo propio, en base a diagrama planteado en documento emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero, El Auditor Externo y sus obligaciones frente al lavado de dinero y activos, marzo 2014.

³ G-10, Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos, y dos países más que no son miembros del G-10, Luxemburgo y España.

Año	Convenio
1989	<ul style="list-style-type: none"> • 40 Recomendaciones de GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), Establecido por el G-7; cuyo propósito fue el desarrollo y la promoción de políticas a nivel internacional para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en abril de 1990 dio a conocer sus 40 recomendaciones.
1992	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Modelo CICAD (Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas); Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves.
2000	<ul style="list-style-type: none"> • Convención de Palermo, Italia, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero, indica que cada Estado Parte, debe Establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas....
2001	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 1373 del Consejo de Seguridad ONU, aprobada el 28 de septiembre, insta a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas. • Recomendaciones Especiales de GAFI sobre financiación del Terrorismo, se estableció que los países debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

Año	Convenio
2004	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de Reglamento Modelo CICAD • Revisión de las 40 recomendaciones del GAFI • Metodología para evaluar el cumplimiento Contra el Lavado de Dinero (ALD) y Financiamiento del Terrorismo (CFT) del GAFI (Banco Mundial / Fondo Monetario Internacional).
2012	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI "Estándares Internacionales para combatir el Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación"

1.1.2. Antecedentes nacionales sobre lavado de dinero y activos

El Salvador comenzó a legislar sobre la problemática de lavado de dinero y activos, ratificando en 1997 el "Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos", esto ante la necesidad de adoptar las medidas legales con el objeto de proteger las inversiones nacionales e internacionales que se hicieran en nuestro país, a fin de garantizar que los fondos para estas inversiones tuvieran origen en actividades comerciales lícitas⁴.

El gobierno de El Salvador, detectó un crecimiento y auge de conductas delictivas en las cuales los sujetos buscaban y utilizaban diversos métodos para darle una apariencia legítima a las ganancias, bienes y beneficios obtenidos, provenientes de actividades ilícitas las cuales denominaron "Lavado o Blanqueo de Dinero", utilizando especialmente a las instituciones del sistema financiero para disfrazar sus transacciones poniendo en peligro la solidez, estabilidad y credibilidad del mismo.

⁴ Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos

Por otra parte se detectó que el lavado de dinero influía en gran manera en el crimen organizado, por lo que era necesario combatir este tipo de actividades delictivas, especialmente con normas de carácter penal, acompañadas de medidas de vigilancia sobre el sistema financiero y otras entidades afines, de manera que existiera un control y seguimiento a estas actividades, a las instituciones y a los usuarios.

Caso FINSEPRO- INSEPRO

Un caso conocido a nivel nacional que dio origen y estableció las bases de como investigar y juzgar actividades irregulares de captación de fondos y el desvío de los mismos a otras entidades, fue el caso de las sociedades financieras FINSEPRO, S.A. de C.V. – INSEPRO, S.A. de C.V., dado a conocer en julio de 1995, donde no solo se dio a conocer el fraude financiero sino también salió a la luz otras empresas aliadas que estaban involucradas; según las investigaciones este caso no era un simple fraude, sino que estaba ligado a varias personas e instituciones involucradas en el fraude financiero y todo apuntó a que el mismo se relacionaba con otros hechos criminales como el lavado de dinero y el narcotráfico, pero lo que resultó más sorprendente es que quienes se dedicaban a estos negocios ilícitos también hacían el trabajo de inteligencia, compraban periodistas, y financiaban a intelectuales para la elaboración de análisis y trabajos de investigación, y canalizaban recursos a determinadas figuras políticas.⁵

Las investigaciones y peritajes determinaron que el contador y los directivos de las financieras ocultaron y manipularon la información contenida en los estados financieros para encubrir el fraude, y que el auditor externo no detectó e informó en ningún momento esas inconsistencias. No fueron penados legalmente, primero por considerarse que los responsables de la emisión de los estados financieros era la junta directiva de las empresas, y segundo, en ese tiempo todavía no se tenía una ley que combatiera el delito de lavado de dinero y su encubrimiento.

⁵Luis Armando González; Revista ECA, N° 585-586; <http://www.uca.edu.sv/publica/eca/585com1.html>

1.1.2.1. Antecedentes de la legislación contra el lavado de dinero y activos en El Salvador

Cuadro No. 2 Aspectos más importantes de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y sus reformas⁶

Decreto Legislativo No. 498, Publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 341 del 23 de diciembre de 1998, vigencia a partir del 02 de junio de 1999	Reforma (2) Decreto Legislativo No. 568, Publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 402 del 16 de Enero de 2014, vigente a partir del 24 de enero de 2014	Reforma (3) Decreto Legislativo No. 749, Publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 404 del 07 de Agosto de 2014, vigente a partir del 15 de agosto de 2014
Art. 2 SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY	Art. 2 SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY	Art. 2 SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SUJETOS OBLIGADOS
<p>Será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente.....</p> <p>Literal r) Cualquier otra Institución, Asociación, Sociedad Mercantil, grupo o conglomerado financiero.</p>	<p>Será aplicada a toda persona natural, nacional o extranjera y toda persona jurídica legalmente inscrita bajo las Leyes de la República de El Salvador o que estén registrados legalmente en otros países tengan éstos relaciones diplomáticas o no con El Salvador; además quedan sujetas a esta Ley todas las organizaciones que desarrollen actividades legales o formales en cualquier actividad comercial, financiera, inversión, desarrollo, política, deportiva, de asistencia social o socorro.....</p> <p>Numeral 27) Cualquier Institución Privada o de Economía Mixta, Asociación, Sociedad Mercantil, grupo o conglomerado financiero.</p>	<p>Será aplicada a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente; quienes deberán presentar la información que les requiera la autoridad competente, que permita demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen Sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas:</p> <p>Numeral 21) Cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta y Sociedades Mercantiles</p> <p>Se adicionó párrafo indicando que Abogados, Contadores y Auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficinas, mayores a \$10,000.00 - Conforme lo establece el Art. 9</p>

⁶ Desarrollo propio, en base a Decreto Legislativo No.498, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, 23 de diciembre de 1998, y sus reformas.

Art. 4 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS	Art. 4 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS	Art. 4 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS
<p>El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas....</p> <p>Las personas naturales que por sí o como representantes legales, informen oportunamente sobre actividades y delitos regulados en la presente Ley, no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad.</p>	<p>Se amplió indicando que incluye las acciones realizadas "dentro o fuera del país..."</p> <p>Se eliminó este párrafo</p>	
<p>Art. 9 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE ESTA LEY</p>	<p>Art. 9 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE ESTA LEY</p>	<p>Art. 9 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE ESTA LEY</p>
<p>Las instituciones, están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico en un plazo de 3 días hábiles a la UIF, de cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en plazo de un mes, exceda los quinientos mil colones (¢500,000.00 equivalente a \$57,142.87)..... siempre y cuando hubieren los suficientes elementos de juicio, para considerarlas irregulares o cuando los requiere la UIF</p>	<p>Se amplió indicando que "Las personas, instituciones o cualquier otro ente comprendido en el Art. 2 de la presente Ley, están obligadas a informar por escrito o cualquier medio electrónico"</p> <p>Se modifica el plazo para informar a la UIF a un máximo de 5 días hábiles.</p> <p>Se modifica el monto, indicando que cualquier operación o transacción en efectivo y/o cualquier otro medio, fuere individual o múltiple, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día exceda los \$10,000.00 independientemente se considere sospechosa o no.....</p>	<p>Se modificó indicando que "Los sujetos obligados" deberán informar a la UIF.</p> <p>Se mantiene el plazo máximo para informar, 5 días hábiles.</p> <p>Se mantiene el monto de las operación o transacción en efectivo, fuere individual o múltiple, independientemente se considere sospechosa o no, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los \$10,000.00</p> <p>Se adiciono párrafo para las operaciones financieras que se efectúen por cualquier otro medio, si ésta fuere superior a \$25,000.00</p>

	<p>Se intercala entre el Art. 9 y el Art. 10, el Art. 9-A y el Art. 9-B, así:</p> <p>Art. 9-A.- Los Reportes de operaciones sospechosas deberán ser remitidos a la UIF en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del momento en que las instituciones determinen que existen suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares o inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. El monto de las operaciones o transacciones es irrelevante para los efectos del presente artículo;... También estarán obligados a reportar la "tentativa" de operaciones sospechosas.</p>	<p>Se mantiene el plazo para remitir los reportes de operaciones sospechosas a la UIF, máximo de 5 días hábiles.</p> <p>Se elimina la limitante de indicar que el análisis lo realizan las "Instituciones obligadas", queda abierto para los "Sujetos Obligados"</p>
	<p>Art. 9-B.- Las instituciones deberán establecer una política interna para la identificación de las personas en todas las operaciones financieras que ésta realice, especialmente las enumeradas en el Art. 2 de esta ley.</p>	<p>Se cambió "Las Instituciones" por "Los sujetos obligados"</p> <p>Se amplía indicando que la política interna para la identificación fehaciente y con la debida diligencia incluye a las personas expuestas políticamente, así como la identidad de cualquier persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición.</p>
<p>Art. 10.- Las Instituciones además de las obligaciones señaladas en el artículo 9, tendrán las siguientes:</p>	<p>Se amplió indicando que además de las obligaciones señaladas en los Artículos 9-A y 9-B, tendrán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar Fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre estén ellos actuando. c) Capacitar al personal sobre procesos o técnicas de lavado de dinero y activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o 	<p>Se modificó "Las Instituciones", por "Los sujetos obligados"</p>

	<p>sospechosas.</p> <p>d) Establecer los mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley</p>	
Art. 12.- Mantener por un período no menor de 5 años los registros de las transacciones nacionales e internacionales.....		Se modificó indicando que deben mantener por un período no menor de 15 años los registros necesarios sobre transacciones realizadas.....
DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
	<p>Se intercala entre el Art. 23 y el Art. 24, el Art. 23-A, así:</p> <p>Art. 23-A.- La Superintendencia del Sistema Financiero en coordinación con la Fiscalía General de la República y demás organismos vinculados a actividades financieras, deberán realizar anualmente campañas de concientización para la prevención del delito de lavado de dinero y de activos a nivel nacional.</p>	
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
	<p>Se intercala entre el Art. 26 y el Art. 27, el Art. 26-A, así:</p> <p>Art. 26-A.- No incurrirán en ningún tipo de responsabilidad las instituciones, sus representantes legales y empleados, por el hecho de remitir a la UIF los reportes establecidos o cualquier información que ésta le requiera; así como, realizar los actos en cumplimiento con lo que establece la presente Ley.</p>	Se modificó "Las Instituciones" por "Los sujetos obligados"
<p>Reforma (1) Decreto Legislativo No. 1033, Publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 371 del 25 de mayo de 2006, vigente a partir del 22 de septiembre de 2006</p> <p>Refórmese del Art. 23, literal b), así:</p> <p>b) Al Programa de Protección de Víctimas y Testigos</p> <p>Art. 23 derogado en su totalidad con reforma (3)</p>		

<p>Reforma (4) Decreto Legislativo No. 774, Publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 404 del 02 de Septiembre de 2014, vigente a partir del 10 de septiembre de 2014.</p> <p>Refórmese del Art. 2, los numerales 19), 20) y 21) del inciso tercero; en el sentido de que el actual numeral 20), pasa a ser el numeral 19); y el actual numeral 21), pasa a ser el numeral 20), así:</p> <p>19) Asociaciones, Consorcios y Gremios Empresariales; y,</p> <p>20) Cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta, y Sociedades Mercantiles.</p>
<p>Reforma (5) Decreto Legislativo No. 777, Publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo 404 del 04 de Septiembre de 2014, vigente a partir del 12 de septiembre de 2014.</p> <p>Refórmese el Art. 9-B.- Los sujetos Obligados, especialmente los enumerados en el Art. 2 de esta Ley, deberán establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes. Los sujetos obligados deben instituir, en base al Reglamento de la presente Ley, una política interna fehaciente y con intensa diligencia para la identificación de las personas expuestas políticamente, sean nacionales o extranjeras.....</p>

Cuadro N° 3 Evolución de la legislación contra el lavado de dinero y activos en El Salvador⁷

16 de Octubre de 1997	El Órgano ejecutivo a solicitud del Ramo de Relaciones Exteriores aprueba el Acuerdo No. 1139 “Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos”
30 de Octubre de 1997	Aprueba Decreto Legislativo No. 126, Publicado en el Diario oficial No. 227, Tomo 337 del 04 de diciembre de 1997, y ratifica “Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos” vigente a partir del 04 de diciembre del mismo.

⁷ Desarrollo propio, en base a investigación de la evolución de la legislación nacional relaciona al tema.

02 de Diciembre de 1998	Aprueba la “Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos” mediante Decreto Legislativo No. 498, Publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 341 del 23 de diciembre de 1998, vigencia a partir del 02 de junio de 1999.
21 de Enero de 2000	Aprueba el “Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos”, mediante Decreto Ejecutivo No. 2, Publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 del 31 de enero de 2000, vigente a partir del 08 de febrero de 2000.
16 de Julio de 2001	Aprueba el “Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las instituciones de intermediación financiera” mediante Acuerdo No. 356 de la Fiscalía General de la República, vigente a partir del 01 de febrero de 2002.
17 de Mayo de 2013	Reforma el “Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su apéndice No. 1” mediante Acuerdo No. 085 de la Fiscalía General de la República, vigente a partir del 01 de junio de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo 400 del 01 de Julio de 2013

1.2. Conceptos

Responsabilidad profesional: la profesión contable asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, acatará y cumplirá el presente Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del presente Código, cumplirá todas las demás partes del mismo⁸.

⁸ Código de ética para profesionales de la contabilidad, IFAC, Edición julio de 2009.

Responsabilidad penal: se da cuando el auditor incurre en delito o encaja dentro de la figura delincinencial, en circunstancias voluntarias o no, dentro de las cuales se pueden mencionar: incurrir en falsedad, incumplimiento del deber de informar o denunciar, testificar o mantener el secreto profesional, también por la participación en los delitos de sus clientes.

Responsabilidad civil: esta se define como la responsabilidad generada por las reglas generales establecidas por las autoridades para propiciar la profesionalización del contador público, establece ciertos requisitos para ejercer la actividad profesional de tal manera que los profesionales que la desarrollen estén capacitados para desempeñar su función, por tal motivo el auditor puede responder por daños y perjuicios ocasionados a terceros en el ejercicio de su trabajo.

Responsabilidad fiscal: en el ejercicio de sus facultades el auditor debe cumplir ciertas normativas y leyes fiscales, para lo cual debe estar preparado, si incumple esta normativa puede ser sujeto de sanciones.

Responsabilidad social: se puede decir que esta se encuentra basada en tres principios que el auditor debe tener, el primero, tener independencia de criterio; segundo, calidad impecable en la elaboración de sus trabajos; y por último una preparación y calidad profesional. Todo esto conlleva a que la información que proporcione sea confiable para los intereses de los usuarios.

Lavado de dinero (Según Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos): lo define en su artículo 4 inciso 2 como: "Cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país".

Auditoría externa: una función pública, que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás persona que por ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la ley

fueren competencia de los auditores.⁹ En consecuencia la auditoría externa debe garantizar a los diferentes usuarios, que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes.

Encubrimiento: (en Derecho Penal) crimen o delito consistente en conservar a sabiendas objetos provenientes de una infracción, o en sustraer a la justicia personas responsables de una infracción.¹⁰

En el lenguaje ordinario se entiende por encubrimiento, la acción de tapar u ocultar alguna cosa siendo sinónimo de camuflar o disimular; sin embargo, en un sentido técnico jurídico, el encubrimiento es el acto realizado por una persona, que sin tener participación en un hecho delictivo cuya comisión conoce, bien auxiliándole para que se aprovechen de los efectos del delito, bien desarrollando una actividad de ocultamiento de los instrumentos y efectos del mismo, bien ayudando a los responsables del delito a eludir la acción de la Justicia.

Soborno: delito consistente en ganarse la voluntad interesada de alguien, mediante dinero o regalos en especie. Ofrecimiento de dinero u objetos de valor a una persona para conseguir un favor o beneficio, especialmente si es injusto o ilegal, o para que no cumpla con una determinada obligación.

Negligencia: es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. La negligencia está penada por la Justicia, ya sea civil o penal según el caso. La culpa está dada en la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño causado.

Impericia: falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio, torpeza, inexperiencia, este factor configura la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de la función profesional, y puede llevar al auditor a cometer errores de valoración en la aplicación de procedimientos o ejecución de programas necesarios para una determinada auditoría. Un error no detectado por el auditor en la ejecución de su auditoría no necesariamente significa impericia, si efectuó fielmente los procedimientos acorde con la normativa técnica.

⁹Decreto Legislativo No. 828, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley reguladora del ejercicio de la contaduría, 1 de abril de 2000.

¹⁰<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/encubrimiento/encubrimiento.htm>

1.3. Generalidades del lavado de dinero y activos en El Salvador

1.3.1. Formas de introducirse a la economía

Toda la actividad del lavado de dinero cae en una de estas dos categorías: conversión y movimiento.

La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, como cuando se compra un automóvil o un giro bancario con ganancias ilícitas; los productos ilícitos originales han cambiado de forma, de dinero en efectivo a un automóvil o de dinero en efectivo a un giro bancario.

En cambio se produce un movimiento, cuando los mismos productos financieros cambian de localidades, como cuando los fondos son transferidos electrónicamente a otra ciudad o enviados a través del correo.

Un comerciante legítimo realiza la conversión y movimiento cada día, a fin de favorecer el desarrollo de su negocio y lo cual implica maximizar sus utilidades, distintos tipos de conversiones o movimientos (por ejemplo: adquisiciones de capital, inversiones, ventas de productos, distribución de dividendos, pago de salarios).

En el proceso de lavado de dinero, el criminal tiene la misma intención: ayudar a su negocio; sin embargo, las conversiones y movimientos del lavado de dinero le permiten disfrazar la verdadera procedencia ilegal de los fondos obtenidos provenientes de actividades ilícitas, tales como los que se detallan a continuación:

Cuadro N° 4 Actividades ilícitas relacionadas con actividades de lavado de dinero y activos.¹¹

El narcotráfico	Comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, consumo y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potencialmente dañinos para la salud, conocidos comúnmente como drogas.
-----------------	--

¹¹ Desarrollo propio, en base al Art. 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

Comercio de personas	Comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud moderna, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier otra forma.
Administración fraudulenta	Administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos, alterando cuentas o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos exagerando de los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.
Hurto y robo de vehículos	Apoderarse de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica, sin violencia, o con violencia o bajo amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, para obtener provecho personal o de terceros.
Secuestro	También conocido como plagio, es un delito por el que se le priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
Extorsión	Delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, con ánimo de lucro.
Enriquecimiento ilícito	Cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquel respecto de los cuales aparezca como dueño.
Negociaciones ilícitas	Interés privado de un funcionario público, en cualquier contrato, suministro, licitación, subasta, decisión o cualquier operación en que interviniere por razón de su cargo, para que se produzca un beneficio personal.
Peculado	Apropiación, en beneficio propio o ajeno por parte de un funcionario público, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta esté encargado en virtud de su función.
Soborno	Ofrecimiento de dinero u objetos de valor a una persona, para conseguir un favor o beneficio o para que no cumpla una determinada obligación.
Comercio ilegal y depósito de armas	Tráfico ilegal de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados sin el permiso especial del Ministerio de la Defensa Nacional.

Evasión de impuestos	Consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.
Contrabando de mercadería	Entrada o salida y la venta clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales evadiendo los aranceles.
Prevaricato	Consiste en que un juez u otro servidor público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta.
Estafa	Acto de daño por medio de fraude, timo o engaño en perjuicio de la propiedad o el patrimonio de otra persona.

En fin, todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

El auditor debe tomar las medidas respectivas ante toda esta clase de delitos y realizar las respectivas diligencias para no caer como cómplice o encubridor involuntario con sus clientes, que puedan estar realizando cualquier tipo de los delitos antes mencionados.

1.3.2. Técnicas más comunes utilizadas en el lavado de dinero y activos

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento similar a una transacción comercial legítima, algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes¹²:

- **Estructurar o "trabajo de hormiga"**: uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales o negocios ilícitos, son "estructuradas" o divididas en cantidades inferiores al límite de

¹² Seminario de integración y aplicación para la carrera de contador público. "Nuevos riesgos de la actuación en el ejercicio de la profesión ante el lavado de activos de origen delictivo". Profesores: Dr. Kiperman, Dr. Adorno Paulo, Dra. Bresciani Anita, Alumna: Yamila Cinthia Troncoso, Universidad de Buenos Aires, junio de 2009.

dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos electrónicamente, o usados para adquirir otros productos financieros.

- **Complicidad de un funcionario u organización:** individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el formulario de transacciones en efectivo o llenando formularios con información falsa, exceptuando así a los clientes de llenar los registros requeridos. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.
- **Mezclar:** se combinan los fondos ilícitos con los obtenidos legítimamente en una entidad, y después se presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal entidad. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto de un negocio legítimo.
- **Compañías de fachada:** una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente constituida y organizada, participa o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro (presta nombre), formada con el fin de realizar operaciones de lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad ilícita. En algunos casos, el negocio está establecido en otra ciudad o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.
- **Compras de bienes o instrumentos financieros con dinero en efectivo:** técnica basada en la compra de bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos financieros (tales como giros bancarios, cheques de gerencia o de viajero) con la masa de efectivo que se origina directamente de una

actividad ilícita. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace con conocimiento de causa, y hasta podría ser un empleado de la organización delictiva.

- **Contrabando de efectivo:** transporte físico del efectivo obtenido de una actividad ilícita a localidades fuera del país. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del sistema financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al país, por medios aparentemente legales como transferencias o transacciones con giros bancarios.
- **Transferencias cablegráficas o electrónicas:** uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover los fondos de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de transferencias cablegráficas es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias.
- **Cambiar la forma de los fondos ilícitos por medio de compra de instrumentos financieros:** se cambian los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión (cambio de cheques por giros bancarios o cambio de giros por cheques de viajero). Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección.
- **Venta o exportación de bienes:** se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con fondos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

- **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:** se basa en la compra de propiedades con los fondos ilícitos por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, paga la diferencia al vendedor en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una ganancia de capital ficticia.
- **Establecimiento de compañías de portafolio o nominales ("shell company"):** una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.
- **Falsas facturas de importación/exportación o "doble facturación":** se lleva a cabo aumentando el valor declarado en las importaciones y exportaciones. Si las exportaciones de un país X hacia un país Y, se sobrevalúan, entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como una ganancia. La sobrefacturación de exportaciones desde el país X permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.
- **Garantías de préstamos:** usando como garantía los depósitos de fondos generados ilícitamente, se obtienen préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes.
- **Venta de títulos valores a través de falsos intermediarios:** se venden valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

1.4 Responsabilidad del auditor ante la prevención del lavado de dinero y activos

1.4.1 El auditor externo y su opinión en el dictamen

El auditor externo es una persona ajena al ente que emite los estados financieros y su responsabilidad será delimitada por el dictamen que emita luego de seguir con los procedimientos de auditoría para tal fin. De los elementos de juicio y evidencias que obtenga, emitirá su opinión profesional y su responsabilidad se relacionará con este juicio técnico.

La NIA 200 aclara lo siguiente respecto a los responsables de la emisión de los estados financieros: ...“Por disposiciones legales o reglamentarias la dirección o los responsables del gobierno de la entidad, son los responsables de la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y del control interno que consideren necesario para que los mismos estén libres de incorrección material debido a fraude o error”¹³.... Ellos son quienes responden si no registran todas las operaciones y se ocultan pérdidas y ganancias, si registran operaciones ficticias, si aplican criterios de valuación y exposición diferentes a los fijados en el marco de información financiera aplicable, si los sistemas de información están mal diseñados, y otros.

El contador público independiente, contratado por los directivos o el gobierno de empresa para realizar la auditoría de la información contenida en los estados financieros emitidos y aprobados por los mismos, en ejercicio de sus funciones, es responsable por su opinión emitida sobre la razonabilidad de la información significativa contenida en los estados financieros en su conjunto, tomando como parámetros la normativa y reglamentos aplicables a dicho ente. Para poder emitir su opinión deberá realizar su examen cumpliendo con los procedimientos y lineamientos de la normativa de auditoría vigentes adoptadas por el Consejo de vigilancia de la contaduría pública y auditoría.

El auditor externo será responsable por negligencia, impericia o ignorancia ante las autoridades, desde el punto de vista profesional, cuando se pruebe fehacientemente que no aplicó los procedimientos de auditoría fijados por las normas internacionales respectivas y las leyes regulatorias, dicho de otro modo,

¹³ NIA 200 “Preparación de Estados Financieros”, Apartado A2

cuando no haya podido juntar elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión, entre los cuales se pueden mencionar¹⁴:

- a) Por no haber efectuado el examen de la información significativa incluida en los estados financieros, aplicando en forma competente los procedimientos establecidos por las normas vigentes.
- b) Cuando existan notorias limitaciones en el alcance del trabajo de auditoría y las mismas no han sido evidenciadas en el dictamen emitido. Fundamentalmente cuando el carácter de las mismas le hubiera impedido opinar sobre una parte de la información contenida en los estados financieros debido a la carencia de elementos de juicio válidos suficientes.
- c) Porque no preparó o no conserva en su poder los papeles de trabajo que documenten la tarea de auditoría realizada y las evidencias obtenidas. Los papeles de trabajo deben ser preparados en forma ordenada y conteniendo la información suficiente para respaldar su opinión profesional. El auditor debe conservar sus papeles de trabajo durante el plazo de cinco años (Art. 23 Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública).
- d) Por haber detectado errores o distorsiones significativas sin incluir en su dictamen las salvedades pertinentes.
- e) Por no informar a las autoridades correspondientes, hallazgos de operaciones consideradas como sospechosas bajo los términos establecidos por la Ley.
- f) Por no aplicar los debidos programas de auditoría, aplicables para prevenir y detectar actividades de lavado de dinero y activos.

¹⁴ Seminario de integración y aplicación. *Responsabilidad del auditor externo*, Profesores Mario Wainstein y Juan Carlos Mariotti, Alumna Lorena Simondi, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, abril de 2001.

Cabe mencionar también que el Código de Comercio confía la vigilancia de las operaciones de las sociedades anónimas al auditor externo, durante el tiempo que dure su nombramiento por parte de la junta general de la entidad¹⁵, confiando en su certificación como tal para realizar el trabajo.

Para terceras personas interesadas en el informe, no se trata tanto de creer en lo que no se ve, sino de una necesidad de carácter jurídico que obliga a estimar como auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos al amparo de la ley, es decir cuando el otorgado da fe de lo que él mismo percibe, o sencillamente, lo hace respecto a hechos o documentos dados a conocer o aportados por terceras personas¹⁶.

Al emitir su dictamen, el auditor externo da fe pública sobre las afirmaciones contenidas en los mismos, bajo el amparo de la “presunción de veracidad” según la evidencia que recaba de acuerdo a las pruebas materiales que se obtienen de la inspección o de la observación directa de las personas, de los activos tangibles y de los acontecimientos tales como:

- a. Las pruebas documentales que consisten en información materializada en soportes, entre las que se pueden mencionar: cartas, contratos, registros contables, facturas y otros necesarios para recabar evidencia, ya sea en poder la empresa o de terceros a ella vinculados. Esta inspección documental y física que consiste en el examen de registros, documentos y activos tangibles, esto proporciona cierto grado de convicción según la naturaleza de la fuente y efectividad de los controles internos.
- b. Las pruebas testimoniales obtenidas de personas a través de las respuestas dadas, por las preguntas del auditor, estas respuestas pueden suministrar información que no se poseía o corroborar pruebas ya obtenidas. Consistentes en preguntas y afirmaciones que pretenden obtener determinada información mediante entrevistas a las personas que deben conocerla ya sean de la entidad o ajenas a ella.

¹⁵ Código de Comercio, Artículo 289

¹⁶ La “fe pública”, Presunción de veracidad como instrumento al servicio de la función fiscalizadora, Manuel Lagaron Comba, España, Septiembre de 2002.

- c. Las pruebas analíticas son estimaciones, comparaciones de razonamientos y análisis efectuados a partir de información disponible. Cálculos realizados para comprobar la exactitud de cualquier información numérica, así como el análisis y comparación de información entre distintos periodos.

La auditoría se realiza sobre bases selectivas de evidencia que respaldan las aseveraciones de la dirección y administración, en consecuencia no está orientada a dar fe plena sobre todos los actos mercantiles realizados por la entidad¹⁷.

1.4.2 Independencia profesional

Uno de los pilares en el ejercicio de la profesión que las Normas de Auditoría hace hincapié, es la independencia como condición básica para el desarrollo de la tarea del auditor externo. La independencia del auditor externo se contempla en el Código de ética, las Normas de auditoría y en la Ley del ejercicio de la contaduría pública, esta independencia es esencial para que los usuarios de los estados financieros crean en estos y puedan utilizarlos con confianza para tomar sus decisiones, es decir, no habría duda sobre la confiabilidad de las afirmaciones que el auditor externo exprese en su dictamen.

La relación del cliente y auditor puede definirse de la siguiente manera: el auditor externo se obliga a emitir una opinión basándose en su juicio profesional acerca de la razonabilidad de las afirmaciones contenidas en los estados financieros o abstenerse de hacerlo, siguiendo para ello una metodología de trabajo fijada por las normas de auditoría, mientras que el cliente se compromete a pagar un precio por tal prestación de servicio. En este sentido, el trabajo de auditor externo no está enmarcado en un contrato comercial, sino en un acto civil. El auditor está ejerciendo una profesión liberal, es decir aquella en la que no se configuran las características de un contrato de trabajo, por eso se dice que actúa como un profesional independiente¹⁸.

¹⁷ Ley reguladora del ejercicio de la contaduría , Artículo 1

¹⁸ Seminario de Integración y Aplicación, “Responsabilidad del Auditor Externo”, FCE Universidad de Buenos Aires, 2001, Profesores: Mario Wainstein y Juan Carlos Mariotti, Alumna: Lorena Simondi.

Según Art. 1 literal c de la Ley del ejercicio de la contaduría pública, se reconoce a la auditoría independiente de estados financieros como: “la revisión de los estados financieros de una entidad económica, efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros...”

1.4.3 Secreto profesional

El profesional en contaduría pública como tal, está obligado a mantener el secreto profesional al realizar su trabajo, debe asegurarse que la empresa muestre en sus estados financieros la información de la gestión del ente, por lo tanto el profesional no deberá divulgar aquellos conocimientos que adquiriera como consecuencia de la realización de su trabajo y que pertenezcan a la esfera íntima del negocio como puedan ser: estrategias comerciales, estructura administrativa, patentes y formulas, políticas financieras, y otros¹⁹.

La obligación de guardar el secreto profesional es aún más estricta para el contador público por el hecho de que éste asiste con sus conocimientos y consejos a los interesados que recurren a él en demanda de sus servicios. Sería una traición al ejercicio profesional servirse de eso para divulgar los secretos de una organización o persona.

Pero los papeles cambian cuando el contador se desempeña como auditor fiscal, o encuentra actos ilícitos que pueden dañar la economía pública, como ente fiscalizador la ley le obliga a denunciar los hechos irregulares de que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones de fiscalización que debe realizar, y en el ilícito de lavado de dinero y activos, la Ley obliga a que el profesional informe a las autoridades competentes de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 9 y 9A.

La obligación de guardar el secreto profesional no se debe confundir con ocultar la verdad; eso ésta en perjuicio de algunos usuarios de la información. El secreto deja de ser obligatorio cuando afecta el bien público, el de un tercero o el del mismo interesado o se está presente ante un ilícito. En este caso el

¹⁹ Seminario de Integración y Aplicación, “Responsabilidad del Auditor Externo”, FCE Universidad de Buenos Aires, 2001, Profesores: Mario Wainstein y Juan Carlos Mariotti, Alumna: Lorena Simondi.

auditor que haya recibido la confidencia o tenga conocimiento de los hechos no está obligado a guardar el secreto, ningún auditor debe comprometerse a ser cómplice de un ilícito²⁰.

El código de ética de la profesión (IFAC), dice lo siguiente: “100.21: Si un conflicto significativo no se puede resolver, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento profesional del organismo competente o recurrir a asesores jurídicos. Él puede, por lo general, obtener una orientación sobre cuestiones de ética sin violar el principio fundamental de confidencialidad si se comenta la cuestión con el organismo profesional correspondiente de manera anónima o con un asesor jurídico bajo protección del secreto profesional. Los casos en los que el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico varían. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad puede haber descubierto un fraude e informar sobre el mismo puede llevarle a incumplir su deber de confidencialidad. En ese caso, el profesional de la contabilidad puede considerar la obtención de asesoramiento jurídico con el fin de determinar si existe un requerimiento de informar”.

1.4.4 Escepticismo profesional

El auditor planificará y ejecutará la auditoría reconociendo que pueden darse circunstancias que supongan incorrecciones materiales en los estados financieros en su conjunto o en las afirmaciones sobre determinados tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar²¹.

Mantener el escepticismo durante toda la auditoría es necesario para que el auditor reduzca los riesgos de pasar por alto circunstancias inusuales, alcanzar conclusiones en base a hechos observados o utilizar hipótesis inadecuadas al momento de realizar o extender los procedimientos de auditoría y en la evaluación de los resultados²².

²⁰ C.P.C. Enrique Zamorano García, Maestro Emérito del IPN. ezamorany@prodigy.net.mx

²¹ NIA 200, “Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría”, Párrafo 15 y apartado A34.

²² NIA 200, “Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría”, Párrafo A19 al A22.

El escepticismo profesional es necesario para realizar una evaluación crítica de la evidencia de la auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y a las indagaciones obtenidas, así como otra información obtenida de parte de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad. El auditor puede aceptar que la documentación es auténtica, salvo que tenga motivos para pensar lo contrario, sin embargo debe estar seguro de la fiabilidad de la información que utilizara como evidencia de auditoría.

Si el auditor duda de la fiabilidad de la información o de la existencia de indicios de posibles fraudes, y evalué que los documentos pueden no ser auténticos o que pueden haber sido falsificados, las NIA's requieren que el auditor investigue con más detalle y determine procedimientos adicionales necesarios para resolver tal situación.

1.4.5 Control de calidad en las firmas de auditoría externa

El auditor externo no sólo es responsable por su trabajo individual sino también por la supervisión y revisión cuidadosa del trabajo delegado a sus asistentes, por lo tanto el personal responsable del establecimiento y del mantenimiento del sistema de control de calidad, debe tener un total conocimiento de la Norma Internacional de Control de Calidad, con el fin de conocer sus objetivos y para que sea aplicada adecuadamente²³.

La firma de auditoría debe establecer un sistema de control de calidad, que comprenda políticas y procedimientos que contemplen cada uno de los elementos siguientes²⁴:

- a) Responsabilidad de liderazgo en la calidad dentro de la firma: requiere de personal que crean en la calidad del trabajo, por la función de interés público al que la actividad de auditoría sirve, y en consecuencia, supediten a ella la estrategia de negocio, estableciendo y manteniendo políticas y procedimientos que sean primordial para la asignación de responsabilidades de dirección, la evaluación del desempeño, la remuneración y la promoción del personal, así como

²³ Norma internacional de control de calidad, Párrafo 13

²⁴ Norma internacional de control de calidad, Párrafo 16

proporcionando los recursos suficientes para la implementación, la documentación y el debido soporte²⁵.

b) Requerimientos de ética aplicables: las políticas y procedimientos que se implementen deben proporcionar seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen los requerimientos de ética, incluidos los relativos a la independencia, para permitir a la firma obtener una seguridad razonable de que:

- Mantiene la independencia.
- Se le notifican los incumplimientos de los requerimientos de independencia y se adoptan las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.
- Obtiene, de todo el personal de la firma sujeto a requerimientos de independencia, confirmación escrita, al menos una vez al año.
- Se establecen medidas para la rotación de personal incluyendo el auditor firmante si fuera el caso, después de un tiempo prolongado.

c) Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos: Sólo se deben aceptar y continuar las relaciones con clientes y encargos para los que²⁶:

- La firma tiene capacidad y competencia (tiempo y recursos suficientes y adecuados)
- Que puede cumplir los requerimientos de ética.
- Haber considerado la integridad del cliente y no ha obtenido información de la que se pueda concluir que carece de ella. Las políticas y procedimientos deben permitir obtener la información necesaria para reducir el riesgo a un nivel aceptablemente bajo antes de

²⁵ Sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas, Eva Castellanos; http://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/sistema_control_calidad.pdf

²⁶ Sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas, Eva Castellanos; http://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/sistema_control_calidad.pdf

aceptar encargos de clientes cuyos directivos claves y/o administradores principales carezcan de integridad, para lo cual deben requerir la realización de las indagaciones apropiadas y la valoración de su resultado antes de la aceptación.

- Aceptar o continuar sólo con aquellos encargos para los que la firma cuenta con suficiente personal con conocimiento del sector en el que opera el cliente, así como de la normativa reguladora de su actividad.
- d) Recursos humanos: disponer del personal suficiente con la capacidad, competitividad y compromiso y con los requerimientos de ética para realizar los trabajos de auditoría, además proveer a sus empleados de una formación académica constante de acuerdo a las necesidades y cambios en el medio.
- e) Realización de encargos: proporcionar la consistencia y de la calidad al realizar los trabajos de auditoría, establecer las responsabilidades de supervisión y de revisión del encargo, facilitar y seguir la realización de consultas sobre cuestiones complejas o controvertidas.
- f) Seguimiento: dar seguimiento y evaluar el control de calidad para asegurarse de que las políticas y procedimientos adoptados son los adecuados, para proporcionar a la firma una seguridad razonable de que estos están funcionando, acorde a lo planificado.

La adecuada práctica de un control de calidad en su trabajo tiene una repercusión directa en el nivel del servicio profesional prestado, lo que tendrá influencia sobre lo que los terceros declaren sobre la independencia y objetividad del auditor. De esta manera, se estaría cumpliendo con el propósito de dar confiabilidad a los estados financieros²⁷.

Aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes y aceptación de nuevos encargos.

²⁷ Sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas, Eva Castellanos; http://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/sistema_control_calidad.pdf

La firma de auditoría debe obtener la información que considere necesaria según las circunstancias antes de aceptar un nuevo cliente o para decidir la aceptación de un nuevo encargo por parte de un cliente existente.²⁸

El auditor determinará si esta relación originaría una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, asuntos cuestionables relacionados con el cliente ya sea con sus propietarios, con la dirección o con sus actividades, determinar si esta relación puede originar amenazas en potencia para su integridad o su comportamiento profesional²⁹.

Si tiene indicios de la participación del cliente en actividades ilegales (como el lavado de dinero y activos), la deshonestidad o prácticas de información financiera cuestionables, debe evaluar la importancia y cuando sea necesario aplicar medidas de salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Ejemplos de salvaguardas son: obtención de conocimiento del cliente, de sus propietarios, de sus directivos y de los responsables del gobierno de la entidad y de sus actividades empresariales, y asegurarse del compromiso del cliente para mejorar las prácticas de gobierno corporativo o los controles internos.

Cuando no sea posible reducir las amenazas a un nivel aceptable, el profesional debe rehusar establecer una nueva relación con el cliente.

El principio fundamental de competencia y diligencia profesional obliga al profesional de la contabilidad en ejercicio a prestar únicamente aquellos servicios que pueda realizar de modo competente. Antes de aceptar un determinado encargo, el auditor determinará si dicho encargo originaría una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, y aplicar las medidas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable³⁰. Debe:

- Obtener un conocimiento de los correspondientes sectores o materias objeto de análisis.

²⁸ NIA 220 "Control de calidad de la auditoría de estados financieros", Apartado A8.

²⁹ Código de ética para profesionales de la contabilidad – IFAC julio 2009, Sección 210.1 a 210.5

³⁰ Código de ética para profesionales de la contabilidad – IFAC julio 2009, Sección 210.6 a 210.8

- Obtener un conocimiento adecuado de la naturaleza de los negocios del cliente, de la complejidad de sus operaciones, de los requisitos específicos del encargo y de la finalidad, naturaleza y alcance del trabajo que se ha de realizar.
- Tener u obtener experiencia en relación con los requerimientos normativos o de información relevantes.
- Asignar suficiente personal con las competencias necesarias.
- Utilizar expertos cuando sea necesario.
- Establecer un acuerdo sobre plazos realistas para la ejecución del encargo.
- Cumplir las políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que los encargos específicos se aceptan únicamente cuando se pueden realizar de modo competente.

1.4.6 Formación profesional del auditor

Después de sus estudios y certificaciones universitarias, parte de la salvaguarda instituida por la profesión y por disposiciones legales y reglamentarias, se requiere de los profesionales la formación teórica, práctica, y la experiencia para el desarrollo de la profesión, esto conlleva a una formación profesional continuada.

Un servicio profesional competente requiere mantener el conocimiento y la actitud profesional a un nivel necesario para permitir que los clientes o la entidad para la que se trabaja reciban un servicio profesional. El mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes, esto permite al profesional desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional³¹.

³¹ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad IFAC- 2009, Sección 130

La firma debe tomar las medidas razonables para asegurarse que los profesionales bajo su mando tengan la suficiente formación práctica y una supervisión adecuada. El mantenimiento de la competencia del personal de la firma depende, en gran medida, de un nivel adecuado de desarrollo profesional continuo, que permita al personal mantener sus conocimientos y su capacidad. Unas políticas y procedimientos efectivos enfatizarán la necesidad de una formación continuada a todos los niveles del personal de la firma de auditoría, proporcionando los recursos y la asistencia necesarios con el fin de permitir al personal la formación y el desarrollo para que mantenga la competencia y la capacidad requerida³².

La formación continuada no se limita a ser una simple recomendación de la normativa internacional o del código de ética, sino que a iniciativa del Consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría, en diciembre de 2010, se ratificó la Norma de educación continuada, volviéndola de carácter obligatorio para los contadores públicos y para el personal técnico que labora en las diferentes firmas de auditoría. Como parte de las áreas principales esta norma recomienda que deben cubrirse las áreas de: auditoría, contabilidad, impuestos, informática y cualquier otra materia a fin al que hacer de la profesión³³.

Con respecto a la formación ética, el profesional en contaduría pública adquiere una responsabilidad de actuar en interés público, por lo tanto su responsabilidad no se limita a satisfacer las necesidades de un determinado cliente, sino a actuar en bien de terceros interesados en su opinión de auditoría, por lo cual está obligado a acatar la normativa ética aplicable a la profesión. Esta formación ética la ejercen principalmente las universidades debido a que transmiten valores, en base a la temática desarrollada en los programas de estudio y que permiten la formación curricular del estudiante, lo cual le da la capacidad de emitir un juicio profesional razonable al enfrentarse a su trabajo, además de darle un toque social que puede hacerlo capaz de interpretar y transformar el medio en que pueda desenvolverse.

La ética en la contaduría está regulada por cuerpos legislativos de cada país o por los gremios profesionales, con el fin de establecer garantías de transparencia en las actuaciones del profesional en contaduría; sin embargo, se puede considerar que de nada pueden valer los códigos de ética, si los profesionales carecen de la actitud interna que lo condicionen para que sus acciones sean realmente éticas.

³² Norma Internacional de Control de Calidad 1, Apartado A24 – A29

³³ Norma de Educación Continuada, Resolución 96/2011

1.4.7 Amenazas al trabajo de auditoría

Las circunstancias en las cuales los profesionales de la contabilidad desarrollan su trabajo pueden originar amenazas específicas o de diferentes tipos en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales³⁴.

El establecimiento de un marco conceptual facilita al profesional el cumplimiento de los requerimientos de ética y de su responsabilidad de actuar en el interés público.

Debe identificar y determinar si se dispone de salvaguardas adecuadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, haciendo uso de su juicio profesional o consultando a un tercero, bien informado y con juicio profesional.

Tendrá en cuenta los factores cualitativos y cuantitativos al evaluar la importancia de una amenaza, puede verse ante amenazas que no pueda eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque esta es demasiado importante o bien porque no se dispone de salvaguardas adecuadas o porque no se pueden aplicar. Ante tales situaciones, el contador debe rehusar prestar el servicio profesional específico de que se trate y cuando sea necesario renunciará al encargo para no comprometer su profesión.

Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías^{35 36}:

- a) Interés propio: de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en su comportamiento.
- b) Auto revisión: no debe evaluar adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que posteriormente se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de un servicio actual.

³⁴ Código de ética para profesionales de la contabilidad – IFAC julio 2009, Sección 100.6

³⁵ Código de ética para profesionales de la contabilidad – IFAC julio 2009, Sección 100.12

³⁶ NIA 260, Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, Apartado A22, Literal a

- c) Abogacía: el profesional no debe promover la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.
- d) Familiaridad: debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, éste muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.
- e) Intimidación: presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida, que le disuadan de actuar con objetividad.

1.4.8 Salvaguardas al trabajo de auditoría

Las salvaguardas son actuaciones u otras medidas que pueden eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Se pueden dividir en dos grandes categorías:

- a) Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y normativa técnica, que incluye^{37 38}:
 - Requerimientos de formación teórica y práctica y de experiencia para el acceso a la profesión.
 - Requerimientos de formación profesional continuada.
 - Normativa relativa al gobierno corporativo.
 - Normas profesionales.
 - Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios.
 - Revisión externa, realizada por un tercero legalmente habilitado, de los informes, declaraciones, comunicaciones o de la información producida por un profesional de la contabilidad.
- b) Salvaguardas en el entorno de trabajo, comprenden las salvaguardas a nivel de firma y a nivel de cada encargo o trabajo específico.

³⁷ Código de ética para profesionales de la contabilidad – IFAC julio 2009, Sección 100.13 – 100.14

³⁸ NIA 260, “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, Apartado A22, Literal b

- Liderazgo de la firma para que se dé la debida importancia del cumplimiento con los principios fundamentales y establecer las expectativas que los miembros del equipo actuarán en favor del interés público.
- Políticas y procedimientos para implementar y monitorear el control de calidad de los compromisos.
- Políticas y procedimientos internos sobre el cumplimiento con los principios fundamentales, que deben estar debidamente documentados.
- Políticas y procedimientos que permitan la identificación de intereses o relaciones entre la firma y los miembros del equipo de trabajo.
- Políticas y procedimientos para prohibir a los individuos que no sean miembros del equipo de trabajo que ejerzan una influencia inapropiada en el resultado de la auditoria.
- Comunicación oportuna de las políticas y procedimientos de la firma, incluyendo cualquier cambio ocurrido, en el nivel de socios y de miembros del equipo de profesionales, así como del entrenamiento y enseñanza adecuada de dichas políticas y procedimientos.
- Designación de un supervisor para que se responsabilice de la supervisión y adecuado funcionamiento del sistema de control de calidad de la firma.
- Un mecanismo disciplinario que promueva el cumplimiento de las políticas y procedimientos.

Las salvaguardas a nivel de cada encargo de trabajo específico podrían incluir:

- Involucrar a un contador público adicional para revisar el compromiso realizado o de lo contrario tener el asesoramiento necesario.
- Discutir los asuntos éticos con aquellos funcionarios del cliente con jerarquía plena.
- Revelar a aquellos funcionarios con jerarquía plena del cliente la naturaleza de los servicios prestados y los montos de los honorarios acordados.

- Involucrar a otra firma para que realice o vuelva a realizar parte del compromiso, Rotar al personal del equipo de trabajo.

1.5. El rol del profesional en contaduría pública ante la prevención del delito de lavado de dinero y activos.

Las actividades de lavado dinero y activos por su naturaleza y características tiene un contexto global, es decir su actividad afecta no solo las economías donde se originó el ilícito, sino al sistema financiero regional y mundial, desde esta perspectiva la comunidad internacional con la finalidad de implementar políticas regionales anti lavado ha sugerido a través del GAFI, recomendaciones tendientes a prevenir el combate de este delito.

La relación del contador público con el tema de lavado de dinero y activos, parte de la definición de este delito, como la serie de procedimientos para ocultar o disfrazar o encubrir en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas con la finalidad de legitimar o legalizarlos³⁹.

Los contadores públicos deben estar preparados y conocer la importancia tanto de la auditoría financiera como también auditoría forense en el lavado de dinero y activos, como un área de interés y de profundización. “Prevenir y detectar este delito y su encubrimiento”, requiere de habilidades y conocimientos profundos en materia jurídica, investigativa, contable y financiera, que faciliten partir de indicios como operaciones sospechosas e inusuales hasta obtener la seguridad del hecho y tomar las decisiones correctas para informar a las autoridades, además de tomar una decisión con respecto a seguir con el encargo de auditoría.

Cuando las organizaciones tratan de brindar legalidad a su dinero ilícitos permeando las empresas, el profesional de la contabilidad puede verse relacionado bajo la forma de encubrimiento, ya que su trabajo

³⁹ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Artículos 4 y 5

se refiere a la preparación, revisión o auditoría de los estados financieros, y si hay una actividad de lavado de dinero o activos ésta se reflejará en ellos.

Entre los métodos de lavado de activos que debe considerar y revisar cuidadosamente el auditor están el contrabando, las exportaciones ficticias, la constitución de empresas ficticias, el uso de negocios legítimos como empresas en causal de liquidación que son capitalizadas, los créditos ficticios, pasivos inexistentes, subfacturación o sobrefacturación. En el caso que encuentre alguna irregularidad relacionada con el ilícito, debe tener el suficiente carácter profesional para decidir qué acción tomar, el auditor debe estar pendiente de reconocer aquellos procesos críticos en donde definitivamente el ente corre el riesgo de permitir infiltraciones de dinero ilegítimo y en caso de encontrar fallas no puede hacer caso omiso ante tal situación, debe hacer saber a la junta de socios lo que está pasando y/o colaborar con las entidades de vigilancia y control según el caso de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Se puede decir que un elemento muy importante dentro del rol del auditor es la obligación de capacitarse constantemente porque el avance tecnológico y el rigor de la ley provocan el surgimiento de nuevas formas para realizar o encubrir acciones de lavado de dinero⁴⁰. Hay que tener claro que los nuevos conocimientos le habilitan para hacer una evaluación de los manuales de funciones y procedimientos contables con mayor validez, y con la certeza de que los controles que ejerce van en línea con la ley y el buen actuar de las empresas.

En resumen se puede definir el rol del auditor en el siguiente cuadro:

Habilidades y conocimientos en materia jurídica, investigativa, contable y financiera.	Adoptar e implementar políticas y programas para prevenir el delito de lavado de dinero y activos.	Capacitarse constantemente él y su personal, ante las nuevas exigencias técnicas, legales y éticas para detectar operaciones sospechosas.	Carácter profesional para informar y colaborar con las autoridades.
--	--	---	---

⁴⁰ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Art. 10, literales c

1.6. Factores que inciden para verse involucrado en acciones de encubrimiento.

Para efectos penales y de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, se consideran como encubrimiento o legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas todos los actos y hechos siguientes⁴¹:

- a) ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de los fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas.
- b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.

Por otra parte es importante ampliar con respecto a lo que la ley considera como encubridor:⁴²

- a) Los que sin estar previamente de acuerdo con los autores o partícipes de delitos de lavado de dinero y activos, oculten, adquieran, o reciban dinero, valores u otros bienes y no informen a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidan el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de actividades delictivas.
- b) Los que sin estar previamente de acuerdo con los autores o partícipes, ayuden a eludir las investigaciones de la autoridad, o se oculten para evadir las investigaciones.
- c) Los superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento y la investigación de la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control. En este sentido, el auditor como parte de los organismos encargados de fiscalizar y supervisar, está obligado a proporcionar la información solicitada por la Fiscalía en

⁴¹ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Art. 5, literales a y b, Casos especiales de Lavado de dinero y activos

⁴² Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Art. 7, Casos especiales del delito de encubrimiento

la investigación de los delitos de lavado de dinero y activos, sin que esto implique incumplimiento del secreto profesional enmarcado en el código de ética.

- d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores o demás bienes provenientes de hechos delictivos, o hayan obtenido beneficio económico de cualquier manera.
- e) Quien compre, guarde, oculte o reciba las ganancias, bienes o beneficios, y activos conociendo su origen de actividades delictivas.

Los factores que pueden incidir para que el profesional se involucre en acciones de encubrimiento son los siguientes⁴³:

- Negligencia: la falta de cuidado o el descuido profesional, implica un riesgo para uno mismo o para terceros, es la omisión de la conducta debida para prever o evitar un daño. El auditor responde en caso de negligencia frente al cliente que lo contrato y frente a terceros usuarios del informe de auditoría.
- Impericia: inexperiencia, carencia de conocimientos y práctica, mínimos o básicos, necesarios para el correcto desempeño de la función profesional, puede llevar al auditor a cometer errores de valoración en la aplicación de procedimientos o ejecución de programas de auditoría.
- Ignorancia Inexcusable: el profesional es responsable por los daños que pueda producir su ignorancia de la normativa técnica, legal y ética, que necesariamente debe conocer para el ejercicio de la profesión.

⁴³ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Art. 8, Encubrimiento culposo

1.7. Normativa técnica para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos.

Cuadro N° 5 Normativa técnica para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos⁴⁴

<p>Norma Internacional de Control de Calidad 1</p>	<p>Esta norma es aplicable a todas las firmas de profesionales de la contabilidad con respecto a las auditorías y revisiones de estados financieros, así como a otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados.</p>
<p>Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S)</p>	<p>Se hace referencia en su totalidad a esta normativa, por ser una de las herramientas principales que da los lineamientos necesarios para ejercer la auditoría sobre una base firme y segura.</p> <p>“Las NIA se redactan en el contexto de una auditoría de estados financieros realizado por un auditor independiente. Se adaptan a las circunstancias según sea necesario cuando se aplican a la auditoría de otra información financiera histórica”.</p>
<p>La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 200 “Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría”</p>	<p>Trata de las responsabilidades globales que tiene el auditor independiente cuando realiza una auditoría de estados financieros de conformidad con las NIA. En particular, establece los objetivos globales del auditor independiente y explica la naturaleza y el alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente alcanzar dichos objetivos. Asimismo explica el alcance, la aplicabilidad y la estructura de las NIA e incluye requerimientos que establecen las responsabilidades globales del auditor independiente aplicables en todas las auditorías, incluida la obligación de cumplir las NIA.</p>

⁴⁴ Desarrollo propio, en base a Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S)

<p>La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 240, "Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude"</p>	<p>Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de las responsabilidades que tiene el auditor con respecto al fraude en la auditoría de estados financieros.</p>
<p>Norma Internacional de Auditoría (NIA) 250, "Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros"</p>	<p>Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de considerar las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros. Esta NIA no es de aplicación en el caso de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.</p>
<p>La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 260 "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad"</p>	<p>Trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno de la entidad en una auditoría de estados financieros. Aunque aplica con independencia de la dimensión o estructura de gobierno de la entidad, su aplicación presenta particularidades cuando todos los responsables del gobierno de la entidad participan en su dirección, y en el caso de entidades cotizadas. Esta NIA no establece requerimientos relativos a la comunicación del auditor con la dirección de una entidad o con sus propietarios a menos que sean a la vez responsables del gobierno de la entidad.</p>
<p>La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 315, "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno".</p>	<p>Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.</p>
<p>La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 500, "Evidencia de auditoría"</p>	<p>Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de estados financieros, y trata de la</p>

	<p>responsabilidad que tiene el auditor de diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que le permita alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.</p>
<p>Norma Internacional de Auditoría (NIA) 505, "Confirmaciones Externas"</p>	<p>Esta norma de auditoría trata del uso por parte del auditor de procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencias de auditorías.</p>
<p>Norma Internacional de Auditoría (NIA) 520, "Procedimientos Analíticos"</p>	<p>Esta norma trata del uso del auditor de procedimientos analíticos como procedimientos sustantivos. También trata de la responsabilidad del auditor de efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría, para ayudar al auditor a formarse una conclusión general sobre los estados financieros.</p>
<p>Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (IFAC)</p>	<p>La misión de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants - IFAC), es servir al interés público, fortalecer la profesión contable en el mundo, contribuir al desarrollo de economías internacionales mediante el establecimiento de normas profesionales de alta calidad en todo el mundo.</p> <p>El Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría en El Salvador, al adoptar el Código de Ética, obliga a los profesionales a regir su actuar profesional para que asuman la responsabilidad de actuar en interés público y no exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabajan. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad debe acatar y cumplir todas las disposiciones legales y normativas que le sean aplicables.</p>

1.8. Normativa legal para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos.

Cuadro N° 6 Normativa legal para el profesional en contaduría pública, aplicable en la prevención de acciones de lavado de dinero y activos⁴⁵

Leyes, Reglamentos, Convenios, Instructivos y Otros / Base Legal.	Asunto
Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos	
<p>Art. 1.- “El objeto de la misma es prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento”, el auditor participa activamente en las actividades de prevención y detección pero también puede tener participación en el encubrimiento si no desarrolla su trabajo con responsabilidad.</p>	
<p>Art. 2.- Sujetos de aplicación de la ley, la misma es clara en indicar que será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente, el numeral 21 amplía esta declaración, incluyendo a cualquier institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles. En base a esta declaración prácticamente no hay auditor independiente o firma de auditoría que esté excluida de la aplicación de la presente.</p> <p>Se adiciono un párrafo indicando que Abogados, Contadores y Auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores a \$10,000.00.</p>	
<p>Art. 5.- Casos especiales de lavado de dinero y activos, ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas.</p>	

⁴⁵ Desarrollo propio, en base a la leyes, reglamentos, convenios e instructivos vigentes a diciembre 2014

Leyes, Reglamentos, Convenios, Instructivos y Otros / Base Legal.	Asunto
Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos	
Art. 6.- Otros delitos... literal p) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.	
Art. 7.- Casos especiales del delito de encubrimiento, se consideran encubridores los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva; y ayudaren a los autores o partícipes, a eludir las investigaciones de la autoridad.	
Art. 8.- Encubrimiento culposo, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión, o sujetos obligados a que se refiere el art. 2 de la misma.	
Art. 16.- De la colaboración interinstitucional, los organismos e instituciones del Estado, y los organismos públicos de fiscalización, están obligados a brindar acceso directo de sus datos y colaborar con las investigaciones de la UIF.	
Art. 17.- De la colaboración interinstitucional, La Fiscalía General de la República, puede solicitar información a cualquier ente estatal, autónomo, privado o personas naturales para la investigación del delito, y todos están obligados a proporcionar la información solicitada.	
Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero y activos	
Art. 4.- Obligaciones de las Instituciones y de los organismos del Estado, Literal b. Bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas,	

<p>normas, procedimientos y controles internos, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y activos; Literal c. Adoptar una política que garantice el suficiente conocimiento de sus clientes; Literal d. Establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoria interna a fin de verificar el cumplimiento.</p>
<p>Art. 7.- Los organismos de fiscalización y supervisión de las instituciones, así como cualquier organismo o institución del estado que en alguna forma se relaciones con las actividades que la Ley somete a su control, están obligados a prestar cooperación y asistencia técnica a la UIF.</p>
<p>Art. 12.- Se consideran transacciones irregulares o sospechosas todas las operaciones poco usuales, fuera de los patrones de transacciones habituales, y las que no sean significativas pero si periódicas, que carezcan de fundamento económico y legal evidentes, y todas las operaciones inconsistentes que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.</p>
<p>Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) para la prevención del lavado de dinero y activos.</p>
<p>Art. 11.- Procedimientos, numeral 9, desarrollar las funciones de auditoría interna para cumplir con lo estipulado en el artículo 10 literal d, de la Ley contra el lavado de dinero y activos, los manuales deberán ser aprobados por el órgano de administración superior, hacerlos del conocimiento de todo el personal de la institución y tenerlos a disposición de la UIF y de los auditores externos.</p>
<p>Art. 17.- Los funcionarios de la UIF y de los Organismos de Fiscalización y Supervisión, así como los empleados, funcionarios, directivos, oficiales de cumplimiento, auditores internos y auditores externos de las instituciones, deberán mantener la más absoluta reserva respecto a los reportes a que se refiere el presente instructivo, abstenerse de dar información que no sea a las autoridades competentes.</p>
<p>Art. 23.- No se impondrá sanción alguna a cualquier institución, directivo, funcionario, empleado o auditor externo de las mismas, siempre y cuando informe oportunamente sobre las operaciones sospechosas o irregulares.</p>

<p>Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos.</p>
<p>Art. 2.- Delito de lavado de dinero y de activos, numeral 2, “contribuir a ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, la ubicación, destino, el movimiento de la propiedad, bienes o derechos relativos a ellos, con previo conocimiento de que proceden directa o indirectamente de actividades ilícitas”.</p>
<p>Art. 14.- Comunicación de transacciones financieras sospechosas, “cuando la información y comunicación se efectuó conforme a derecho, las entidades, sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados, estarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa”.</p>
<p>Art. 16.- Programas de cumplimiento obligatorio, “para protegerse y detectar los delitos, las entidades deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, y los mecanismos de auditoría independiente (externa) para verificar el cumplimiento de los programas”.</p>
<p>Ley reguladora del ejercicio de la contaduría pública</p> <p>Como parte del proceso de modernización de las funciones del Estado, se dio la oportunidad que profesionales ejerzan ciertas funciones públicas cuya vigilancia sea debidamente supervisada y colaborar de esta manera con los fines del Estado.</p>
<p>Art. 1.- Objeto de la Ley, regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la auditoría con el fin de establecer las responsabilidades y obligaciones fundamentales de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.</p>
<p>Art. 17.- Responsabilidades de los contadores públicos, literal c, dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales de deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes, literal l, comunicar oportunamente por escrito a las personas auditadas aquellas violaciones a la ley que encontrare en el transcurso de la revisión.</p>

Art. 22.- Prohibiciones a los contadores públicos, emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables, estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal que no tenga respaldo en libros o documentos que no sean acorde con la realidad, que confirmen o avalen actos, operaciones o registros inexistentes, o que no hayan examinado o verificado directamente o por personal a su cargo.

Art. 45.- De las infracciones y sanciones, se entiende por infracción cometida por el contador público, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley. La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si la infracción fuere constituida de un hecho delictivo. En este caso el consejo de vigilancia tendrá la obligación de notificar de inmediato a la Fiscalía General de la República.

Código Penal

Art. 214A.- Receptación, El que sin cerciorarse previamente de la procedencia legítima, adquiera, reciba u oculte dinero o cosas que sean producto de cualquier delito o falta, en el que haya tenido participación, será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años. También se aplicará cuando de cualquier manera intervenga para que se adquieran, reciban u oculten dinero o cosas procedentes de cualquier delito.

Art. 215.- Estafa, El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.

Art. 216.- Estafa agravada, sancionado con prisión de 5 a 8 años, Cuando se realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos.

Art. 240A.- Defraudación a la economía pública, la sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones que funcionen con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración,

control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de 5 a 15 años. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia.

Art. 283.- Falsedad Material: El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de 3 a 6 años. Si lo realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

Art. 284.- Falsedad ideológica: El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de 3 a 6 años. Si lo realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

Art. 286.- Falsedad documental agravada: El que en todo o en parte haya suprimido, destruido u ocultado un documento público, auténtico o privado verdadero o una certificación o copia que lo sustituya legalmente, si de ello pudiere resultar perjuicio al Estado, a la sociedad o a los particulares, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Art. 287.- Uso y tenencia de documentos falsos: El que con conocimiento de la falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso o tuviere en su poder un documento falsificado o alterado, sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

Art. 308.- Encubrimiento: Será sancionado con prisión de seis meses a tres años, el que con conocimiento de haberse perpetrado un delito y sin concierto previo, cometiere alguno de los hechos siguientes:

- 1) Ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;
- 2) Procurare o ayudare a alguien a obtener la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegurare el producto o el aprovechamiento del mismo; y,
- 3) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO

2.1 Tipo de estudio

La investigación fue realizada mediante un enfoque hipotético deductivo, utilizando cada una de sus fases: observación, formulación de hipótesis y deducción, analizando desde una perspectiva general los diferentes aspectos observados del rol del profesional en contaduría pública ante la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y de los factores que inciden para que se vea involucrado en acciones de encubrimiento.

Se consultaron leyes, reglamentos, tratados internacionales y las fuentes importantes de la normativa técnica relacionada. Se consultaron fuentes bibliográficas tanto nacionales como internacionales, para conocer los inicios y el tratamiento que hasta ahora se ha hecho en nuestro país, así como también conocer desde la perspectiva extranjera, la responsabilidad que pesa sobre el profesional en contaduría pública con respecto a la prevención del delito de lavado de dinero y activos.

2.2 Unidad de Análisis

La unidad de análisis la conformaron los profesionales en contaduría pública autorizados por con Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que ejercen la auditoría por medio de una firma o despacho, y se encuentran dentro del área metropolitana de San Salvador. A fin de analizar la obtención de evidencia suficiente respecto al conocimiento y el rol que desempeñan los profesionales ante las nuevas exigencias de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

2.3 Universo y Muestra

Lo conformaron los profesionales en contaduría pública de las 121 firmas de auditoría ubicadas en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en base a listados emitidos por el “Consejo

de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría" (CVPCPA), actualizado al 31 de diciembre de 2013.

La fórmula utilizada para determinar la muestra es: $n = \frac{N.P.Q.Z^2}{(N-1)e^2 + P.Q.Z^2}$

Donde:

N = Población

n= tamaño de la muestra

Z= Coeficiente de confianza al cuadrado

e= Margen de error al cuadrado

P= Probabilidad de éxitos de que la problemática exista

Q= Probabilidad de fracaso.

Sustituyendo los valores en la ecuación:

n =? e = 0.05

N= 121 P= 0.96

Z = 1.96 Q= 0.04

$$n = \frac{(121)(0.96)(0.04)(1.96)^2}{(121-1)(0.05)^2 + (0.96)(0.04)(1.96)^2}$$

n = 39.89

n= 40 firmas de auditoría

2.4 Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación

Las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación para la recopilación de información son las siguientes:

- a) La sistematización bibliográfica: se efectuó una recopilación de la información bibliográfica disponible en la parte legal y técnica, mediante la utilización de las distintas fuentes, tanto primarias como secundarias.

- b) La encuesta: se diseñó un cuestionario que contiene preguntas cerradas y de repuestas múltiples, elaborado en un solo formato, y dirigido a los profesionales en contaduría pública y auditoría según el resultado de la muestra, los cuales se aplicaron a las unidades determinadas en la misma.

El instrumento de investigación que se empleó para la recolección de datos es el cuestionario, herramienta que facilitó al encuestado su comprensión y no demandó mucho tiempo al completarlo.

2.5 Procesamiento de la información

Mediante la utilización del paquete informático “Microsoft Excel”, se procesó la información, ya que este software proporciona las herramientas necesarias para la tabulación de datos, elaboración de gráficas y cruce de variables. Las interpretaciones y análisis de los resultados se muestran en términos absolutos y relativos.

Se analizó e interpretó el 100% de la muestra obtenida con cuestionarios aplicados a diferentes profesionales en contaduría pública, realizados durante el periodo de noviembre a diciembre de 2014, con el fin de sustentar la problemática planteada, haciendo uso de cuadros de tabulación y gráficas que facilitan la comprensión de los mismos. Estos se presentan en orden lógico de la siguiente manera: se hace mención de la pregunta, el objetivo de la misma, cuadro tabular, gráfico, y su respectivo análisis (Ver anexo 2: Análisis e interpretación de resultados).

2.6 Diagnóstico de la investigación

En base al análisis e interpretación de resultados obtenidos durante la investigación de la información que se recopiló a través de los cuestionarios dirigidos a los profesionales en contaduría pública de distintas firmas de auditoría, se diagnosticarán las áreas relevantes consideradas en el presente trabajo y que tienen que ver con el conocimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, la ética y de cómo

ejecutan sus procedimientos, controles y/o programas para detectar operaciones sospechosas en la actividad económica que realizan su clientes

Con respecto al conocimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, sus reformas y las recomendaciones GAFI, se determinó que solamente un 3% (P.1)⁴⁶, no ha tenido acceso a conocer los cambios realizados en dicha ley, por lo tanto se asume que el resto de profesionales de una u otra manera están informados al respecto. Otro punto importante son las capacitaciones referentes a dicha Ley en donde un 65% (P.4) de profesionales titulares de las firmas y un 67.5% (P.5) del personal en auditoría manifiestan haber sido partícipes de seminarios y capacitaciones durante el periodo comprendido entre febrero y octubre de 2014, lo cual se considera un porcentaje no muy aceptable, pues a esas alturas del año debería haber un porcentaje más alto de profesionales capacitados por tratarse de cambios relevantes en la Ley hacia la profesión de contaduría pública. En lo referente a cómo proceder cuando se detectan operaciones sospechosas de lavado de dinero y activos, un 65% (P.15) manifestó que buscaría asesoría legal para asegurarse la acción a tomar, lo cual hace ver cierta incertidumbre respecto a lo solicitado por la Ley referente a este tipo de hallazgos; solamente un 20% (P.15) expresó que la mejor acción a tomar es informar a las autoridades correspondientes. Con relación al papel de los organismos e instituciones del Estado encargados de la divulgación de la Ley y sus reformas, el 55% (P.3) de los encuestados calificaron como “regular” el papel de estos organismos, lo cual revela la inconformidad respecto a la información divulgada.

En la parte de valores éticos, se encontró que más de un 90% (P.6) de los encuestados opinan que es indispensable que el personal de auditoría se rija bajo los valores éticos de la profesión, en contraste con esta pregunta, solamente el 77.5% (P.7) del personal de las firmas manifiesta recibir capacitaciones sobre el tema periódicamente, aunque es un porcentaje aceptable no cumple con las expectativas por lo delicado del tema, ya que es importante aclarar que aparte del conocimiento profesional en auditoría, la ética es también una de las bases principales para no caer en la tentación de violentar la Ley. Cuando se consultó respecto al involucramiento del personal en prácticas antiéticas, el 92.5% (P.8) respondió que no ha tenido ningún percance con este tipo de casos, esto nos indica que actualmente existe un nivel

⁴⁶ Abreviación que hace referencia a la pregunta número 1 (P.1), y así sucesivamente para las demás preguntas del cuestionario aplicado a los profesionales en contaduría pública (Ver anexo 1 y 2).

aceptable de valores ético en el personal de auditoría. Con respecto a los mecanismos de salvaguarda un 95% (P.9), manifestó estar tomando las medidas necesarias principalmente con supervisión por medio del personal con mayor experiencia y el uso de carta compromiso entre el personal y la firma de auditoría, lo cual se considera aceptable y que tendrán que reforzar para las nuevas disposiciones legales que establece la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. En el tema de los aspectos que podría incumplir el auditor al realizar trabajos de auditoría en empresas que le puedan ocasionar conflictos de intereses, preocupa un poco el porcentaje de 17.50% (P.10), manifestaron que el auditor no incumplía ninguna normativa, cuando el artículo 22 de la Ley reguladora del ejercicio de la contaduría, califica esta acción como una práctica antiética

Otra parte evaluada fueron los tipos de procedimientos y herramientas utiliza para evaluar la aceptación de nuevos clientes o la continuidad de los mismos, así como también la adaptación de procedimientos a las nuevas exigencias de la Ley, en la parte de los aspectos a considerar para evaluar la aceptación de nuevos clientes o continuación de los mismos, el 82.5% (P.12), afirmaron que realizan un análisis y evaluación preliminar de sus clientes, sin embargo no es un porcentaje muy alentador pues la misma normativa en auditoría hace hincapié en realizar análisis y evaluaciones preliminares de los clientes antes de aceptar nuevos encargos. En cuanto a las herramientas utilizadas durante la etapa de conocimiento del cliente para detectar operaciones sospechosas, todos los profesionales aunque en distintos porcentajes manifestaron utilizar algún tipo de herramienta para analizar las actividades de sus clientes. Con respecto a la adaptación de los procedimientos a las nuevas exigencias de la Ley, solamente un 22.5% (P.14) de los profesionales manifestaron no haber realizado procedimientos al respecto, cifra preocupante cuando se trata de aspectos importantes durante la ejecución del trabajo de auditoría.

CAPÍTULO III: GUÍA PARA ELABORACION DE PROCEDIMIENTOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA PREVENIR, DETECTAR E INFORMAR OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, DIRIGIDA A PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA.

3.1 Guía para elaboración de Procedimientos para prevenir, detectar e informar operaciones de lavado de dinero y activos, dirigida a profesionales en contaduría pública.

La presente guía se desarrolla con el fin de proporcionar una herramienta de apoyo al profesional en contaduría pública, para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir, detectar e informar las operaciones y acciones de lavado de dinero y activos; con el objetivo de contrarrestar los factores que inciden para que se vea involucrado en acciones tipificadas como encubrimiento en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Se debe tener en consideración los distintos temas abordados respecto a transacciones que puedan dar indicios de operaciones sospechosas durante el estudio de sus clientes potenciales y/o durante el desarrollo de su auditoría. Esta guía no trata de establecer que todo lo expuesto con relación a actividades y transacciones, sean consideradas como operaciones sospechosas de lavado de dinero por parte del cliente; dependerá del estudio, análisis y hallazgos del profesional considerar tal situación.

Corresponderá al profesional en contaduría pública utilizar la presente guía de procedimientos, como una herramienta que le pueda contribuir a elaborar sus políticas y programas de auditoría, para prevenir, detectar e informar hallazgos de operaciones sospechosas de lavado de dinero y activos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

I - Objetivo

Proporcionar una herramienta de apoyo al profesional en contaduría pública, que le permita prevenir, detectar e informar las operaciones y acciones de lavado de dinero y activos; con el objetivo de

contrarrestar los factores que inciden para que se vea involucrado en acciones tipificadas como encubrimiento en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

II - Fundamento legal - El Profesional en contaduría pública como sujeto obligado

- Artículo 2 de la Ley contra el lavado de dinero y activos⁴⁷, dentro de los sujetos de aplicación y sujetos obligados incluye de manera expresa a contadores y auditores.

- Artículo 10 Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, especifica que los sujetos obligados, tendrán dentro de sus obligaciones:
 - a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre estén ellos actuando.
 - b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de 5 años
 - c) Capacitar al personal sobre procesos o técnicas de lavado de dinero y activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas.
 - d) Establecer los mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de la Ley
 - e) Establecer políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados.

- Artículo 4, literal b), Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, estable como obligación, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y activos; literal c), reportar oportunamente en forma razonada y documentada, los casos que en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas

⁴⁷ Reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No. 749, Publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 404 del 07 de Agosto de 2014, vigente a partir del 15 de agosto de 2014

- Artículo 23 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) para la prevención del lavado de dinero y activos. Establece que no se impondrá sanción alguna a cualquier institución, directivo, funcionario, empleado o auditor externo de las mismas, siempre y cuando informe oportunamente sobre las operaciones sospechosas o irregulares.

III - Alcance

A las firmas de auditorías, equipos de trabajo y auditores independientes que participan en las auditorías de estados financieros, deben conocer y comprometerse a dar seguimiento a los programas y políticas preventivas de lavado de dinero y activos, derivados de esta guía o cualquier otra desarrollada internamente por la firma o a nivel personal, la cual puede variar o adaptarse a los diferentes sectores económicos en el que se desenvuelven las entidades auditadas, siempre y cuando los procedimientos cumpla con el objetivo principal de contrarrestar los diferentes factores que pueden llevarlos a caer en acciones de encubrimiento.

IV - Definiciones

CVPCPA: Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Cliente: toda persona natural o jurídica con la cual se ha mantenido o mantienen una relación contractual, ocasional o habitual.

Debida diligencia: Conjunto procedimientos y medidas diferenciadas del control interno, razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas, que las entidades deben de diseñar y ampliar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir del análisis de riesgo efectuado.

Beneficiario Final: Persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

LCLDA: Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Operaciones Irregulares o sospechosas: Todas las operaciones inusuales, o aquellas que se encuentren fuera de los patrones de transacciones habituales, y las que no sean significativas pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

Operaciones: todas las transacciones comerciales o no, de cualquier naturaleza especialmente contractual, sobre bienes y servicios y las análogas o conexas.

Operaciones en Efectivo: Son aquellas realizadas en papel moneda de curso legal o su equivalente en moneda extranjera.

SIRTECH: Formulario electrónico para operaciones sospechosas, permite a los Sujetos Obligados enviar en forma electrónica los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Sujetos Obligados: Cualquier persona natural o jurídica, obligada a reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, y demás responsabilidades que la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, el reglamento de la misma, así como el instructivo de la UIF les determinen.

UIF: Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República

UIF-ROS: Formulario manual para Reporte de Operaciones Sospechosas, permite a los Sujetos Obligados informar de manera manual.

CONTENIDO

- A. Funciones del profesional y su equipo de trabajo para el cumplimiento de la guía de procedimientos, ante la prevención de acciones de lavado de dinero y activos.
- B. Procedimientos para una debida diligencia en el conocimiento e identificación de clientes.
- C. Procedimientos para una debida diligencia en la continuidad con los clientes.

- D. Procedimientos para determinar el monto de las operaciones a informar e identificar operaciones inusuales.
- E. Evaluación, análisis y conclusiones para definir si las operaciones inusuales se consideran sospechosas o no.
- F. Procedimientos para remitir el reporte de operaciones sospechosas (ROS), a la UIF.
- G. Consideraciones especiales a procedimientos para operaciones en empresas multinacionales.
- H. conservación de archivos de documentos.

A - FUNCIONES DEL PROFESIONAL Y SU EQUIPO DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ANTE LA PREVENCIÓN DE ACCIONES DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS.

A.1 - Funciones y responsabilidades del Profesional en contaduría

A.1.1 - Funciones Generales

- Definir las políticas de la firma encaminadas a prevenir las actividades de Lavado de dinero y activos.
- Adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, orientados a prevenir y detectar las actividades relacionadas con el de lavado de dinero y activos.
- Definir el plan de capacitación anual, el cual tendrá por finalidad mantener informados al personal subalterno sobre las modificaciones en la normativa legal, así como también de publicaciones sobre cambios en los mecanismos utilizados para el lavado de activos.
- Coordinar la preparación y envío de las respuesta a los requerimiento de información a la UIF.
- Implementar las herramientas tecnológicas adecuadas, y los programas informáticos especializados, con aplicaciones o programas que le permitan revisar y analizar las operaciones que sobrepasen los montos de los límites establecidos en la Ley.

- Mantener actualizado los manuales de políticas programas, normas, procedimientos y controles internos de la firma.
- Elaborar y mantener actualizado un registro interno de los países y territorios considerados como paraísos fiscales o no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Prestar atención a las publicaciones sobre nuevas técnicas de Lavado de dinero y activos, emitidas por UIF y GAFI para establecer medidas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas.

A.1.2 - Funciones particulares

- Determinar el perfil del cliente potencial, reuniendo la totalidad de la documentación requerida, realizar el análisis y resolver sobre la aceptación o rechazo de un nuevo cliente.
- Actualizar los procedimientos específicos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.
- Evaluar el control interno implementado en sus clientes declarados como sujetos obligados en la Ley, para decidir si lo utilizará de base o recomendar los cambios que considere pertinentes.
- Controlar y supervisar las tareas realizada por el equipo de trabajo, en todo el proceso de la ejecución de la auditoría.
- Elaborar el expediente de cada una de las operaciones inusuales detectadas en cada uno de los clientes a su cargo, para proceder al análisis y determinar si existen los suficientes elementos de juicio para considerarlas sospechosas o no.
- En caso que el análisis de la operación inusual determine que se trata de una operación sospechosa o tentativa, informar a la UIF, mediante la emisión del correspondiente ROS; en forma manual mediante el formulario “**Forma UIF-ROS**” (ver anexo 3), o por medio electrónico utilizando el sistema SIRTECH “Formulario electrónico para operaciones sospechosas” (ver anexo 4).
- Llevar el Registro del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF.
- Conservar la documentación requerida durante el plazo legal establecido.

- Centralizar todos los requerimientos de información que la UIF requiera para sí o a solicitud de autoridades competentes, dando respuesta a dichos requerimientos, dentro de los plazos establecidos.

A.2 - Funciones y responsabilidades del equipo de trabajo

- Leer el manual que le proporcione la firma de auditoría y cumplir con los programas, procedimientos y políticas diseñados para la prevención de lavado de dinero y activos descritos en el mismo.
- Capacitarse en la normativa técnica y legal en materia de lavado de dinero y activos al menos una vez al año.
- Ejecutar en cada cuenta asignada, los procedimientos definidos por la firma de auditoría, y documentar apropiadamente los hallazgos de las operaciones inusuales.
- Reportar y mantener informado al auditor responsable del equipo de trabajo sobre los resultados de los procedimientos aplicados para su análisis final y que pueda determinar si los hallazgos pueden considerarse como operaciones sospechosas.
- Mantener confidencialidad respecto al trabajo realizado, de los hallazgos de las operaciones inusuales, y demás información obtenida en el marco de las tareas desarrolladas.
- Mantener siempre una conducta ética.

A.3 - Educación continuada

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Norma de educación continuada aprobada por el CVPCPA.

- Actualizar sus conocimientos mediante un plan continuo de educación para mantener la competencia profesional a fin de fortalecer su capacidad de lectura, análisis y evaluación de la normativa legal y técnica vigente.

- Asistir a cursos de capacitación y actualización de la normativa legal, técnica y sobre prevención de lavado de dinero y activos al menos una vez por año.
- Conservar en su expediente los certificados expedidos por los organizadores de los seminarios y capacitaciones.
- Mantener actualizada la bibliografía con la normativa legal y técnica aplicables.
- Ingresar con frecuencia a las páginas web del CVPCPA y demás Organismos de control y fiscalización para estar pendiente de las publicaciones y actualización de la normativa técnica y legal; dejar constancia de ello en un papel de trabajo al efecto.

A.4 - Programa de capacitación para los integrantes del equipo de trabajo

Art. 10, literal c. de la LCLDA, “Capacitar al personal sobre procesos y técnicas de lavado de dinero y activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas”.

El profesional debe capacitar o propiciar la capacitación de los integrantes del equipo de trabajo, en la normativa técnica y legal, actualizar el programa de capacitación cuando se aprueben modificaciones a la normativa y que la misma sea considerada relevante, o ante la aparición de una nueva tipología o técnica de lavado de dinero y activos que pudiera afectar su trabajo y a sus clientes.

A efectos del diseño del programa de capacitación, el auditor debe considerar los siguientes aspectos:

- Reconocimiento de las obligaciones originadas por la normativa y énfasis en el compromiso ético que se asume, independientemente de las consecuencias jurídicas que pudiese acarrear un incumplimiento.
- Entrega de material didáctico y bibliográfico.

- Identificar los métodos y técnicas utilizadas para el lavado de dinero y activos, así como las señales de alerta más comunes.
- Desarrollar o discutir casos, para que se familiaricen con los propósitos de una auditoría de prevención y las etapas que se deben cumplir durante su ejecución.
- Desarrollar casos prácticos donde explique cómo identificar actividades inusuales y sospechosas de lavado de dinero y activos; y generar paneles de discusión para resaltar los conceptos más importantes.
- Proporcionar las herramientas necesarias para formar un pensamiento crítico con relación a los problemas que se planteen en el proceso de detección y análisis de operaciones inusuales o sospechosas.
- Desarrollar una visión integral para la detección de los riesgos de lavado de dinero y activos en el marco de las actividades de los clientes, resaltando los clientes y las áreas que pudiesen considerar como vulnerables.
- Medir la eficacia de las capacitaciones mediante evaluaciones escritas u orales, juegos de roles u otro que se considere adecuado en las circunstancias dejando constancia en los papeles de trabajo de su resultado.
- Realizar una evaluación final a efectos de confirmar que se han cumplido los objetivos de la capacitación, dejando constancia en los papeles de trabajo de su resultado y en el expediente de cada asistente.

B – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA UNA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES.

B.1. – Documentación básica a requerir del cliente

Para el inicio de una relación con nuevos clientes, es necesaria la información básica que identifique a cada una de las personas, sean estas naturales o jurídicas, además de información esencial para conocer su actividad económica.

Para los siguientes puntos de información a requerir al cliente potencial, se recomienda:

- ✓ Verificar a socios y representantes legales en listado de personas naturales (nacionales o extranjeras), que no tengan historial de delitos o en listado de la Interpol, OFAC, FBI.
- ✓ Si el cliente es aceptado, la actualización de este archivo debe hacerse como mínimo anual.
- ✓ Verificar la información financiera con los registrados en el Registro de Comercio.
- ✓ Verificar en el Centro Nacional de Registro, la debida inscripción de la escritura de constitución, credencial de representante legal y poderes especiales.

B.1.1 - Personas Naturales Nacionales:

- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio (DUI, Licencia de conducir).
- Número de Identificación Tributaria
- Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- Declaraciones de renta
- Declaraciones de IVA y pago a cuenta
- Declaraciones patrimoniales
- Estados financieros
- Referencias bancarias
- Identificar si es sujeto obligado de informar a la UIF

B.1.2 - Personas Naturales Extranjeras:

- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio (Pasaporte y/o Carné de extranjero residente)
- Número de Identificación Tributaria
- Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- Declaraciones de renta

- Declaraciones de IVA y pago a cuenta
- Declaraciones patrimoniales
- Estados financieros
- Referencias bancarias
- Dirección exacta
- Identificar si es sujeto obligado de informar a la UIF

B.1.3 - Personas Jurídicas Nacionales:

- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio del titular o representante legal (DUI, Licencia de conducir).
- Número de Identificación Tributaria
- Número de Registro de Contribuyente
- Testimonio de escritura de constitución
- Credencial de representante legal o apoderado legal y poderes con facultades suficientes.
- Puntos de actas de nombramientos de Junta Directiva
- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio de cada uno de los accionistas.
- Declaraciones de renta
- Declaraciones de IVA y pago a cuenta
- Estados financieros
- Referencias bancarias
- Dirección exacta
- Identificar si es sujeto obligado de informar a la UIF

B.1.4 - Personas Jurídicas Extranjeras:

- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio del titular o representante legal.
- Documento de identidad personal con firma, fotografía y domicilio de cada uno de los accionistas.

- Número de Identificación Tributaria de la entidad
- Número de Registro de Contribuyente de la entidad
- Testimonio de escritura de constitución
- Credencial de representante legal o apoderado legal y poderes con facultades suficientes.
- Puntos de actas de nombramientos de Junta Directiva
- Declaraciones de renta
- Declaraciones de IVA y pago a cuenta
- Estados financieros
- Referencias bancarias
- Dirección exacta
- Identificar si es sujeto obligado de informar a la UIF

B.2 – Actividad económica del cliente

Con respecto a la actividad económica del cliente, se consideran importantes los siguientes puntos:

- ✓ Que sus ingresos estén acorde a las ventas realizadas, que no existan ingresos o egresos sin ninguna justificación o distintos a su actividad económica.
- ✓ Que la inversión de sus fondos estén acorde a la necesidad y capacidad del negocio.
- ✓ Dar seguimiento a operaciones de compras o ventas concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado o precios notoriamente más altos o más bajos, tanto locales, exportaciones e importaciones.
- ✓ Si los registros de los financiamientos en la contabilidad no poseen sus documentos originales, solicitarlos para verificar su autenticidad y existencia real de las obligaciones.

B.2.1 - Revisión minuciosa de las diferentes transacciones realizadas por el cliente, tanto para personas naturales como jurídicas:

- Volumen de sus ventas mensuales (magnitud y frecuencia)
- Volumen de ingresos y depósitos en sus cuentas bancarias
- Movimiento de sus fondos, sus inversiones y transacciones.
- Documentación sobre el origen de los fondos, activos y mercaderías.
- Conocimiento de sus principales clientes nacionales y extranjeros, magnitud y frecuencia de las operaciones.
- Conocimiento de sus principales proveedores nacionales y extranjeros, el tipo de transacción que se realiza con ellos, si es acorde a la actividad económica. Identificar a los beneficiarios finales.
- Identificar a los clientes de la entidad, clasificados como personas expuestas políticamente (PEP's).

B.2.2 - Revisión exhaustiva de sus principales fuentes de financiamiento:

- Si posee préstamos a corto o largo plazo, indagar su procedencia, que los registros contables estén debidamente respaldados por documentos de las instituciones o de la persona natural que los otorgó (escritura pública o documento notariado).
- Si son aportaciones de los accionistas en dinero o en especies, se debe solicitar la información necesaria para conocer la procedencia del dinero, ubicación de los activos aportados y su respectiva valuación.

B.2.3 - Otras consideraciones respecto al análisis del cliente

- Enfatizar la necesidad de que el equipo de trabajo que realiza el análisis preliminar mantenga una mentalidad inquisitiva y que este continuamente alerta a efecto de obtener información u otros indicios de operaciones sospechosas.
- Analizar al cliente desde la perspectiva del sector económico en que se encuentra (industria, comercio o servicio), y comparar sus estados financieros con otras entidades que se encuentran dentro del mismo sector.

- Evaluar la existencia de saldos anormales en las cuentas de alto riesgo para el lavado de dinero y activos.
- Apoyarse por medio de informes de auditoría interna, si la empresa posee esta unidad.
- Identificar si la empresa posee programas y controles que de alguna forma ayuden a prevenir y detectar acciones de lavado de dinero y activos.

B.3 – Aceptación o Rechazo

- Si a pesar de toda la información requerida, no satisface los requerimientos de la firma por haber encontrado indicios de operaciones sospechosas de lavado de dinero y activos, se deberá rechazar y evaluar según las evidencias encontradas, si la entidad amerita un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- La información, aun si el cliente ha sido rechazado se deberá archivar junto con toda la evidencia recabada y más si se ha hecho la emisión de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Dejar constancia por escrito de las conclusiones y las razones del rechazo, aceptación o continuación del cliente.

C - PROCEDIMIENTOS PARA UNA DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONTINUIDAD CON LOS CLIENTES.

Para la evaluación y seguimiento de las operaciones inusuales o sospechosas el monto es irrelevante, dentro de los principales factores de riesgo, los clientes y proveedores de la entidad están dentro de los principales agentes generadores de riesgo, principalmente si son clientes o proveedores en el exterior, y por el flujo de fondos provenientes de y hacia otros países.

Para efectos de determinar el riesgo con los clientes debe considerar factores como:

- Clientes que pagan por anticipado sus compras, o que pagan antes del vencimiento pactado en la aprobación del crédito.
- Las formas de pago: giros bancarios, depósitos en cuenta por transferencias internacionales.
- Verificar que los precios de los bienes o servicios pactados guarden relación con las condiciones del mercado.
- Verificar que las exportaciones, estén debidamente documentadas con los documentos de soporte, factura de exportación, FAUCA y/o DM, permisos y autorizaciones correspondientes, documentos de transporte dependiendo del medio utilizado (aéreo, terrestre o marítimo), y que tengan las firmas y sellos correspondientes del oficial de la aduana de salida.
- Verificar si no tiene trámites de exportación e importación, pendientes de liquidar en la oficina del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador, ciexportaciones@bcr.gob.sv).
- Verificar que las solicitudes de anulación de documentos de exportación generadas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), estén debidamente respaldadas y razonadas.

C.2 – Identificación de rubros de alto riesgo y procedimientos sustantivos dentro de la contabilidad.

Para los siguientes puntos considerar lo siguiente:

- ✓ En el rubro de inventarios considerar un análisis de su rotación, esta podría dar la pauta, si las ventas han sido reales o facturación ficticia, o si están en relación con la capacidad instalada del negocio.
- ✓ En las cuentas por cobrar es muy importante realizar una confirmación de saldos con los clientes, proveedores y acreedores.
- ✓ En la cuenta de propiedad planta y equipo se debe realizar una muy exhaustiva indagación de los costos históricos de los bienes e identificar con qué frecuencia se negocian los activos, por parte de la entidad; además, si estos son acorde a la capacidad, giro y necesidad del negocio.
- ✓ En el rubro de las cuentas por pagar se deben indagar con los documentos originales que amparan la obligación de pago, hasta verificar la existencia real de la obligación.

C.2.1. - Identificación de rubros de alto riesgo

- **Ventas e ingresos:** utilizada muchas veces para registrar ingresos originados de facturación de productos inexistentes o de servicios nunca prestados, para hacer pasar el dinero a lavar como un ingreso operacional por parte de la empresa.
- **Cuentas por cobrar:** al usar esta cuenta en contrapartida con la cuenta de ventas, se pueden obtener ingresos por facturación ficticia cuando estos se hacen efectivos.
- **Inventarios:** los movimientos de inventarios están íntimamente ligados al volumen de ventas e ingresos y su alta o baja rotación indicara si realmente existió una verdadera rotación de sus productos, en relación con lo facturado; además, también se deben hacer algunas pruebas selectivas de verificación de existencias de productos, principalmente aquellos que tienen una mayor rotación, según lo facturado.
- **Propiedad planta y equipo:** este rubro es muy utilizado para la compra de bienes muy por debajo del valor real, para posteriormente ser vendido por el lavador a un valor comercial que le hace obtener una buena ganancia y justificar ingresos.
- **Cuentas por pagar:** este rubro puede tener préstamos ficticios para justificar salidas de efectivo a la hora de pagarlos.

C.2.2 – Uso de un experto o especialista en otras áreas

- **Proyectos de construcción:** en este rubro pueden darse grandes cantidades de entradas y salidas de efectivo que probablemente no justifiquen el activo en construcción y que solo un experto puede conocer y valorar la magnitud de la obra.

- **Propiedad planta y equipo:** esta área es clave para que las personas dedicadas al lavado de activos realicen sus transacciones, se debe tener muy en cuenta el costo histórico de los bienes y su valor razonable. Es clave conocer la rotación de estos activos y determinar si esta fuera de su giro normal la compra y venta de activos para la entidad, un perito valuador es clave para esta área.

El auditor puede evaluar las áreas donde no está familiarizado y desconoce su valuación, él considerará la necesidad de un experto, para cumplir con el fin de sustentar su opinión en el informe, principalmente si el área observada le genera un alto flujo de dinero a la entidad.

C.2.3. - Procedimientos sustantivos que pueden contribuir a encontrar indicios de manipulación de la información financiera.

- **Confirmación con terceras partes:** de acuerdo a la NIA 505, se refiere a solicitar que un tercero con el cual la empresa ha realizado algún tipo de transacción le confirme al auditor dicha transacción y sus características. La revisión de las cuentas por cobrar o pagar, puede ser una manera de verificar la integridad de dichas cuentas.
- **Pruebas de cortes:** se realizan con el fin de verificar la integridad de la información principalmente en cortes de venta para verificar la integridad de los ingresos obtenidos.
- **Inspección física de activos:** realizados con el fin de verificar la integridad de la información contenida en los registros contables.
 - a) Revisar la existencia de propiedad, planta y equipo mediante la observación directa del activo (lotes, edificios, vehículos, maquinaria y otros.)
 - b) Revisar la existencia de los inventarios participando físicamente de la toma de estos, o realizando pruebas selectivas.

- **Revisión de cálculos realizados por el cliente:** procedimientos aritméticos que se deben realizar y que buscan verificar la exactitud de los cálculos que realiza el cliente, principalmente en aquellos detalles de cuentas e informes que contienen un gran volumen de datos.
- **Revisión de conciliaciones realizadas por el cliente:** revisión a las conciliaciones realizadas por la compañía en donde se verifica: las operaciones aritméticas, que se deben cruzar con lo registrado en libros y con la otra parte (extractos bancarios, información de clientes, proveedores, y otros).
- **Revisión de la documentación de soporte:** observación de documentación soporte con el fin de verificar la existencia de rubros detallados en los estados financieros. Revisión de las facturas de venta y cuentas por pagar, para verificar su existencia real, u otros tipos de ingresos como ganancias por ventas de activos.
- **Pruebas asistidas por computadoras:** se pueden hacer para verificar datos en empresas donde existe gran volumen de información, por medio de software como Excel, con el fin de generar reportes con base a archivos tomados directamente del sistema de la compañía.
- **Partidas específicas:** Con base en el conocimiento del cliente, el auditor puede identificar saldos o transacciones que le pueden dar indicios de la existencia de errores e irregularidades significativos, saldos o transacciones que por su naturaleza y forma de contabilizar pueden ser fáciles de manipular.
- **Partidas sospechosas:** partidas que por su monto y naturaleza, pueden dar indicios de algún tipo de error e irregularidad. Ajustes significativos al final del ejercicio con el objetivo de manipular los estados financieros.
- **Saldos inactivos:** saldos que se pueden identificar fácilmente porque no han tenido movimiento durante los últimos meses y generalmente pueden contener errores e irregularidades. Este tipo de saldos se encuentran normalmente en las cuentas por cobrar o por pagar.

D - PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS OPERACIONES A INFORMAR E IDENTIFICAR OPERACIONES INUSUALES

D.1. - Determinar monto de las operaciones a informar

- Operaciones o transacción en efectivo, individual o múltiple, independientemente se considere sospechosa o no, que en un mismo día o en el término de un mes exceda los \$10,000.00.
- Operaciones financieras que se efectúen por cualquier otro medio, superiores a \$25,000.00.
- Operaciones o transacciones que hagan o se realicen ante los oficios del auditor, mayores a \$10,000.00.

Además de identificar diligentemente a las personas y/o clientes que requieran sus servicios, solicitar documentos que comprueben el origen de los fondos y el propósito de la transacción.

D.2. - Identificación de una operación inusual o sospechosa

Se debe realizar un análisis para determinar que existen suficientes elementos de juicio para considerarlas como transacciones irregulares u operaciones sospechosas o que no guarden relación con la actividad económica de su cliente, el monto en este tipo de transacciones es irrelevante.

Conocer a su cliente, es sin duda una política que la firma de auditoría o el profesional independiente debe implementar, ya que ésta le dará un completo panorama de: identificación real, que la actividad económica este acorde con los movimientos de fondos que realiza, los servicios financieros que demanda, sus inversiones y otros.

Se consideran transacciones irregulares o sospechosas todas las operaciones poco usuales, que se encuentren fuera de los patrones de transacciones habituales y las que no sean significativas pero si

periódicas, sin fundamento económico o legal evidente y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente⁴⁸.

Para identificar se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Magnitud y frecuencia de la operación
- Falta de habitualidad
- Velocidad de rotación
- Condiciones de complejidad
- Es completamente fuera de costumbre
- Que parezcan no tener justificación económica u objeto lícito

D.3 - Actividades incongruentes con el negocio del cliente

- Cuentas bancarias de negocios minoristas en las que se hacen depósitos por supuestas cobranzas, pero que no registran contrapartida, esto puede indicar que el cliente tiene otras fuentes de ingresos. (Ver apartado C.2.3 de esta guía).
- Depósitos en distintas sucursales a la misma cuenta bancaria, en negocios que poseen un único local.
- Cuentas que reciben numerosos depósitos y que inmediatamente son girados hacia fuera del país por medio de giros o transferencias bancarias.
- Compras inusuales en efectivos de giros bancarios o cheques de caja.
- Numerosos depósitos en cuentas bancarias, pero con muy pocos retiros para el funcionamiento del negocio.
- Movimientos de fondos por medio de transferencias o giros bancarios a bancos ubicados en países conocidos como “paraísos fiscales”.
- Préstamos bancarios, que posteriormente cancelan anticipadamente con dinero que no pueden justificar.
- Cambios de modalidad bruscos e irregulares en el tipo de operaciones bancarias.

⁴⁸ Diario Oficial Tomo No.346, número 21, Reglamento de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, Artículo 12

- Continúan realizando transferencias al exterior justificándola como compras de mercadería, pero sin recibirla o recibiendo mercadería que no justifica los montos transferidos.
- Manejan grandes cantidades de ingresos y que a simple vista no poseen la capacidad instalada en maquinaria, personal y oficinas para realizar las operaciones.

D.4 - Actividades anormales con el negocio del cliente

- Tienen una contabilidad en desorden y que no les importa justificar las operaciones o ponen excusas constantemente para no entregar documentación.
- Presentan solo copias de documentos que justifican principalmente transacciones de grandes cantidades de dinero y se niegan a prestar los originales o se excusan hasta de haberlos perdido.
- Prestamos cuya garantía lo constituyen certificados de depósitos u otros instrumentos financieros.
- Constitución de sociedades sin giro comercial normal o habitual, que realicen operaciones con bienes muebles e inmuebles, operaciones de exportación e importación o dedicadas a préstamos sin contar con una solidez patrimonial.
- Prestar atención si demanda servicios de transferencias electrónicas o de dinero virtual por medio del uso de una cuenta de internet.
- Si se muestra reacio a facilitar información solicitada para preparar un informe obligatorio o que suspende la operación cuando se le dice que es obligatorio presentar el informe.

E - EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONCLUSIONES PARA DEFINIR SI LAS OPERACIONES INUSUALES SE CONSIDERAN SOSPECHOSAS O NO.

- Si se detecta una actividad inusual u operación sospechosa, debe solicitar al cliente su justificación correspondiente, sea esta jurídica, financiera, comercial, o cualquiera aplicable. Esta justificación debe ser siempre de manera escrita por medio de memorándum, documentos, explicación y análisis de la misma.

- Si no se recibiera dicha justificación y no se obtiene una satisfacción por otros medios, deberán realizar indagaciones adicionales al cliente en un nivel jerárquico más alto sin importar el monto de la operación involucrada, si aun así no se obtiene una justificación válida o suficiente, deberán informar al titular de la firma para el análisis de la situación. Si la justificación dada por el cliente o las indagaciones adicionales del equipo de trabajo resulta válida, debe documentarse en los papeles de trabajo y cerrar el análisis de la operación.
- Si después de evaluada la operación, considera que esta tiene carácter de sospechosa, deberá informar al auditor responsable del equipo de trabajo sobre los resultados de los procedimientos aplicados para su análisis final y que pueda determinar si los hallazgos pueden considerarse como operaciones sospechosas de lavado de dinero y/o activos.
- Dicho análisis deberá hacerse a más tardar dentro de plazo de quince días hábiles, prorrogables una sola vez, por igual periodo previa solicitud a la UIF.

F - PROCEDIMIENTOS PARA REMITIR EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), A LA UIF.

F.1. - Consideraciones en la emisión del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

- No colocar detalles o nombres de los integrantes del equipo de trabajo en los campos del reporte, para disminuir el riesgo de que la UIF, envíe información revelando la identidad del informante.
- Verificar que los datos para contacto del ROS se encuentren actualizados para evitar que una eventual comunicación de la UIF, sea dirigida a un domicilio desactualizado.
- Si hay indicios que el cliente reportado o alguien vinculado a este pueda ser peligroso e intentar tomar represalias, se debe incluir una nota en el reporte para que la UIF considere la situación para el emisor del ROS.

F.2. - Plazo y medio para informar

- Operaciones y transacciones en efectivo, y otras operaciones financieras (Art. 9 Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos), el plazo máximo será de cinco días hábiles, según criterios de los montos establecidos en apartado D.1 de esta guía.
- Operaciones sospechosas, independientemente de su monto (Art. 9-A, Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos), el plazo será de cinco días hábiles después de realizar el análisis detallado en el apartado E de esta guía.
- El medio para informar y remitir a la UIF el ROS puede realizarse:
 - En forma manual mediante el formulario “**Forma UIF-ROS**” (Ver anexo 3).
 - Por medio electrónico utilizando el sistema SIRTECH (Formulario electrónico para operaciones sospechosas), (Ver anexo 4).

G. - CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES EN EMPRESAS

MULTINACIONALES.

- Comunicación efectiva entre los auditores de las subsidiarias con el auditor encargado del grupo, respecto al alcance de su trabajo y la información financiera relacionada.
- Revisión por parte del auditor del grupo, de la información de los auditores de las subsidiarias para encontrar o identificar riesgos importantes.
- Obtener evidencia de auditoría apropiada referente a la información financiera de las subsidiarias y el proceso de consolidación.
- Elaborar y mantener actualizado un registro interno de los países y territorios considerados como “paraísos fiscales” clasificados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Verificar los movimientos de fondos por medio de transferencias o giros bancarios realizados entre las entidades del grupo y la casa matriz.

- Verificar los movimientos de fondos por medio de transferencias o giros bancarios realizados a bancos ubicados en países clasificados como “paraísos fiscales”.
- Verificar las operaciones entre las entidades relaciones que en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a los \$571,429.00 y la presentación de los informes a la administración tributaria en el plazo establecido.
- Verificar a socios y representantes legales en listado de personas naturales (nacionales o extranjeras), que no tengan historial de delitos o en listado de la Interpol, OFAC, FBI.
- Dar seguimiento a operaciones de compras o ventas concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado o precios notoriamente más altos o más bajos entre las entidades del grupo.
- Verificar las transacciones entre partes relacionadas realizadas bajo los términos y condiciones normales que efectúen sin que se pague una contraprestación.
- Dotar al equipo de trabajo con las herramientas tecnológicas adecuadas, y los programas informáticos especializados, con aplicaciones o programas que le permitan revisar y analizar de una manera eficiente las operaciones entre los entes relacionados.

H - CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS DE DOCUMENTOS

- Conservación de las evidencias y papeles de trabajo, que sustenten desde la carta de aceptación, planificación de los procedimientos generales y específicos aplicados para detectar operaciones inusuales y evaluación del control interno, hasta su respectivo informe de auditoría.
- En el caso de las operaciones sospechosas, las evidencias recogidas, el análisis y la conclusión final del equipo o auditor que llevo a cabo el estudio, deben formar parte de un archivo especial, confidencial y separado del archivo corriente de trabajo, bajo la custodia directa del profesional firmante del informe de auditoría. Dicho informe solo podrá ser exhibido ante la Unidad de Investigación Financiera.

- La documentación de la identificación de posibles clientes, incluyendo el documento elaborado por su rechazo. (Apartado B.1 y B.2.4 de esta guía).
- El archivo de los clientes activos se deberá actualizar por lo menos anualmente o cuando existan cambios en la estructura jerárquica de la organización, en los dueños, socios o accionistas, en el domicilio, y otros que el auditor considere relevantes.
- Para cualquier requerimiento de las autoridades, los documentos que amparan los registros de operaciones, se deben conservar por plazo de cinco años contados a partir de la finalización de cada operación, incluyendo los documentos de identificación de los clientes después de finalizada la relación con ellos. (Art. 10 Literal B, LCLDA).
- Para cualquier requerimiento de la Unidad de Investigación Financiera, el plazo para archivar los registros de las operaciones realizadas, será de 15 años (según Art. 12 LCLDA).

3.2 Casos Prácticos

El caso No. 1 Negligencia al realizar trabajos de auditoría y el caso No. 2 Impericia e ignorancia al realizar trabajos de auditoría desarrollados, son casos reales de lavado de dinero y activos, tomados de la biblioteca judicial de la Corte Suprema de Justicia, para usos didácticos y de mejor entendimiento se han adaptado acorde a la necesidad de ejemplificar el rol del auditor y los factores que contribuyen a su involucramiento en este tipo de acciones, acorde a lo dispuesto en La Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. Cada caso ha sido modificado sin perder su esencia al demostrar las acciones de lavado de dinero que en su oportunidad fueron realizadas por parte de los hechores, sin embargo tanto los nombres de las personas jurídicas como los nombres de las personas naturales que en ellos aparecen originalmente, han sido cambiados a manera de proteger su identidad.

Lo casos 3, 4 y 5, son casos prácticos de carácter general, que ameritan ser del conocimiento del profesional, en los cuales se evidencia otro tipo de técnicas y procesos utilizados por las entidades para realizar las acciones de lavado de dinero y activos y su encubrimiento.

De manera general, se recomienda a los profesionales, dar seguimiento a los diferentes casos dados a conocer por la Fiscalía General de la República y Prestar atención a las publicaciones sobre nuevas técnicas de Lavado de dinero y activos emitidas por UIF y GAFI.

3.2.1 CASO 1 – Negligencia al realizar trabajos de auditoría

Planteamiento

La empresa “La Voladora, S.A. de C.V”, dedicada a la compra y venta de automóviles, con domicilio en la ciudad de San Salvador, sociedad constituida y registrada en el CNR y cuyos socios son los siguientes: el Sr. Antonio Aguilar, su esposa María de Aguilar y su hijo Bartolo Aguilar; siendo el representante legal de la sociedad el Sr. Antonio Aguilar, la familia decidió iniciar este tipo de negocio hace más de diez años.

Para realizar sus operaciones de compra y venta de vehículos, poseían un bien inmueble que consistía en un terreno urbano, donde se encontraba el negocio denominado Auto lote “Aguilar”, en este lugar el Sr. Aguilar poseía una pequeña oficina donde realizaba sus operaciones concernientes al negocio. Sus empleados consistían en: su secretaria la Sra. Marta Aguirre y su contador Sr. Benito Juárez, el cual es bachiller en contaduría, él trabajaba por medio de honorarios pues no se encontraba a tiempo completo con el Sr. Aguilar, también la sociedad tenía como auditor al Lic. Julio Pacheco, profesional graduado en una universidad reconocida del país y registrado en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, con más de quince años de experiencia. El Lic. Pacheco era el auditor nombrado por la sociedad ante el Registro de Comercio; cabe mencionar que entre el Sr. Aguilar y el Lic. Pacheco, existen muchos años de amistad.

Explicación general

La denuncia del caso inicia cuando por medio de una fiscalización del Ministerio de Hacienda, se dio a conocer hechos de irregularidades, con estas acusaciones inician una serie de investigaciones y fiscalizaciones sobre la sociedad, en donde conforme fueron adentrándose las indagaciones, también se fueron encontrando indicios de acciones de lavado de dinero y activos por parte de la familia Aguilar. El resultado de tales investigaciones concluyó que también estuvo realizando operaciones que llevaron a la Fiscalía General de la República, a concluir que estaba realizando acciones de lavado de dinero y activos por medio de los distintos movimientos de efectivo que realizaba en las cuentas bancarias tanto de la sociedad como a nivel personal.

Su comportamiento es constitutivo del delito de lavado de dinero y activos según el Art. 4 de la respectiva Ley; la sociedad además poseía una contabilidad deficiente, pues se encontraba atrasada en cuanto a los registros de libros contables por ser una contabilidad llevada bajo libros empastados y de registros manuales, por orden del Sr. Aguilar, según lo declarado por el Sr. Benito Juárez (contador de la empresa), además que muchas de las operaciones no poseían el respectivo sustentamiento documental.

Con respecto al Lic. Julio Pacheco, que es el auditor nombrado por la sociedad para este periodo, le fue abierto también un expediente de investigación bajo la sospecha de encubrimiento culposo, por haber sido el firmante de los estados financieros anuales emitido por la sociedad y de su respectivo informe de auditoría, sin salvedad para los años a que se aplicó la fiscalización, estos no reflejaban ninguna observación. Durante el procedimiento de la Fiscalía General de la República, inmediatamente le fueron decomisados todo su equipo de cómputo conteniendo toda su información digital y la respectiva documentación física de la sociedad La Voladora, S.A. de C.V.

Las distintas actividades comerciales y de servicios ofrecidos por la sociedad La Voladora, S.A. de C.V., funcionan como una fachada para realizar operaciones bancarias por parte del Sr. Aguilar, como si se trataran de operaciones relacionadas al normal funcionamiento de dicha sociedad consistentes en la compraventa de vehículos, a la vez que gran parte de los fondos depositados y transferidos no proceden de actividades lícitas, existiendo por tanto una evasión y ocultamiento de dinero.

Los diferentes informes proporcionados por las oficinas del Centro Nacional de Registros, relacionados con una serie de inmuebles adquiridos por el procesado y la sociedad, habiendo establecido que los mismos fueron comprados mediante cheques e importantes sumas de dinero en efectivo, sin establecer el origen lícito o financiamiento de los mismos, con todo esto llegaron a la conclusión que se tiene establecida la conversión de dineros de procedencia ilícita a bienes inmuebles mediante su adquisición por parte del acusado.

En resolución de la Sala, se resolvió lo siguiente: declarar culpable al Sr. Antonio Aguilar, representante legal de la Sociedad La Voladora, S.A. de C.V., como autor directo del delito de calificado definitivamente como lavado de dinero y activos, previsto y sancionado en el Art.4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, en perjuicio del orden socioeconómico de la colectividad salvadoreña y como consecuencia se le condeno a cumplir una pena de siete años de prisión, además por la responsabilidad civil y respectivo pago por la evasión de impuestos en la que incurrió durante el periodo fiscalizado.

Desarrollo

Las operaciones de la sociedad La Voladora, S.A. de C.V., se realizaban mediante la intervención entre el vendedor del vehículo y el comprador, realizando una forma de intermediario en la operación haciendo pasar a la sociedad como comisionista, las operaciones las realizaban de la manera siguiente:

1. Cuando llegaba un cliente este firmaba un contrato por la venta del vehículo, quedando este documento en forma abierta hasta cuando aparecía un comprador, entonces el cliente llenaba la parte complementaria de los datos del vehículo y el comprador firmaba el mismo documento.
2. Con lo anterior la sociedad no aparecía como comisionista, pues realizaba las ventas como si directamente el dueño del vehículo hacia la venta al comprador, no figurando en el documento. De esta forma lograba ocultar algunos de sus ingresos, además dentro del informe de investigación, también se encontraron la venta de varios vehículos a su nombre que tampoco había declarado.

3. Existieron muchos otros fondos cuyo origen no estaban legalmente sustentados y que fueron depositados en las cuentas bancarias del acusado y posteriormente este los utilizaba en la cuenta de caja de la empresa para realizar pagos en efectivos, y cuya procedencia no correspondía a las actividades lícitas reportadas por el acusado al declarar sus impuestos, además dichos fondos fueron utilizados para la compra de bienes muebles e inmuebles a nombre de la sociedad y a nombre del acusado. (Apartado B.2.1 y D.3 de la guía)
4. El procesado recibía otros beneficios económicos sin sustentar su procedencia, por la actividad de encubrimiento que realizaba por la falta de claridad en el manejo de la información contable de la sociedad y la compraventa irregular de vehículos, además de la compra de bienes muebles e inmuebles por un valor económico significativo sin necesidad de financiamiento de fuentes externas como los bancos y financieras. (Apartado C.2.1. y C.2.2 de la guía)

Todo lo anterior dejaba entrever que el incremento de patrimonio en bienes raíces, no era producido por la sola venta de vehículos y otros servicios, pues existía un incremento patrimonial del Sr. Aguilar desproporcionado (Apartado D.4. de la guía).

La contabilidad de la sociedad no ayudó mucho al esclarecimiento de las actividades pues existían demasiados vacíos de documentación, libros desactualizados y estados financieros que no reflejaban fielmente la situación económica de la sociedad, el contador de la sociedad el Sr. Benito Juárez, advirtió muchas veces al Sr. Aguilar que necesitaba sistemas mecanizados para poder llevar la contabilidad de una manera más eficientemente por el poco tiempo que dedicaba dentro de la empresa, sin embargo este hizo caso omiso diciéndole que trabajara con lo que tenía y que no podía invertir (Apartado D.4. de la guía).

Con respecto a la auditoría de los estados financieros, el Sr. Benito Juárez declaró que el Lic. Pacheco enviaba a una sola persona, únicamente un mes antes de finalizar el periodo de presentación de la declaración de renta anual, la cual permanecía de dos a tres horas únicamente dos días a la semana, y que ésta, por lo que él podía observar y por la información que solicitaba, sólo hacía énfasis en lo siguiente:

- En revisar las cuadraturas de algunas cuentas como de impuestos.
- Cuadratura de declaraciones de impuestos mensuales.
- Revisión de algunas operaciones de ventas.
- Revisión de algunas cuentas de pasivos, sin ahondar mucho en la auditoría.

El personal de auditoría asignado dejaba de realizar algunos procedimientos sustantivos importantes tales como:

- No realizaba confirmaciones de saldos con terceros, en este caso los dueños de los vehículos dados en consignación.
- No revisaba las cuentas de bancos con sus respectivos extractos bancarios.
- Dejaba de revisar la cuenta de caja y no verificaba o indagaba la procedencia de otros ingresos de efectivo que posteriormente quedaban por pagar al Sr. Aguilar.
- Tampoco verificaba ni valoraba físicamente el inventario de bienes muebles e inmuebles que registraban las cuentas de balance.
- No revisaba la cuenta personal del Sr. Aguilar a pesar de que entraba dinero que posteriormente sacaba hacia cuentas bancarias a su nombre.
- Cabe agregar que los inventarios de vehículos y los de bienes muebles e inmuebles eran manejados celosamente por el Sr. Aguilar y cuando surgía cualquier duda por parte de la persona que realizaba la auditoría, era el Sr. Aguilar quien se encargaba de darle las explicaciones necesarias al Lic. Pacheco, y hasta allí llegaba todo.

Sin embargo después de todo lo anterior las autoridades no determinaron que el auditor de la sociedad estuviera vinculado como coautor a los hechos delictivos junto con el Sr. Aguilar. A pesar de las muchas irregularidades encontradas en las operaciones, la falta de documentación en algunos registros y que los estados financieros no reflejaban fielmente la situación económica de la sociedad, el Lic. Pacheco nunca se pronunció por realizar alguna sugerencia al Sr. Aguilar, para mejorar la situación en que se encontraba la contabilidad, pues hasta el Sr. Benito Juárez no lograba captar todo lo orquestado por el Sr. Antonio Aguilar, pues éste se encargaba de toda la información que debía llegar a manos de su contador.

También se refleja la negativa del Sr. Aguilar ante las recomendaciones de su contador en que cumpliera los requerimientos fiscales en las operaciones que realizaba y además ayudara a mejorar los controles internos y la contabilidad para tener un respaldo técnico y legal de las mismas, aun haciéndoselos por escritos. Todo esto dio un indicio fuerte que el Sr. Aguilar estaba empeñado en no dejar constancia clara de los registros contables, por las operaciones irregulares que realizaba, ya que esperaba dar apariencia de legalidad a los fondos obtenidos por actividades ilícitas, mezclándolos con los flujos de dinero que correspondían a las actividades propias de la sociedad, esperando con esto crear una forma de confusión, la auditoría tampoco se expresó al respecto de la manera de llevar la contabilidad. (Apartado D.4. de la guía).

Análisis

Uno de los principales factores que enuncia la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y que se puede observar en este caso, es el alto grado de negligencia por parte del Lic. Pacheco, desde el momento en que envía a su empleado a realizar auditoría un mes antes de finalizar la presentación de la declaración de renta y además con visitas esporádicas a la empresa del Sr. Aguilar, lo cual no daba el tiempo suficiente para realizar una auditoría de calidad, dejaba a un lado procedimientos que podrían haberle dado la pauta de operaciones sospechosas. Esta negligencia, le llevo a pagar con la desacreditación de su trabajo, pues cuando otros clientes a quienes le proporcionaba los servicios de auditoría se llegaran a enterar de que era sujeto de investigación es indiscutible que comenzarían a dudar de su capacidad y hasta a prescindir de sus servicios.

Parecerá hasta cierto punto exagerado todas las cosas que se habían dejado de observar por parte del auditor, en este caso dejo a un lado los procedimientos y recomendaciones de las normas de auditoría, el código de ética del contador y otras normativas legales, pero no es nada que este alejado o fuera del contexto real de algunos auditores, principalmente cuando se trata de amigos que se pagan favores entre ellos o porque el auditor realizó una mala planificación y no está conforme con los honorarios y disminuye la calidad del trabajo, o cualquier otro motivo. Aunque el Lic. Pacheco no se encontraba en coautoría con el Sr. Antonio Aguilar respecto al lavado de dinero que se estaba realizando, este si incumplió muchas de las reglas y normas tanto legales como profesionales, establecidas para desempeñar la función de

auditoria, por lo cual se le abrió el expediente de investigación en la Fiscalía General de la Republica, serán ellos quienes deduzcan cualquier responsabilidad del Lic. Pacheco en este caso.

El auditor como sujeto obligado en las nuevas reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos⁴⁹, como tal está obligado por la responsabilidad que le confiere la ley a realizar procedimientos que lo lleven a descubrir algún síntoma de lavado de dinero dentro de las empresas e informar inmediatamente a las autoridades correspondientes para no ser participe involuntario de dichas operaciones como coautor, hasta cierto punto necesario por quien lava dinero.

Cuando se da este tipo de involucramiento al auditor solo le queda la credibilidad ante las autoridades, por medio de su trabajo, de los procedimientos y fiel cumplimiento de su obligación como auditor, en base a las disposiciones tanto legales como normativas aplicables al trabajo que realizó.

En primer lugar el Código de Comercio le atribuye al auditor la vigilancia de las sociedades cuando éste es contratado y nombrado, según el Capítulo VII sección "F" de dicho código, por lo tanto se puede decir que desestimó la "fe pública" asignada a él por parte del Estado, a través de la negligencia de no realizar una auditoría de calidad, por medio de la cual podría haber encontrado más de alguna señal de alerta, que le hubiera llevado a indagar más a fondo las operaciones.

Así también como lo establece el Art. 291 del Código de Comercio, tenía que haber revisado periódicamente los inventarios, haber sugerido que la contabilidad se pusiera al día y con un nuevo sistema de trabajo que la hiciera más eficiente, revisar cada mes la cuenta de caja y cerciorarse en general de las operaciones que la empresa realizaba.

La Norma Internacional de Control de Calidad o NICC, establece en lo concerniente a la aceptación o continuidad con clientes y encargos específicos, algunas de las siguientes observaciones⁵⁰:

- a) La firma debe tener la competencia y capacidad para realizar un encargo, incluido el tiempo y los recursos para hacerlos.

⁴⁹ Ley contra el lavado de dinero y activos, Art. 2

⁵⁰ Norma Internacional de Control de Calidad 2011, Párrafo 26.

- b) Que haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve a concluir que el cliente carece de integridad.

Como en este caso el auditor parecía no tener la capacidad y competencia para realizar la auditoría, pues enviaba personal un mes antes de finalizar la presentación de la declaración sobre la renta, con lo cual no realizaba una auditoría eficiente.

La NICC establece también que la firma debe establecer políticas y procedimientos, relativos a la decisión de continuar con un encargo y a la relación con el cliente, que cubran las situaciones en las que la firma obtenga información que, de haber estado disponible con anterioridad, la hubiesen llevado a rechazar dicho encargo⁵¹:

- a) Considerar las responsabilidades profesionales y legales que son aplicables en las circunstancias, incluidos si existe requerimiento de que la firma de auditoría informe a la persona o personas que realizaron el nombramiento o en algunos casos informar a las autoridades reguladoras.
- b) La posibilidad de renunciar al encargo y hasta con la relación con el cliente.

Con respecto a la persona asignada para la auditoría de la empresa La Voladora, S.A. de C.V., la firma de auditoría también debe establecer políticas y procedimientos para asignar al personal adecuado con la competencia y capacidad necesaria para realizar los encargos de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables⁵².

Las NIA's, requieren del auditor un alto grado de escepticismo profesional, para planificar y ejecutar la auditoría, reconociendo que pueden darse circunstancias que supongan que los estados financieros contengan incorrecciones materiales⁵³. Asimismo el auditor puede tener otras responsabilidades de comunicación e información con respecto a los usuarios, a la dirección, a los responsables del gobierno de la entidad, o a terceros ajenos a la entidad, en relación con cuestiones que surjan de la auditoría⁵⁴, estos

⁵¹ Norma Internacional de Control de Calidad 2011, Párrafo 28.

⁵² Norma Internacional de Control de Calidad 2011, Párrafo 31.

⁵³ Norma Internacional de Auditoría 200, Edición 2011, Párrafo 15.

⁵⁴ Norma Internacional de Auditoría 200, Edición 2011, Párrafo 9.

últimos pueden ser como La ley de lavado de dinero lo exige, la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica.

Con respecto a la responsabilidad del auditor ante el fraude, la NIA 240, establece que el auditor es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas al fraude o error, aunque existe un riesgo inevitable de que algunas operaciones no puedan detectarse por lo sofisticado y cuidadosamente planificado para su ocultación, tales como las falsificaciones, la omisión deliberada de registros o manifestaciones intencionalmente erróneas a las indagaciones del auditor⁵⁵. En este caso el auditor tendrá en su defensa como única carta, el haber planificado y ejecutado los procedimientos de auditoría de conformidad a las normas y leyes aplicables, de lo contrario es muy probable que se vea inmerso en un encubrimiento culposo como lo establece el Art. 8 de LCLDA.

La obtención de evidencia debe ser suficiente y adecuada, y es clave para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en conjunto se encuentran libres de incorrecciones materiales, y para llegar a establecer una opinión el auditor debe haber realizado los procedimientos necesarios que de acuerdo a la NIA 330 y NIA 450, establecen para llegar a una conclusión, además de todas las recomendaciones establecidas en la NIA 700.

3.2.2 CASO 2 – Impericia e ignorancia al realizar trabajos de auditoría

Planteamiento

La sociedad Constructora Trinquettera, S.A. de C.V., que se abrevia CONSTRI, S.A. de C.V., constituida y registrada en el CNR, por los socios: Ingeniero civil Mauricio Escobar y la señora Carmen de Escobar, ambos esposos y con domicilio en la ciudad de San Salvador. Empresa constituida en el año 2010, cuyo giro es construcciones y edificaciones de bienes inmuebles, de la cual la administradora y representante legal era la Sra. Carmen de Escobar.

⁵⁵ Norma Internacional de Auditoría 240, Edición 2011, Párrafo 5 y 6.

La sociedad contaba en lo que respecta a personal de oficina con una secretaria recepcionista encargada de la recepción de llamadas y documentos; el señor contador llamado Emilio Cruz, el cual trabajaba a tiempo completo; un auxiliar contable, un mensajero motorizado y todo el personal contratado para la construcción de las obras a que se dedicaba la empresa.

La sociedad había contratado los servicios de un auditor externo, el Lic. Oscar Medina, profesional recientemente graduado de una prestigiosa universidad del país, inscrito en el CVPCPA y con su correspondiente número de acreditación, del cual el año que cerraba como auditor de CONSTRI, S.A. de C.V. significaría su segundo año de experiencia como auditor independiente.

Explicación general

El caso fue descubierto por medio de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la Republica, a diferentes alcaldías municipales principalmente del oriente y occidente del país, en donde se encontró que muchas de ellas habían realizado licitaciones amañadas con la sociedad CONSTRI, S.A. de C.V.

La procedencia de los fondos que la sociedad obtenía era proveniente de negociaciones ilícitas entre la sociedad y las diferentes alcaldías municipales principalmente del oriente y occidente del país, con las cuales ya existía un arreglo previo para ganar licitaciones de proyectos de construcción o siendo subcontratadas por las sociedades ganadoras de la adjudicación, en común acuerdo con ellas. Según las indagaciones el Ingeniero Mauricio Escobar contactaba y negociaba con los diferentes alcaldes, con la promesa de otorgarles un porcentaje del monto licitado a cambio de que estos le otorgaran la ejecución de los proyectos.

La sociedad por sí sola no tenía la capacidad instalada para ganar las licitaciones ya que antes de haberle adjudicado cualquier licitación, ésta no contaba con la maquinaria ni equipo para ejecutar cualquier proyecto, lo cual constituye una circunstancia comprobada de incapacidad operativa para ser adjudicataria de las licitaciones públicas respectivas o subcontratada para el mismo fin, además la empresa no contaba con más operaciones que constituyeran negocios lícitos, para comprobar su crecimiento patrimonial, sino que sus ingreso provenían únicamente de las licitaciones antes mencionadas.

La contabilidad de la empresa era manejada por medio de un despacho de contabilidad el Sr. Emilio Cruz, el cual contaba con un equipo eficiente tecnológicamente hablando, lo que le permitía llevar la contabilidad de una manera eficiente, los proyectos se contabilizaban cada uno en cuentas separadas.

Con respecto a la auditoria el Lic. Oscar Medina, planeaba y ejecutaba su auditoria cada año casi impecablemente:

- Realizaba un análisis correspondiente cada año antes de dar continuidad al cliente CONSTRI, S.A. de C.V.
- Hacía las confirmaciones de saldos con los respectivos deudores y acreedores de la empresa cada fin de período.
- Actualizaba cada año la información de los socios y de la empresa en sus archivos
- Verificaba físicamente que los proyectos se llevaran a cabo
- Enviaba la respectiva correspondencia de cartas de salvaguarda
- Planificaba y ejecutaba la auditoria al pie de los programas
- En fin, parecía realizar todo lo necesario para salvaguardar su trabajo y llevarlo bajo un patrón de normas internacionales de auditoria y las distintas leyes aplicables al sector.

Como los únicos clientes eran las alcaldías municipales y sobretodo ya estaba arreglado con los alcaldes la adjudicación, era muy difícil encontrar diferencias al verificar o confirmar saldos externos, pues todos los proyectos eran reales y se estaban ejecutando, además ni la empresa, ni los socios tenían ningún tipo de antecedentes de administración fraudulenta o penales que llamara la atención, por lo tanto todo parecía estar muy bien.

Desarrollo

La manera de operar era la siguiente:

1. El Ing. Escobar contactaba a los alcaldes y negociaba con ellos la obtención de fondos para la realización de sus proyectos.

2. Con la intervención de dos personas con puestos estratégicos en el Banco Hipotecario, quienes lograban facilitar el otorgamiento de créditos para las diferentes alcaldías involucradas, obtenían los fondos para el proyecto.
3. Al momento del otorgamiento de los créditos, y ya adjudicada las licitaciones para la empresa del Ing. Escobar, el alcalde de la municipalidad recibía un 10% del monto desembolsado por el banco, él mismo realizaba los tramites respectivos.
4. El restante 90% de los fondos después de ingresar a las arcas de las alcaldías, eran emitidos los cheques para la empresa CONSTRI, S.A. de C.V.
5. Posterior a los desembolsos de la alcaldía, los señores Escobar, se dedicaban a adquirir bienes, entre los cuales se pueden mencionar: una gasolinera, vehículos, casas, ranchos de playa, predios y haciendas; que posteriormente vendían con la finalidad de ocultar la procedencia de más de dos millones de dólares (Ver apartado B.2. y B.2.1. de la guía).
6. Contrataban el alquiler de la maquinaria para realizar sus proyectos, pagaba grandes cantidades en salarios, además los costos de los materiales también se encontraban sobrevaluados para poder equilibrar los ingresos de dinero que obtenían.
7. Todos estos costos y gastos ya estaban hablado con los respectivos proveedores, que emitían facturas con valores más elevados, pero bajo la mesa arreglaban la diferencia del valor real de la mercadería, así también los pagadores se encargaban de la falsificación de las planillas de salario a los trabajadores (Ver apartado C.2.2 de la guía).
8. Después de todas estas operaciones la diferencia de lo pagado entre lo real y los documentos falsificados de los proveedores y planillas de salarios, quedaba en manos del Ing. Escobar y su Esposa.

El Lic. Oscar Medina, auditor de la empresa, nunca sospecho que dentro de los diferentes proyectos que la empresa ejecutaba se escondían muchas irregularidades principalmente en sus costos, pues todos contenían gastos elevados por medio de los cuales los Sres. Mauricio Escobar y Carmen de Escobar, aprovechaban para poder hacerse de su patrimonio de bienes.

También durante los ejercicios auditados, nunca comprobó la valuación de algún proyecto, mucho menos a contratar algún experto que le ayudara a realizar este trabajo y dar fe de que los proyectos estaban o no dentro de los parámetros normales de los costos y gastos, para las construcciones que se estaban realizando.

Según la resolución de la sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, aunque el dinero había estado dentro del sistema financiero, y fue de ahí de donde salió hacia las diferentes alcaldías municipales, la Corte calificó como delito por parte del Ing. Escobar y la Sra. Carmen de Escobar, por haber sido dinero adquirido de manera ilícita por medio de cohecho en actos de corrupción pública y negociaciones ilícitas, además de que el sistema financiero fue instrumentalizado para efectuar las operaciones, para seguir una trayectoria típica en la conversión y transferencia de fondos y encubrimiento de su origen.

Análisis

Después de todo el buen trabajo que había realizado el auditor en otras áreas de la empresa, este descuido vino a ponerlo en tela de juicio ante las autoridades, pues podría verse inmerso en dichas acciones de lavado de dinero, por no haber tenido la debida capacidad y experiencia, o por ignorar las recomendaciones de la NIA 620, para detectar indicios de las distintas operaciones irregulares que se realizaban dentro de los proyectos, a pesar de haberlos verificado físicamente, pero no contaba con la colaboración de un experto que pudiera indagar y valorar las cifras que se estaban manejando en los distintos proyectos, y así apoyar su opinión dentro del informe de auditoría.

Como sujeto obligado el auditor en este caso podría verse involucrado en las acciones de encubrimiento de lavado de dinero por no haber tenido el escepticismo profesional que las normas de auditoría

recomiendan para lograr obtener la evidencia suficiente y llegar a una opinión de que los estados financieros reflejan fielmente las situación financiera de la empresa.

Si es necesaria la ayuda de un experto como lo indica la NIA 620, trata de la utilización del trabajo de una persona experta en ciertas áreas que el auditor no conoce o ignora su valuación, esta persona puede facilitar al auditor la obtención de evidencia de auditoria suficiente y adecuada⁵⁶.

La NIA 540 recomienda al planificar la auditoria, que el auditor debe establecer la naturaleza, el momento de realización y la extensión de recursos necesarios para la realización del encargo, esto incluye la opción cuando sea necesaria de incluir a personas calificadas o con conocimientos específicos⁵⁷, en áreas que son de difícil conocimiento o que no tiene relación con la contabilidad o auditoría. En este caso los proyectos eran de construcción, los cuales llevan implícitos un sin número de costos y gastos que pueden ser manipulados por los administradores de la empresa, en común acuerdo con los encargados de los proyectos, para lograr un fin específico de salida de efectivo hacia otras áreas o cuentas personales para beneficiarse económicamente, y así ocultar las salidas de dinero sin ser descubiertos por las autoridades fiscalizadoras del Estado.

El auditor tiene una responsabilidad, según la NIA 620, respecto a la opinión que realizará al finalizar su auditoría, y el utilizar un experto no reducirá esta responsabilidad, sin embargo le dará un panorama más amplio de un área que desconoce y la opción de incluir un experto podría darle hallazgos o conclusiones de evidencia de auditoria que puede tomar en cuenta tanto para su informe⁵⁸, o para informar a terceros, en este último caso a la Unidad de investigación financiera (UIF), pues al hacer valuar los proyectos por medio de un perito experto en el área, probablemente hubiera encontrado más de alguna transacción o movimientos sospechosos que informar, con lo cual cumplía su obligación designada en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos⁵⁹.

⁵⁶ NIA 501, Evidencia de auditoria Edición 2011 – “Consideraciones específicas para determinadas áreas”, Apartado A3.

⁵⁷ NIA 540, Auditoria de estimaciones contables, Apartado A-96.

⁵⁸ NIA 620, Utilización del trabajo de un experto del auditor, Edición 2011, Párrafo 3.

⁵⁹ Ley contra el lavado de dinero y activos, Art. 9.

3.2.3 CASO 3 – Involucramiento del profesional en contaduría pública, por medio de asesoramiento financiero.

Planteamiento

Por medio de una operación policial dirigida a dismantelar una organización criminal, se identificó al Sr. Juan Pérez, licenciado en contaduría pública y uno de los principales cerebros que prestaba sus servicios a la organización por medio del asesoramiento financiero y manejo de las finanzas para reinversión de los fondos y activos provenientes de las distintas actividades ilícitas, su trabajo consistía en analizar los aspectos legales y técnicos de las inversiones planificadas por la organización, e investigar las técnicas financieras más apropiadas para hacer pasar las inversiones como licitas desde el punto de vista fiscal, además debía de procurar en lo posible que las operaciones fueran rentables. El Lic. Juan Pérez era un experto en procedimientos bancarios e instrumentos financieros.

Desarrollo

El modus operandi del Lic. Juan Pérez consistía en:

1. Realizar la inversión de los fondos de la organización, mediante operaciones financieras en distintas zonas geográficas del país entre compañías e instituciones financieras.
2. Contaba con gente disponible para realizar el trabajo de “hormigas o pitufo”, para enviar los fondos a las instituciones.
3. Realizaba transferencias electrónicas que posteriormente reingresaban al país en forma de remesas familiares.
4. Realizaba contratos comerciales que luego las reinvertía en otras actividades.
5. Contaba también con personal altamente experimentado en el área contable para manipular los informes y estados financieros.

Análisis

En este caso es más que identificable la participación directa del profesional en contaduría pública, pues su asesoramiento para que el grupo delictivo realizara sus operaciones de lavado de dinero sin ser detectadas, fue muy eficaz mientras las autoridades no los descubrieran. Realizando el trabajo de “gatekeeper”, este profesional de la contaduría pública uso sus conocimientos para ayudar a evadir de la justicia todo el proceso de lavado de dinero de la organización delictiva.

En este caso el profesional puede ser acusado como coautor del delito de lavado de dinero y fácilmente caer en los factores que constituyen este delito, según el artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y pagar una pena de hasta quince años de prisión según lo establece dicho artículo.

3.2.4 CASO 4 – Lavado de dinero en línea por medio de empresas cambiarias virtuales.

Planteamiento

El presente caso trata de las transferencias de dinero en línea, por medio de una compañía radicada en un país centroamericano, que ofrecía los servicios de sistema cambiario virtual, y que operaba a nivel mundial. La empresa “Liberty Reserve” era según las autoridades de los Estados Unidos, y que la enjuician actualmente, era una de las empresas más populares entre los delincuentes para transferir sus fondos a otros lugares del mundo⁶⁰.

Esta empresa permitía transacciones de dinero entre usuarios que habían abierto cuenta en la compañía, hacia comerciantes que la aceptaban como forma de pago o cualquier otro usuario registrado.

Durante mucho tiempo ocultó a las autoridades de regulación financiera sus verdaderas actividades. Para utilizar sus servicios, los usuarios solo necesitaban un correo electrónico y el tipo de transacciones que quisieran realizar, no se exigían datos personales comprometedores.

⁶⁰ <http://es.insightcrime.org/analisis/el-caso-de-liberty-reserve-revela-nuevas-fronteras-en-el-lavado-de-dinero-digital>

Los propietario de la plataforma virtual radicada en Miami, tampoco exigían mucho respecto a la identidad de los usuarios del sistema, por lo que al igual de Liberty Reserve, también le fueron cerrados sus sitios virtuales durante la investigación.

Desarrollo

Las transacciones se realizaban de la siguiente manera:

1. Los clientes abrían una cuenta en Liberty Reserve, utilizando una dirección de correo electrónico, junto con el nombre y la dirección, los cuales podrían ser hasta falsos.
2. Luego, transferían el dinero a uno de los cambistas, el cual depositaba en la cuenta una cantidad equivalente en moneda de Liberty Reserve por un cinco por ciento de la tarifa de transacción.
3. Una vez que el dinero se encontraba en moneda de Liberty Reserve podía ser intercambiada, entre otros clientes.
4. La empresa cobraba una tarifa del uno por ciento por cada transacción, además proporcionaba por una cuota de setenta y cinco centavos de dólar, el servicio adicional de ocultar el número de cuenta del usuario, para asegurarse de que no fuera fácil de rastrear.
5. Para retirar el dinero, el proceso se invertía. La moneda de Liberty Reserve vuelve a un cambista que luego lo convierte a una moneda estándar (dólares, euros u otra moneda).

Efectuó aproximadamente la cantidad de 55 millones de transacciones ilegales con al menos un millón de usuarios de distintas partes del mundo además de facilitar conductas criminales por su deficiente sistema de información del perfil de usuario.

Análisis

Se podría pensar que todo se trata de una empresa de pagos electrónicos que ha sido utilizada por los criminales para lavar dinero, ya que no se exigían datos personales para efectuar las transacciones, como tampoco existían control de la identidad de los usuarios; pero también se puede decir que la empresa

podría haber sido creada originalmente para ese fin y que los propietarios de la plataforma del sistema eran colaboradores y se encontraban de acuerdo de encubrir las operaciones.

De todo lo anterior es de mucha importancia la actuación del auditor, es de imaginarse cómo esta empresa ocultaba sus verdaderas actividades a las autoridades regulatorias financieras, cuando los estados financieros y la opinión del auditor son esenciales para ellos.

Este es uno de los casos en donde los conocimientos tanto informáticos del auditor como también su conocimiento de la legislación aplicable a este tipo de negocios se ponen a prueba, si los conocimientos informáticos del auditor no son lo suficientemente fuertes para profundizar en el conocimiento de sus clientes o durante el desarrollo de la auditoría, este puede hacer uso de un experto que según la NIA 620, le ayude a obtener evidencia suficiente y adecuada para lograr fundamentar su opinión; además de los posibles hallazgos que pueda encontrar para tomar la decisión de informar o no a las autoridades (Apartado C.2.2 de la guía).

El conocimiento de la legislación aplicable a este tipo de negocios también es vital como lo establece la NIA 250⁶¹, esta legislación puede tener un efecto directo o indirecto en los estados financieros por ser una entidad que opera en sectores muy regulados. Se debe tener el cuidado suficiente para no caer en el juego de los lavadores de capitales que inescrupulosamente se valen de los oficios del auditor para lograr su objetivo de hacer ver a las autoridades que sus operaciones cumplen con la legislación o regulación establecida.

El conocimiento de sus clientes también se vuelve cada vez más indispensable para el auditor, y es un punto obligatorio dentro de las nuevas reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos⁶², como también lo establece el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y activos⁶³; este conocimiento llevará al auditor a tener un mayor panorama, tanto de las operaciones como del tipo de producto que ofrece y si está cumpliendo con los requisitos de la legislación regulatoria aplicable a la entidad.

⁶¹ NIA 250 Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros, Edición 2011, Párrafo 2

⁶² Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Artículo 10.

⁶³ Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y activos, Capítulo III

Si el auditor en este caso hubiera tenido que informar cualquier operación sospechosa encontrada ya sea por méritos propios o por medio del uso de un experto, o si hubiese encontrado con suficiente evidencia la colaboración de la entidad en el lavado de dinero; además que la empresa estaba incumpliendo con la normativa y legislación aplicada, pudiera tener una salvaguarda a su favor según lo establece el artículo 23 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y activos, por haber informado antes que las autoridades se dieran cuenta del delito que estaba sucediendo.

3.2.5 CASO 5 - Lavado de dinero y activos por medio de empresa multinacional.

Una de las grandes compañías multinacionales con filiales tanto en Europa como en América Latina y Estados Unidos, La “Sociedad XY”, emitió inesperadamente una serie de bonos en la bolsa de valores, esta decisión sorprendió tanto a inversionistas como ejecutivos de la empresa porque implicaba un aumento en la deuda corporativa. La emisión de bonos fue ordenada por el gerente financiero, para cubrir un déficit financiero de más de US\$10,000.00 millones de dólares.

El fraude quedó al descubierto por medio de un banco estadounidense al encontrar indicios de falsificación de un documento que confirmaba que la sociedad tenía en un banco de las Islas Caimán un depósito por US\$4,000.00 millones de dólares. Más tarde se supo que la compañía había escondido sistemáticamente sus pérdidas en una red de cuentas bancarias en el Caribe y Sudamérica.

El equipo de fiscales que investigaron el millonario fraude, determinaron la responsabilidad del gobierno corporativo con un listado de 25 personas bajo investigación. El cerebro de toda la operación fue su gerente financiero bajo las órdenes del fundador y accionista mayoritario, falsificando toda la información financiera y contable para tapar la decadencia financiera que sobrellevaban desde hace ya varios años atrás.

Según indagaciones de los fiscales, el contador de la compañía declaró haber destruido por órdenes superiores toda la evidencia de computadoras y la contabilidad “B” que se llevaba, además de haber falsificado documentos con logotipos de los principales bancos donde mantenían sus depósitos con el fin

de acreditarse miles de millones de dinero inexistente, con el único fin de cubrir el engaño ante los usuarios de la información.

El fraude fue cometido con medios muy sencillos: control de la correspondencia de los auditores, recibos bancarios falsificados con scanner y fotocopiadoras; además procuraban mantener siempre al auditor tradicional, el cual continuaba haciendo su trabajo con la despreocupación nacida en la confianza de la información uniforme, pero históricamente falsa; según se sabe la empresa falsificaba sus balances desde hace 15 años, al parecer también con la complicidad de un grupo de bancos tanto nacionales como extranjeros por medio de ejecutivos leales al fundador de la “Sociedad XY”, que contribuían a disimular las pérdidas y disfrazar las inversiones con complejas operaciones.

En investigación también se encuentran reconocidas firmas internacionales de auditoría, las cuales auditaban tanto a las subsidiarias como a la casa matriz, las cuales nunca se pronunciaron por la información falsa recibida por parte de la empresa. También se determinó que después de diversas operaciones realizadas con el dinero principalmente en bancos establecidos en paraísos fiscales, este salía hacia las manos del fundador de la empresa o socio mayoritario.

Análisis

En el caso anterior se puede observar un fraude multimillonario orquestado por el gobierno corporativo de la empresa multinacional, los cuales compraban voluntades de empleados bancarios y usaban a su personal para falsificar documentos financieros importantes, esto les ayudaba a conseguir bajo engaño con sus estados financieros, financiamiento de parte de los accionistas en la bolsa de valores.

El escepticismo del auditor falló, probablemente por el exceso de confianza en la empresa o en la documentación histórica que se manejaba, el hecho que la empresa realizaba transacciones con bancos ubicados en “paraísos fiscales”, tuvo que ser un punto de llamado de atención para revisar dichas operaciones (ver apartado “G” de la guía).

La comunicación entre el auditor del grupo y los auditores de las subsidiarias parece no haber sido muy efectiva para encontrar indicios e identificar riesgos importantes o para recabar evidencia apropiada,

referente a la información financiera de las subsidiarias durante el proceso de consolidación de los estados financieros⁶⁴ (ver apartado “G” de la guía).

También es importante mencionar el hecho de que el auditor debió realizar confirmaciones externas de saldos⁶⁵ aleatoriamente, además de tener restringido el acceso de su correspondencia para otras personas y de esta manera recibir dichas confirmaciones de una manera confiable, en este caso los hechores del fraude mantenían control sobre su correspondencia, y así aprovechaban para filtrarle información falsa.

⁶⁴ NIA 600, Consideraciones especiales—Auditorías de estados financieros de grupo (incluido el trabajo de los auditores de componentes).

⁶⁵ NIA 505, Confirmaciones Externas

CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- a) Los profesionales evalúan como “regular y deficiente” el papel de los organismos e instituciones del Estado encargados de informar y divulgar la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, pese a que la misma en su reglamento les manda a realizar los esfuerzos por darla a conocer, esta situación ha contribuido a que algunos profesionales no hayan asistido a capacitaciones relacionadas a esta normativa legal, y más preocupante que indiquen que no ha tenido acceso a ningún material bibliográfico relacionado y desconozcan sus nuevas responsabilidades y obligaciones.
- b) Muchas firmas todavía no han realizado cambios y modificaciones a sus programas, normas y procedimientos de auditoría y no han capacitado al personal subalterno que realiza el trabajo de campo, para que detecte operaciones irregulares o que no hacen sentido con la actividad económica que desarrollan sus clientes, consideradas como “operaciones sospechosas” en la Ley contra el lavado de dinero y activo, quedando expuestas y vulnerables a caer en algún tipo de encubrimiento ya sea por negligencia, impericia o ignorancia.
- c) El artículo 2 de Ley contra el lavado de dinero y activos, dentro de los sujetos obligados incluyen de manera expresa a los profesionales en contaduría pública, indicando que los contadores y auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios mayores a diez mil dólares u operaciones individuales o múltiples, independiente que dichas transacciones se consideren sospechosas o no, realizadas por un cliente en un mismo día o que en el término de un mes excedan dicho monto.
- d) Algunas firmas de auditoría ofertan sus servicios a nuevos clientes tomando como base el prestigio de esas entidades o por recomendaciones de colegas, pese a que las reformas a la Ley contra el lavado de dinero y activos, y su reglamento les obliga a establecer políticas, reglas y

mecanismos fehacientes y diligentes para identificar y conocer adecuadamente a sus clientes y la actividad económica que desarrollan.

- e) Para las firmas es importante e indispensable que el personal se conduzca bajo los principios éticos de la profesión y cuentan con mecanismos de salvaguarda para que no se involucre en prácticas anti éticas, y mantenga los principios fundamentales de: independencia, integridad y confidencialidad, pero no capacitan al personal en esta área y no todas cuentan con políticas y normas que involucren los principios y valores éticos bajo los cuales se deben conducir profesionalmente sus empleados, dejan de lado los principios de competencia y comportamiento profesional al no tomar las medidas necesarias para actualizar sus conocimientos en la normativa legal, específicamente las relacionadas en la Ley contra el lavado de dinero y activos.

4.2 Recomendaciones

Al Consejo de vigilancia como ente rector de la profesión en contaduría pública y auditoría:

- a) Hacer esfuerzos para divulgar la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, diseñar material bibliográfico haciendo énfasis en las responsabilidades y obligaciones para contadores y auditores, mantener actualizados sus registros y bases de datos para hacer uso de las nuevas herramientas tecnológicas de comunicación para difundir el material bibliográfico que se desarrolle internamente e impartir seminarios y capacitaciones a costos accesibles a profesionales inscritos y no inscritos, y a estudiantes de la carrera.

A firmas de auditoría y profesionales independientes:

- b) Adaptar sus programas, normas y procedimientos de auditoría para prevenir y detectar operaciones consideradas como sospechosas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, desarrollar y ejecutar programas de entrenamiento y capacitación para todo el personal para que conozca los procesos y las técnicas de lavado de dinero y activos, y tenga la capacidad de identificar esas operaciones que se utilizan para ocultar o disfrazar el origen ilícito de los fondos y

bienes, nombrar un equipo de expertos para que analicen y discutan las operaciones irregulares que identifiquen los equipos de trabajo, de tal forma que tengan los elementos de juicio necesarios para elaborar y remitir el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera.

- c) Desarrollar y adoptar políticas y procedimientos para preparar y archivar debidamente la documentación de soporte de los reportes de operaciones sospechosas que, como sujetos obligados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos deben enviar a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, ya sea por escrito utilizando el formulario UIF-ROS, o por medio electrónico utilizando el sistema SIRTECH (Formulario electrónico para operaciones sospechosas), como parte de su procedimiento o política pueden desarrollar la figura del “Oficial de cumplimiento”, capacitarlo para que le dé seguimiento a este requerimiento legal y se asegure que los reportes sean remitidos dentro del plazo establecido.
- d) Actualizar y adaptar sus políticas y procedimientos aplicando la debida diligencia para el conocimiento del cliente, durante el proceso de análisis y evaluación preliminar de nuevos clientes o para continuar con los que ya tienen. Obtener información fundamental que le pueda dar indicios si dichas entidades están involucradas en acciones o actividades consideradas como sospechosas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y de esta manera decidir continuar o desistir ofertar sus servicios profesionales.
- e) Desarrollar e implementar manuales de políticas y reglas que incluyan los principios éticos, deberes y responsabilidades que serán de cumplimiento obligatorio para todo el personal, darlos a conocer durante el proceso de inducción a nuevos empleados, y periódicamente desarrollar talleres o charlas que promuevan valores y principios que fomenten el desarrollo profesional. Enfatizar la necesidad de una formación continuada en todos los niveles del personal, que les permita mantener actualizados sus conocimientos con la normativa técnica y legal, para que mantengan la competencia y la capacidad requerida a la profesión.

BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO No.085, Fiscalía General de la República, *Instructivo de la unidad de investigación financiera para la prevención de lavado de dinero y de activos*, 1 de julio de 2013.

ASPECTOS DOGMÁTICOS, CRIMINOLÓGICOS Y PROCESALES DEL LAVADO DE DINERO, Fortaleciendo el estado de derecho, Escuela Nacional de Judicatura (año 2005, Santo Domingo, Rep. Dominicana), Editorial Mediabyte, S.A. 2005, 287 Pág.

CONVENIO Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Secretaria General del Sistema de Integración Centroamericano, 11 de julio de 1997.

DECRETO Legislativo No.498, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Ley contra el lavado de dinero y activos*, 23 de diciembre de 1998, D.O.163 T. 404, del 4 de septiembre de 2014.

DECRETO Legislativo No.2, Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, *Reglamento de la ley contra el lavado de dinero y activos*, 31 de enero de 2000.

DECRETO Legislativo No. 828, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Ley reguladora del ejercicio de la contaduría*, 1 de abril de 2000.

DECRETO Legislativo No.1030, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Código Penal*, 10 de junio de 1997.

DEL CID GÓMEZ, Juan Miguel. *Blanqueo internacional de capitales*, 1ª edición, Barcelona, Editorial Deusto, 2007, 319 Pág.

GAFI, 40 Recomendaciones del GAFI, estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, febrero 2012, 134 Pág.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Bernardo. *El papel del contador público para la prevención del lavado de activos*, para optar al grado de Especialización en Revisoría Fiscal; Bogotá, Universidad Militar de Nueva Granada, 2012, 36 Pág.

IFAC, *Código de ética para profesionales de la contabilidad*, Año 2005, Edición de julio de 2009.

LA FÉ PUBLICA, La presunción de la veracidad como instrumento de la función fiscalizadora, Manuel Lagaron Comba España, Volumen 27, septiembre de 2002.

NORMA DE EDUCACION CONTINUADA, Resolución del CVPCA No. 96/2011, Diario oficial No. 28, Tomo 390, publicado el 9 de febrero de 2011.

OCHOA, Francisco Bernarte, *Delitos de falsedad en estados financieros*; Editorial Universitaria del Rosario; Bogotá, 2007, 168 Pág.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO. México DF, 2013

SEMINARIO de integración y aplicación. *Responsabilidad del auditor externo*, Profesores Mario Wainstein y Juan Carlos Mariotti, Alumna Lorena Simondi, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, abril de 2001, 59 Pág.

SEMINARIO de integración y aplicación. *“Cuestiones éticas relacionadas con la actividad del contador público”*. Prof. María del Carmen Rodríguez de Ramírez, Colaboradores: Prof. Graciela Scavone, Prof. Marcelo Canetti, Alumno: Sebastian Leandro Boris, Facultad de ciencias económicas, Universidad de Buenos Aires, 2002, 69 Pág.

SEMINARIO de integración y aplicación para la carrera de contador público. *“Nuevos riesgos de la actuación en el ejercicio de la profesión ante el lavado de activos de origen delictivo”*. Profesores: Dr. Kiperman, Dr. Adorno Paulo, Dra. Bresciani Anita, Alumna: Yamila Cinthia Troncoso, Universidad de Buenos Aires, junio de 2009, 175 Pág.

VACAS GARCÍA, Luis. *La responsabilidad contable de los gestores públicos y de los perceptores de subvenciones en la jurisprudencia*. ISBN: 978-84290-1560-7. Editorial Reyes, S.A., Madrid, 2009, 336 Pág.

VARGAS, Carlos Alejandro. *Balances Falsos e Incompletos*, para optar al grado de Master en gestión de empresas; Buenos Aires, Argentina, Universidad Nacional de Salta, 2006, 184 Pág.

WILLINGHAN, John J. y D.R. Carmichael. *Auditoria Conceptos y Métodos*, 3ª edición, Mc Graw-Hill Interamericana de México, 466 pág.

www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/BusquedaLibre.aspx?baseId=1

GLOSARIO

Actitud Profesional: Primacía al ideal de servicio de la profesión elegida, que se efectúa a través de ella por sobre el beneficio personal.

Actividad económica: Cualquier proceso donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades del hombre.

APNFD: Actividades y Profesionales no Financieras Designadas. Clientes cuyo giro económico corresponde a actividades y profesiones no financieras designadas.

Asesoramiento Jurídico: Acción y efecto de asesorar o asesorarse, hace referencia a dar o recibir consejo o dictamen, la noción de asesoramiento está vinculada a la de consultoría.

Auditoría Forense: Auditoría especializada que se enfoca en la prevención y detección del fraude financiero a través de los siguientes enfoques: preventivo y detectivo.

- Auditoría Forense Preventiva: Orientada a proporcionar aseguramiento (evaluación) o asesoría a las organizaciones respecto de su capacidad para disuadir, prevenir

(evitar), detectar y reaccionar ante fraudes financieros.

- Auditoría Forense Detectiva: Orientada a identificar la existencia de fraudes financieros mediante la investigación profunda de los hechos, los cuales son puestos a consideración de la justicia.

Beneficiario Final: se refiere a la(s) persona(s) natural(s) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

CICAD: Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas

Cliente: Cualquier persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual con la entidad.

Coautoría: Acto realizado conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho delictivo.

Comité de Basilea: organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria,

cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Entre las normas de importancia que el Comité ha emitido, se encuentran las recomendaciones sobre blanqueo de capitales.

Control Interno: es un conjunto de áreas funcionales en una empresa y de acciones especializadas en la comunicación y el control en el interior de la empresa.

Crimen organizado: actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

CVPCPA: Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Debida diligencia: Conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas, que las entidades deben de diseñar y ampliar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir del análisis de los factores de riesgo.

Declaración Jurada: Formulario mediante el cual los clientes, al perfeccionar la operación o contrato informaran a la institución acerca del origen o procedencia de los fondos, así como a su actividad económica y el movimiento de los fondos proyectados mensualmente.

Dictamen de auditoría: medio a través del cual se emite un juicio técnico sobre los estados contables que ha examinado. Mediante este documento el auditor expresa: a) que ha examinado los estados contables de un ente, identificándolos. b) cómo llevó a cabo su examen, generalmente aplicando normas de auditoría, y c) qué conclusión le merece su auditoría, indicando si dichos estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial, financiera y económica del ente, de acuerdo con normas contables vigentes, las que constituyen su marco de referencia.

Enfoque Hipotético Deductivo: Observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

Estados Financieros: Son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado. Esta información resulta útil para la administración, gestores, reguladores y otros tipos de interesados como los accionistas, acreedores o propietarios.

Evidencia de auditoría: Es la información que obtiene el auditor para extraer conclusiones sobre las cuales sustenta su opinión.

Factores de riesgo: Los agentes generadores de los riesgos de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo, son los siguientes: clientes, usuarios, productos y servicios, canales de distribución, zona geográfica y países considerados como paraísos fiscales.

Firma de Auditoría: Grupo de profesionales en contaduría pública que realizan los servicios de auditoría en cualquiera de sus modalidades, y cuyo dictamen es avalado por la firma del socio responsable.

Fraude: Acción contraria a la verdad y a la rectitud y que perjudica a la persona contra quien se comete.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, Organismo Internacional, generador de las

nuevas recomendaciones y sus criterios esenciales contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Gatekeeper: Persona que en un equipo de trabajo actúa como especialista de información, no solamente con capacidad reactiva, respondiendo eficazmente a las demandas de información que recibe de sus compañeros de trabajo sino también proactivamente, adelantándose a las necesidades de información antes de que sean percibidas.

Gobierno Corporativo: Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa; los Accionistas, Directorio y Alta Administración

IFAC: Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants)

Incorrección Material: Un supuesto de errores, correcciones o inexactitudes en los datos e información contenida en los estados financieros.

Instructivo de la UIF: Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y activos.

Lavado de Dinero: Blanqueo de Capitales, Blanqueo de dinero

LD/FT: Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

Mercados Financieros: Puede definirse como un conjunto de mercados en los que los agentes deficitarios de fondos los obtienen de los agentes con superávit. Esta labor se puede llevar a cabo, bien sea directamente o bien a través de alguna forma de mediación o intermediación por el Sistema Financiero.

NIA: Normas Internacionales de Auditoría

NICC: Norma Internacional de Control de Calidad, para trabajos de auditoría financiera.

Operaciones en Efectivo: Son aquellas realizadas en papel moneda de curso legal o su equivalente en moneda extranjera.

Operaciones Irregulares o sospechosas: Todas las operaciones poco inusuales, o aquellas que se encuentren fuera de los patrones de transacciones habituales, y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

Operaciones: todas las transacciones comerciales o no, de cualquier naturaleza especialmente contractual, sobre bienes y servicios y las análogas o conexas.

Organismos de Fiscalización y Supervisión: Son aquellas Instituciones del Estado que han sido creadas con el objeto de regular, vigilar, supervisar y controlar a las entidades e Instituciones que en las respectivas leyes de creación se menciona.

Personas Expuestas Políticamente (PEP's): Personas Expuestas Políticamente, son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en su país de origen, así como sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañeros de vida y sus asociados comerciales o de negocios.

Riesgos de Auditoría: Generalmente se habla de Riesgo y conceptos de Riesgo en la evolución de los Sistemas de Control Interno, en los cuales se asumen tres tipos de Riesgo:
Riesgo de Control: Que es aquel que existe y que se propicia por falta de control de las actividades de la empresa y puede generar deficiencias del Sistema de Control Interno.

Riesgo de Detección: Es aquel que se asume por parte de los auditores que en su revisión no detecten deficiencias en el Sistema de Control Interno.

Riesgo Inherente: Son aquellos que se presentan inherentes a las características del Sistema de Control Interno.

Riesgo Asociado al LD/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializan los riesgos de LD/FT estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, o aquellos riesgos inherentes a su actividad.

Riesgo de lavado de dinero y activos, y financiamiento al terrorismo: probabilidad de pérdida o daño que pueda sufrir una entidad como consecuencia de ser utilizada de manera directa o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero y activos, y como canalizadora de recursos para el financiamiento del terrorismo o el encubrimiento de dichas actividades delictivas.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas

Servicios financieros: El sector de los servicios financieros, denominado sector financiero, corresponde a una actividad comercial, prestadora de servicios de intermediación relacionados al ámbito de la generación de valor

a través del dinero. Bancos e instituciones financieras (Bancos internacionales y extranjeros, representaciones), Oferta y contratación de seguros (Compañías de seguros generales, de vida, de crédito, corredores y reaseguradoras), Administradoras de fondos (Generales, de pensiones, mutuos, para la vivienda, de inversión), Mercado de valores (Bolsas de comercio y de valores, corredores), Otros servicios financieros (Factoraje, arrendamiento financiero, contabilidad, casas de cambio).

SIRTECH: Formulario electrónico para operaciones sospechosas, permite a los Sujetos Obligados enviar en forma electrónica los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Sistema financiero: está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas o unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit, así como facilitar y otorgar seguridad al movimiento de dinero y al sistema de pagos.

Sociedad Mercantil: son aquellas cuyo fin es una especulación comercial. Las sociedades pueden definirse como los entes a los que la ley

reconoce como una personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que, contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que de las actividades realizadas resulten solamente serán percibidos por los socios.

Sujeto Obligado: Cualquier persona natural o jurídica, obligada a reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, y demás responsabilidades que la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, el reglamento de la misma, así como el instructivo de la UIF les determinen.

Transferencias: es la transacción realizada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada para realizar transferencias internacionales o

locales, mediante movimientos electrónicos, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de otra persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Transacciones: Cualquier operación o acto realizado dentro del giro ordinario de la actividad o negocio de las entidades, por parte de sus clientes.

Usuarios: Cualquier persona natural o jurídica que opere con las entidades o haga uso de los servicios que estas prestan al público en general, sin ninguna relación contractual con la entidad.

UIF: Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica

ANEXOS

ENCUESTA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



CUESTIONARIO

DIRIGIDO A: Profesionales en contaduría pública representantes de firmas de auditoría, inscritos y autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

OBJETIVO: Obtener información relevante de como los profesionales en contaduría pública, representantes de firmas de auditoría, desarrollan y ejecutan procedimientos, controles y programas para detectar operaciones sospechosas, para no verse involucrado en acciones de encubrimiento de lavado de dinero y activos.

PROPÓSITO: La presente guía de preguntas ha sido elaborada por estudiantes de la carrera de licenciatura de contaduría pública, con el propósito de sustentar el trabajo de investigación relativo a la identificación de los factores que inciden durante el desarrollo de su trabajo por parte del profesional en contaduría pública y auditoría, que pueden llevar a que éste se vea involucrado en acciones de encubrimiento de lavado de dinero y activos.

INDICACIONES: Marque con una "X" la(s) respuesta(s) que usted considere más conveniente o complementar según el caso.

1. ¿Por cuál de los siguientes medios ha tenido acceso a material bibliográfico de consulta sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y sus reformas?, puede marcar más de una opción.

- a) Material proporcionad por Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría.
- b) Material proporcionado por Superintendencia del Sistema Financiero
- c) Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República
- d) Gremios de contadores
- e) Medios de comunicación
- f) No he tenido acceso a ningún material

2. ¿Ha tenido acceso o conocimiento sobre las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre el combate al lavado de dinero y activos?, puede marcar más de una opción.

- a) Si, a través de los medios de comunicación
- b) Si, por medio de seminarios y/o capacitaciones a los que he asistido
- c) Si, por medio de los gremios de contadores
- d) No he tenido conocimiento de esta información

3. ¿Cómo evalúa el papel de los organismos e instituciones del Estado encargados de divulgar las reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?

- a) Excelente
- a) Muy bueno
- b) Regular
- c) Deficiente

4. ¿Hace cuánto asistió a una capacitación o seminario de divulgación sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?
- a) Hace 3 mes
 - b) Hace 6 meses
 - c) Hace más de 6 meses
 - d) No he asistido a ninguna capacitación
5. ¿Hace cuánto tuvo su personal capacitación sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?
- a) Hace 3 meses
 - b) Hace 6 meses
 - c) Hace más de 6 meses
 - d) No se ha capacitado al personal en el tema
6. ¿Qué opina de los valores éticos que debe tener el personal a cargo de realizar los trabajos de auditoría?, puede marcar más de una opción.
- a) No son necesarios en este tipo de trabajo
 - b) Es indispensable que el personal se rija bajo los valores éticos de la profesión
 - c) Son de mucha importancia cuando se realiza el trabajo de auditoría
 - d) El personal a cargo no toma decisiones, por lo tanto no son necesarios
 - e) Son indispensables para fomentar la confianza entre el personal
7. ¿Con qué frecuencia se imparten dentro de la firma o se envía al personal a recibir capacitaciones en temas como: ética, valores y desarrollo profesional?
- a) Cada 3 meses
 - b) Cada 6 meses
 - c) 1 vez al año
 - d) No se capacita sobre estos temas

8. ¿Ha tenido conocimiento si algún miembro de su personal de auditoría se ha visto involucrado en alguna de las siguientes situaciones con los clientes?

- a) Recibir gratificaciones personales
- b) Recibir regalos y comisiones
- c) Ofrecimiento de cualquier forma de remuneración o beneficio personal
- d) Adquirir compromisos con los clientes que comprometan a la firma sin la autorización competente.
- e) No he tenido ninguno de estos casos en mi firma

9. ¿Qué mecanismos de salvaguarda utiliza, para que su personal de auditoría no se involucre en prácticas anti éticas, y mantenga los principios fundamentales de: independencia, integridad, confidencialidad?, puede marcar más de una opción.

- a) Supervisión por medio del personal con mayor experiencia
- b) Carta compromiso entre el personal y la firma
- c) Realización de polígrafo para contratación de personal
- d) Supervisión a todo nivel por personal externo
- e) No es necesario ningún tipo de mecanismo

10. ¿En su opinión, cuáles de los siguientes aspectos podría incumplir el auditor al realizar trabajos de auditoría, en empresas que le puedan ocasionar conflicto de intereses?, puede marcar más de una opción.

- a) Omisión de sus deberes legales y contractuales
- b) Omisión de sus deberes éticos
- c) Obtener provecho para sí o para un tercero
- d) No incumpliría ninguna normativa

11. ¿Considera necesario contar con material bibliográfico de consulta relacionado con el rol del auditor ante la Ley contra el lavado de dinero y activos, y los factores que puedan incidir en el involucramiento de acciones de encubrimiento; para contribuir a mejorar sus herramientas de verificación?, puede marcar más de una opción.

- a) Si, podría contribuir a mejorar los procedimientos de auditoría
- b) Sí, sería de provecho para conocer la responsabilidad del auditor ante la Ley
- c) Si, puede contribuir con temas más específicos en casos de encubrimiento
- d) Necesario como material de consulta adaptado a nuestra profesión
- e) Todas las anteriores

12. ¿Cuáles aspectos consideraría para evaluar la aceptación de nuevos clientes para su firma de auditoría?

- a) Por el prestigio de la empresa
- b) Por la capacidad económica reflejada en sus estados financieros
- c) Realizaría un análisis y evaluación preliminar del cliente
- d) Solo aceptaría clientes recomendados por colegas
- e) No se considera ninguno de los aspectos anteriores

13. ¿Qué tipos de herramientas utiliza durante la etapa de conocimiento de nuevos clientes para identificar actividades sospechosas relacionadas con lavado de dinero y activos ?, puede marcar más de una opción

- a) Cuestionarios y entrevistas sobre el tema
- b) Visitas de campo y observación de sus procesos y actividades
- c) Considerar regulaciones especiales por la actividad del cliente
- d) Estudio preliminar y evaluación de su control interno
- e) Análisis comparativos de su información financiera

14. ¿Los procedimientos de auditoría que ejecutan sus auditores están adaptados a las nuevas exigencias de la Ley contra lavado de dinero y activos, para indagar operaciones sospechosas?

- a) Se encuentran en proceso de adaptación
- b) Todavía no se han realizado procedimientos al respecto
- c) Ya se tenían procedimientos acordes a dicha ley

15. ¿Si detecta operaciones sospechosas de lavado de dinero y activos durante la ejecución de auditoría a uno de sus clientes, que medida considera conveniente tomar?, puede marcar más de una opción.

- a) Espera a terminar su auditoría para informar en el dictamen
- b) Busca asesoría legal para asegurar la acción a tomar
- c) Informa la situación a la junta directiva
- d) Presenta su renuncia a la junta directiva
- e) Informa a las autoridades correspondientes
- f) Lo comenta con el dueño de la empresa para buscar una solución conjunta
- g) Ninguna de las anteriores

¡Muchas gracias por su colaboración!

Si usted lo desea, puede proporcionarnos su cuenta de correo electrónico para hacerle llegar copia virtual de nuestro trabajo de investigación cuando esté finalizado.

Correo electrónico: _____

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Pregunta No. 1 (Selección múltiple):

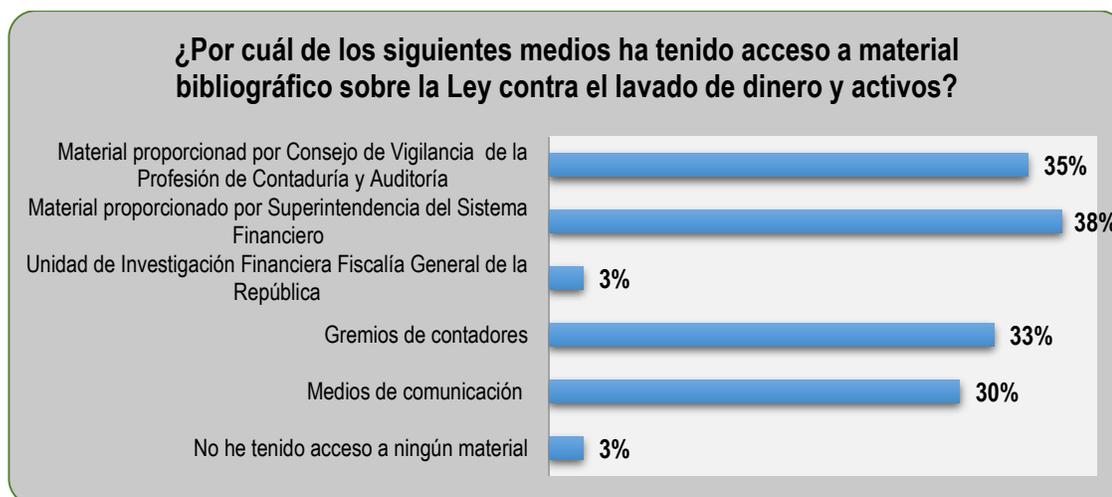
¿Por cuál de los siguientes medios ha tenido acceso a material bibliográfico de consulta sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y sus reformas?

Objetivo: identificar el medio por el cual ha tenido acceso a material actualizado respecto a la Ley.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Material proporcionado por Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría	14 / 40	35%
2	Material proporcionado por Superintendencia del Sistema Financiero	15 / 40	38%
3	Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República	1 / 40	3%
4	Gremios de contadores	13 / 40	33%
5	Medios de comunicación	12 / 40	30%
6	No he tenido acceso a ningún material	1 / 40	3%

Representación Gráfica:



Análisis e Interpretación:

El 38% de Los profesionales en contaduría pública manifiesta que su fuente de información bibliográfica y de consulta relacionada con la Ley y sus reformas ha sido por medio de los materiales emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, el 35% afirma que fue por medio del material facilitado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría y el 33% indica que tuvo conocimiento por el material proporcionado por los Gremios de Contadores; pero también el 30% manifiesta que su fuente de información fueron los medios de comunicación y el 3% indica que no ha tenido acceso a ningún material. En este sentido se considera que existe un alto porcentaje de profesionales en contaduría pública que se encuentran informados y hasta cierto punto alertados con respecto a los últimos cambios realizados a la Ley contra el lavado de dinero y activos, y es de su obligación como profesional indagar y asistir a capacitaciones para asesorarse bien de estos nuevos cambios.

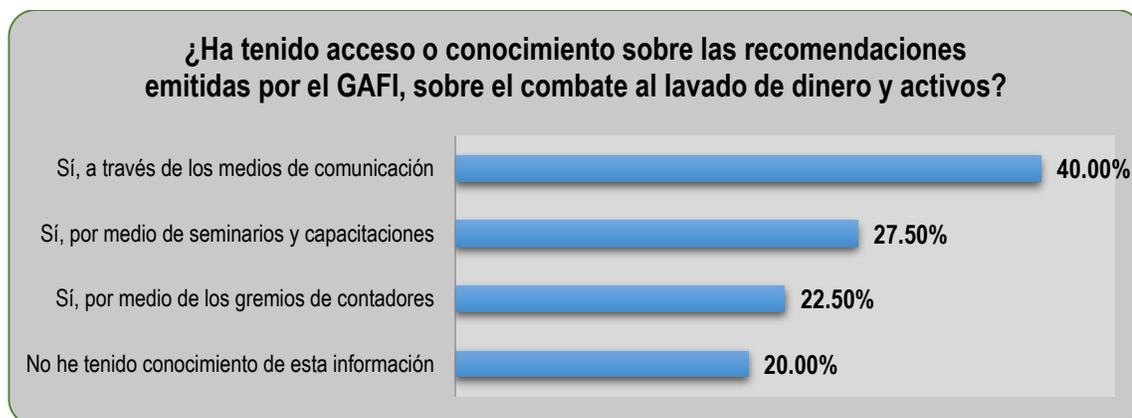
Pregunta No. 2 (Selección múltiple):

¿Ha tenido acceso o conocimiento sobre las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre el combate al lavado de dinero y activos?

Objetivo: Conocer si está familiarizado con información relacionada al tema emitida por este organismo internacional.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Sí, a través de los medios de comunicación	16 / 40	40.00%
2	Sí, por medio de seminarios y capacitaciones	11 / 40	27.50%
3	Sí, por medio de los gremios de contadores	9 / 40	22.50%
4	No he tenido conocimiento de esta información	8 / 40	20.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

Es importante destacar que el 40% de los profesionales ha tenido acceso a la información divulgada por los medios de comunicación, pero el 27.5% si ha tenido acceso a esta información por medio de seminarios y capacitaciones a los que ha asistido, el 22.5% tuvo acceso por medio de material proporcionado por los gremios de contadores, por el contrario otro 20% manifiesta no haber tenido conocimiento de las recomendaciones proporcionados por este organismo internacional. En este sentido se puede decir que más del 75% de los profesionales si han tenido conocimiento por medio de seminarios, capacitaciones y material proporcionado por los gremios de contadores y son pocos los que aun ignoran las recomendaciones de este grupo internacional.

Pregunta No. 3:

¿Cómo evalúa el papel de los organismos e instituciones del Estado encargados de divulgar las reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?

Objetivo: identificar cómo evalúan los profesionales el desempeño de las instituciones encargadas de divulgar las reformas a la ley.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Excelente	2 / 40	5.00%
2	Muy Bueno	10 / 40	25.00%
3	Regular	22 / 40	55.00%
4	Deficiente	6 / 40	15.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 55% de los profesionales considera “regular” el papel de los organismos e instituciones del Estado encargados de informar y divulgar la información relacionada al Lavado de dinero y activos, solo el 25% lo considera como muy bueno, llama la atención que el 15% lo evalúa como deficiente, ante estos resultados consideramos que los organismos e instituciones deberían de empeñarse más en cumplir con su cometido, debido a que la calificación de “regular”, por parte de los profesionales indica que existe una inconformidad. En este sentido llama mucho la atención para que el CVPCA y otros gremios de contadores públicos, tomen la iniciativa para difundir esta Ley a toda la comunidad de profesionales, a fin de mantener actualizados sus conocimientos y sobre todo nuevas las exigencias que ahora contiene hacia los contadores públicos y auditores.

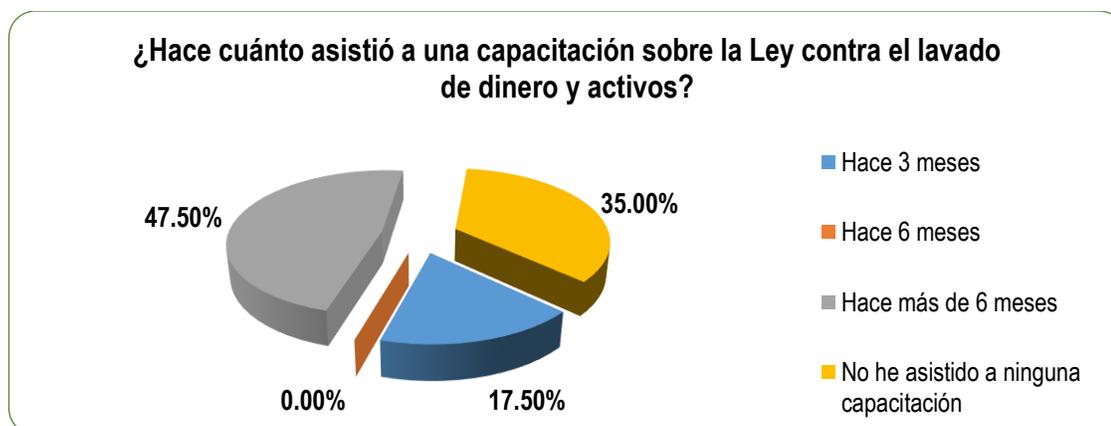
Pregunta No. 4:

¿Hace cuánto asistió a una capacitación o seminario de divulgación sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?

Objetivo: Conocer si ha asistido a algún seminario o taller, y si está al tanto de las reformas vigentes a partir del 16 de enero de 2014

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Hace 3 meses	7 / 40	17.50%
2	Hace 6 meses		0.00%
3	Hace más de 6 meses	19 / 40	47.50%
4	No he asistido a ninguna capacitación	14 / 40	35.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 47.5% y el 17.5% de los profesionales indica que hace más de 6 y 3 meses respectivamente asistió a un seminario, haciendo un total de 65%, lo cual indica que sí han estado actualizándose con las últimas reformas, y que están al tanto de los cambios y de las nuevas responsabilidades que conllevan dichos cambios en la ley, sin embargo el 35% manifiesta no haber asistido a ninguna capacitación, lo cual llama la atención debido a que es un porcentaje muy alto de profesionales que por A o B razones no han invertido en su formación profesional.

Pregunta No. 5:

¿Hace cuánto tuvo su personal capacitación sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos?

Objetivo: Indagar si el personal recibe capacitaciones constantes para actualizar sus conocimientos respecto a reformas en leyes y reglamento para que no cometan errores por desconocimiento e ignorancia al realizar su trabajo.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Hace 3 meses	8 / 40	20.00%
2	Hace 6 meses	4 / 40	10.00%
3	Hace más de 6 meses	15 / 40	37.50%
4	No ha capacitado al personal en el tema	13 / 40	32.50%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 37.5% de los profesionales indica que hace más de 6 meses capacitó a su personal en temas relacionados a la ley contra el lavado de dinero y activos, el 20% y el 10% lo hicieron hace 3 y 6 meses respectivamente, haciendo un total de 67.5% de las firmas que indican que invierten en capacitar al personal subalterno para que tengan conocimientos actualizados y que estén al tanto de los cambios y de las nuevas

responsabilidades que conllevan dichos cambios en la Ley, sin embargo el 32.5% manifiesta no haber capacitado al personal sobre estos temas. Llama la atención que el 35% de representantes de la firma tampoco se capacitan en esta temática (dato según resultado de la pregunta anterior), datos casi similares y un poco elevados que indican desinterés respecto al tema.

Pregunta No. 6 (Selección múltiple):

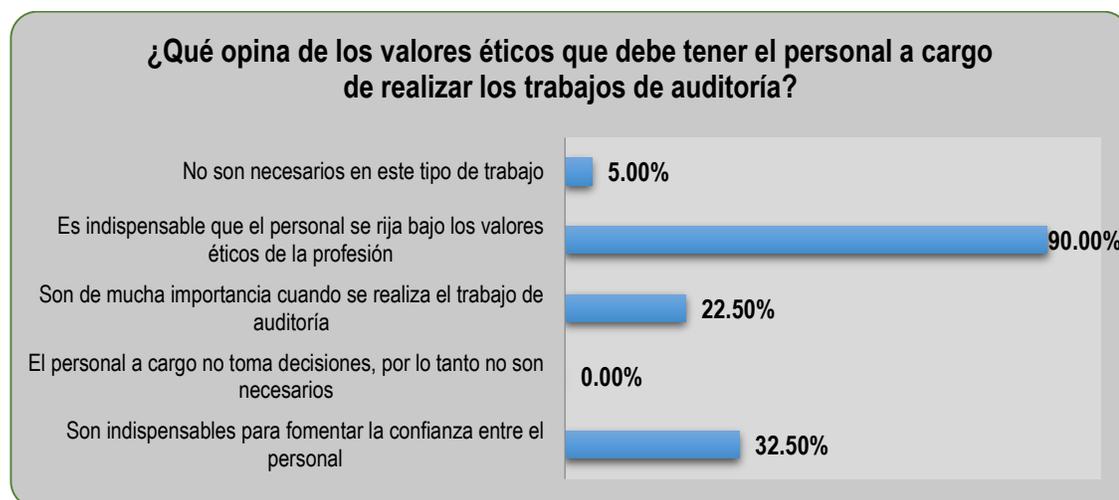
¿Qué opina de los valores éticos que debe tener el personal a cargo de realizar los trabajos de auditoría?

Objetivo: indagar si le toma la importancia debida a las normas de ética, establecidas para la profesión.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	No son necesarios en este tipo de trabajo	2 / 40	5.00%
2	Es indispensable que el personal se rija bajo los valores éticos de la profesión	36 / 40	90.00%
3	Son de mucha importancia cuando se realiza el trabajo de auditoría	9 / 40	22.50%
4	El personal a cargo no toma decisiones, por lo tanto no son necesarios		0.00%
5	Son indispensables para fomentar la confianza entre el personal	13 / 40	32.50%

Representación Gráfica:



Análisis e Interpretación:

El 90% de los profesionales considera que es indispensable que el personal que realiza los trabajos de auditoría se rija bajo los valores éticos de la profesión, reconocen la importancia de las normas éticas para el desenvolvimiento personal y profesional de los subalternos, el 32.5% indica que este tipo de conducta ética es indispensable para fomentar la confianza entre todo el personal de la firma, y el 22.5% también indica que son de mucho importancia cuando están realizando las auditorias, sin embargo llama mucho la atención que el 5%, manifiesta que no son necesarios estos valores en este tipo de trabajo, pese a que el tema de los valores éticos en esta profesión son impartidos desde el bachillerato técnico en contaduría y es retomado por las instituciones de educación superior.

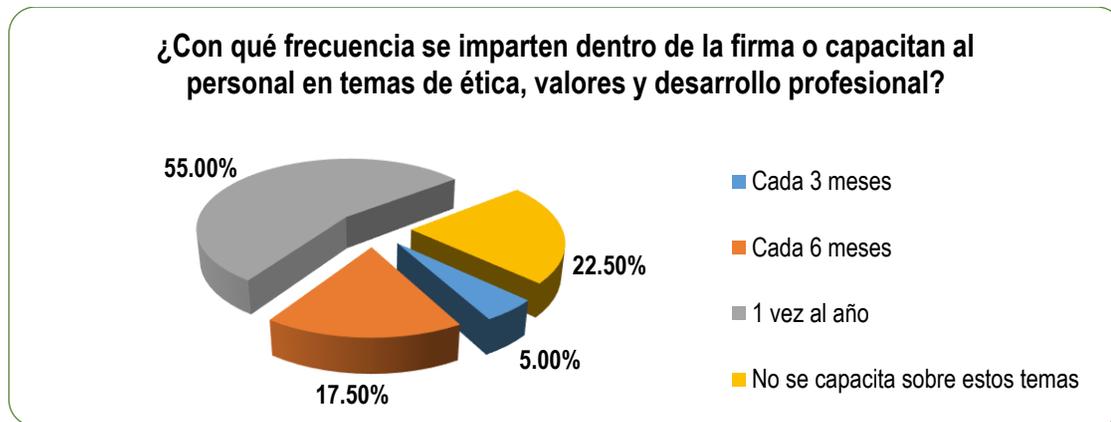
Pregunta No. 7:

¿Con qué frecuencia se imparten dentro de la firma o se envía al personal a recibir capacitaciones en temas como: ética, valores y desarrollo profesional?

Objetivo: Indagar si el personal recibe capacitaciones constantes para actualizar sus conocimientos respecto a ética, valores y desarrollo profesional que le apoyen a dar solides a su carácter personal y profesional.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Cada 3 meses	2 / 40	5.00%
2	Cada 6 meses	7 / 40	17.50%
3	1 vez al año	22 / 40	55.00%
4	No se capacita sobre estos temas	9 / 40	22.50%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 55% de las firmas manifiesta que por lo menos una vez al año capacitan a su personal en tema de valores, ética y desarrollo profesional. El 17.5% manifiesta que su personal recibe estas capacitaciones cada 6 meses, el 5% manifiesta que cada tres meses. Es importante aclarar que el 22.5% de las firmas no capacita a su personal en esta área profesional, pese a que en la pregunta anterior el 90% de las firmas manifiesta que consideraba indispensable que el personal se rija bajo los valores éticos de la profesión, sin embargo el porcentaje de 22.5% que no capacita a su personal, no es muy satisfactorio, si se trata de un tema muy delicada dentro de la auditoría.

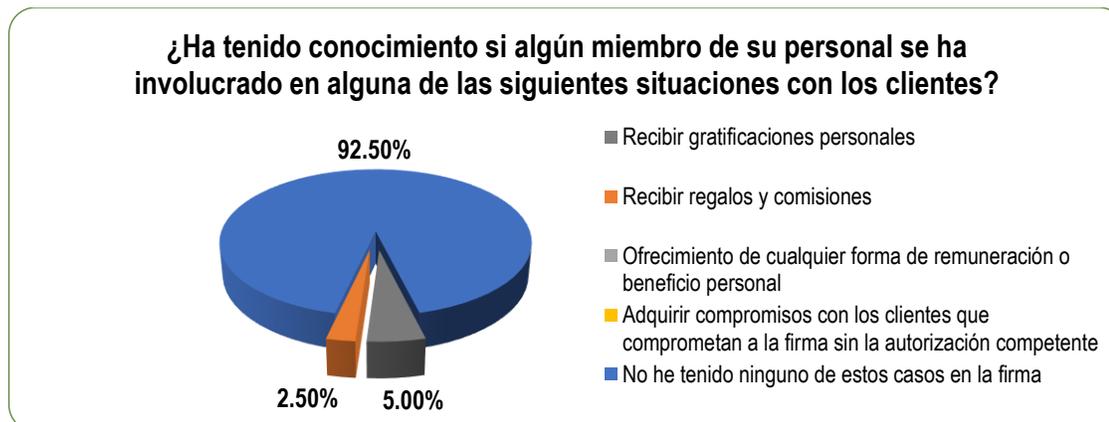
Pregunta No. 8:

¿Ha tenido conocimiento si algún miembro de su personal de auditoría se ha visto involucrado en alguna de las siguientes situaciones con los clientes?

Objetivo: Verificar si el personal no se involucra en situaciones que perjudiquen su independencia y comprometan sus principios éticos y profesionales, además de poner en riesgo la reputación de la firma.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Recibir gratificaciones personales	2 / 40	5.00%
2	Recibir regalos y comisiones	1 / 40	2.50%
3	Ofrecimiento de cualquier forma de remuneración o beneficio personal		
4	Adquirir compromisos con los clientes que comprometan a la firma sin la autorización competente		
5	No he tenido ninguno de estos casos en la firma	37 / 40	92.50%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 92.5% de los profesionales indica que en su firma no han tenido ningún tipo de incidente con el personal a su cargo que se haya visto involucrado en recibir de parte de los clientes gratificaciones, regalos, comisiones, ofrecimiento de remuneraciones o beneficios a título personal o en representación de la firma que comprometan su reputación. Sin embargo existe un 7.5% que manifiesta sí haber tenido incidentes con personal que recibió de parte de cliente gratificaciones y regalos a título personal.

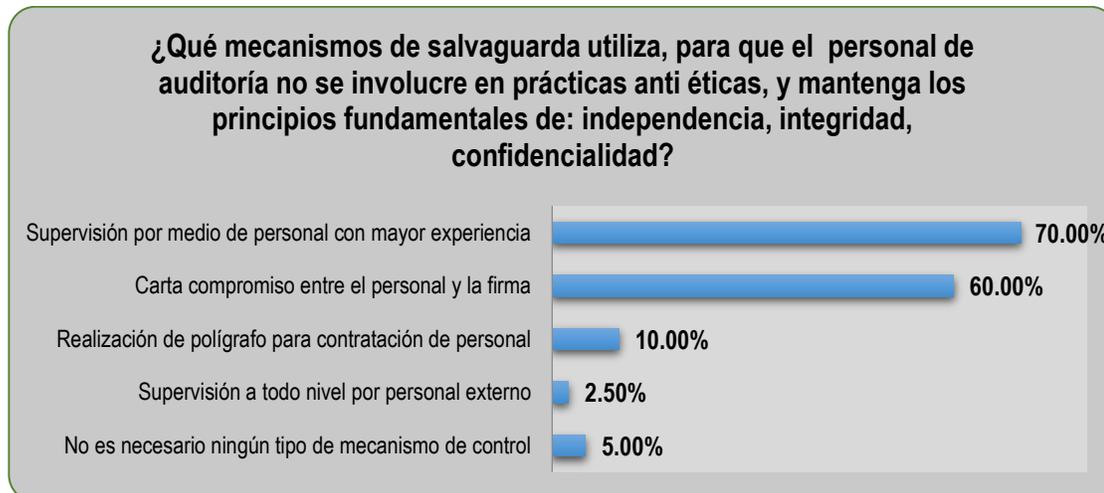
Pregunta No. 9 (Selección múltiple):

¿Qué mecanismos de salvaguarda utiliza, para que su personal de auditoría no se involucre en prácticas anti éticas, y mantenga los principios fundamentales de: independencia, integridad, confidencialidad?

Objetivo: Conocer si las firmas de auditoría cuentan con alguna herramienta de control sobre el personal para contrarrestar el riesgo de que se involucren en actividades anti éticas.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Supervisión por medio de personal con mayor experiencia	28 / 40	70.00%
2	Carta compromiso entre el personal y la firma	24 / 40	60.00%
3	Realización de polígrafo para contratación de personal	4 / 40	10.00%
4	Supervisión a todo nivel por personal externo	1 / 40	2.50%
5	No es necesario ningún tipo de mecanismo de control	2 / 40	5.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

Para el 70% de las firmas de auditoría, su principal herramienta es la “supervisión” para lo cual se apoyan con el personal con mayor experiencia para que supervise el trabajo del personal y para asegurarse que cumplan con los principios fundamentales de independencia, integridad y confidencialidad, el 60% también hace que el personal les firme una “carta compromiso” como medida de salvaguarda de que no se

involucraran en prácticas anti éticas, el 10% de las firmas también realiza pruebas poligráficas durante su proceso de selección y contratación de personal. Por otra parte el 5% manifiesta que no es necesario ningún tipo de control y un 2.5% realiza una supervisión a todo nivel por personal externo. Es importante y necesario destacar que la norma internacional de control de calidad (NICC), indica que las firmas de auditoría deben implementar políticas y procedimientos de salvaguarda, para disminuir el riesgo y garantizar que el personal cumpla con los requerimientos éticos.

Pregunta No. 10 (Selección múltiple):

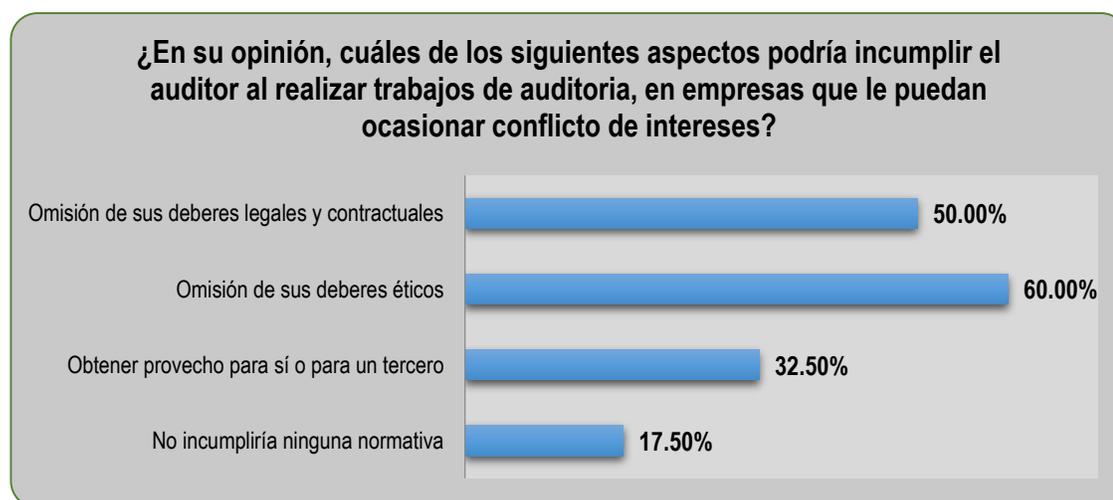
¿En su opinión, cuáles de los siguientes aspectos podría incumplir el auditor al realizar trabajos de auditoria en empresas que le puedan ocasionar conflicto de intereses?

Objetivo: indagar respecto a la importancia que le dan al conflicto de intereses con empresas de familiares y/o de amigos.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Omisión de sus deberes legales y contractuales	20 / 40	50.00%
2	Omisión de sus deberes éticos	24 / 40	60.00%
3	Obtener provecho para sí o para un tercero	13 / 40	32.50%
4	No incumpliría ninguna normativa	7 / 40	17.50%

Representación Gráfica:



Análisis e Interpretación:

El 60% de las firmas indican que al aceptar y realizar trabajos en empresas que le puedan ocasionar conflicto de intereses estaría incumpliendo sus deberes éticos, comprometiendo su independencia profesional. Por otra parte el 50% manifiesta que también incumpliría sus deberes legales y contractuales, y el 32.5% manifiesta que esto le podría permitir obtener algún provecho para la firma o para un tercero. Llama mucho la atención que el 17.5% indica que no estaría incumpliendo ninguna normativa, pese a que el art. 22 literal e, de la Ley reguladora del ejercicio de la contaduría, prohíbe realizar trabajos profesionales en empresas donde pueda existir conflicto de interés.

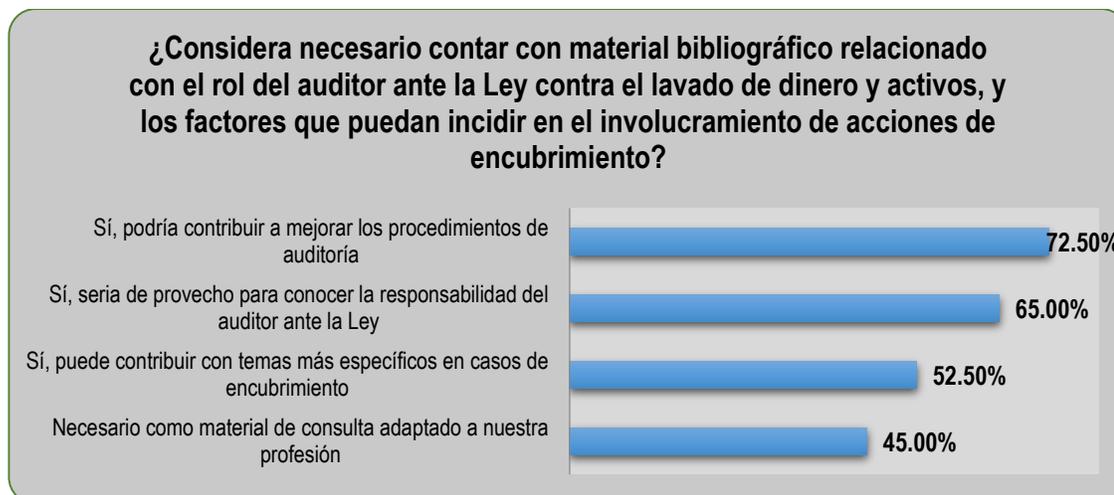
Pregunta No. 11 (Selección múltiple):

¿Considera necesario contar con material bibliográfico de consulta relacionado con el rol del auditor ante la Ley contra el lavado de dinero y activos, y los factores que puedan incidir en el involucramiento de acciones de encubrimiento; para contribuir a mejorar sus herramientas de verificación?

Objetivo: identificar sobre la suficiencia del material bibliográfico que presente casos reales de aplicación de la ley.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Sí, podría contribuir a mejorar los procedimientos de auditoría	29 / 40	72.50%
2	Sí, sería de provecho para conocer la responsabilidad del auditor ante la Ley	26 / 40	65.00%
3	Sí, puede contribuir con temas más específicos en casos de encubrimiento	21 / 40	52.50%
4	Necesario como material de consulta adaptado a nuestra profesión	18 / 40	45.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

El 72.5% de encuestados consideran necesario contar con un material bibliográfico para contribuir a mejorar los procedimientos de auditoría; el 65% indica que sería de provecho para conocer la responsabilidad del auditor ante la Ley de lavado de dinero, el 52.5% manifiesta que además contribuiría con temas más específicos de encubrimiento; y un 45% opina que contribuiría a nuestra profesión debido a que sería un material de consulta. Ante estos resultados la investigación una vez finalizada contribuirá como herramienta bibliográfica y de consulta, en contribución a la comunidad de profesionales, docentes y estudiantes de contaduría pública.

Pregunta No. 12:

¿Cuáles aspectos consideraría para evaluar la aceptación de nuevos clientes para su firma de auditoría?

Objetivo: conocer la importancia que los auditores le dan al proceso de conocimiento de los clientes para aceptar o rechazar nuevos encargos.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Por el prestigio de la empresa	13 / 40	32.50%
2	Por la capacidad económica reflejada en sus estados financieros	7 / 40	17.50%
3	Realizaría un análisis y evaluación preliminar del cliente	33 / 40	82.50%
4	Solo aceptaría clientes recomendados por colegas	3 / 40	7.50%
5	No considera ninguno de los aspectos anteriores		0.00%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

Para el 82.5% de los encuestados es importante realizar un análisis y evaluación preliminar de los nuevos clientes, como parte de los procedimientos de valoración del riesgo, para obtener conocimiento de la entidad y su entorno, como lo establece la NICC 1, apartado A19. Y no tomar la decisión solamente por el prestigio de la empresa como lo indica el 32.5% de los encuestados, o por la capacidad económica que se refleje en los estados financieros según indica el 17.5% de los profesionales y menos aceptar al cliente solamente porque se lo recomendaron colegas (7.5%), como parte de esta evaluación preliminar se puede obtener información fundamental que le pueda dar indicios y detectar si este cliente potencial está involucrado en acciones y actividades consideradas como sospechosas en la ley contra el lavado de dinero y activos.

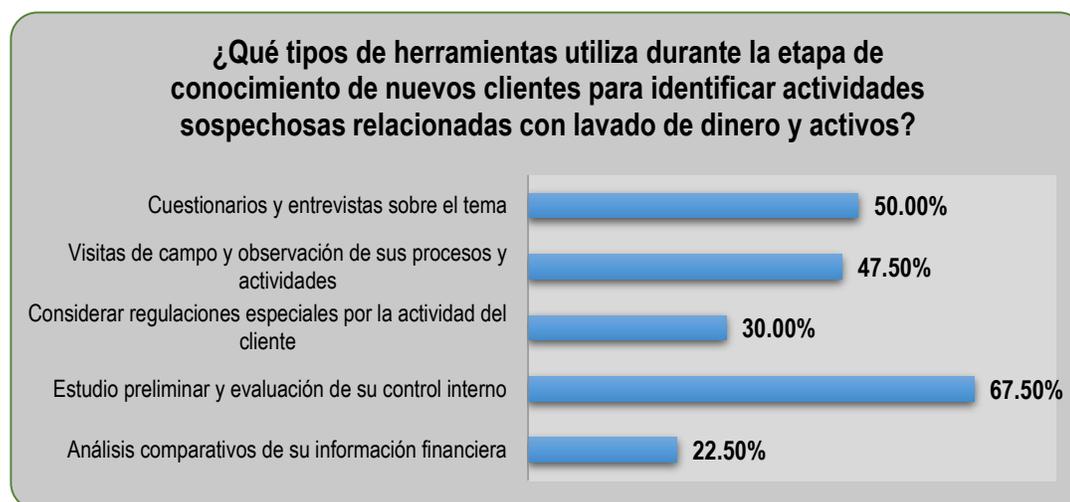
Pregunta No. 13 (Selección múltiple):

¿Qué tipos de herramientas utiliza durante la etapa de conocimiento de nuevos clientes para identificar actividades sospechosas relacionadas con lavado de dinero y activos?

Objetivo: Conocer la importancia que los auditores le dan al proceso de conocimiento de los clientes para aceptarlo o rechazarlo.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Cuestionarios y entrevistas sobre el tema	20 / 40	50.00%
2	Visitas de campo y observación de sus procesos y actividades	19 / 40	47.50%
3	Considerar regulaciones especiales por la actividad del cliente	12 / 40	30.00%
4	Estudio preliminar y evaluación de su control interno	27 / 40	67.50%
5	Análisis comparativos de su información financiera	9 / 40	22.50%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

Según el 67.5% de los profesionales su herramienta principal durante la etapa de conocimiento de nuevos clientes, es realizar el estudio preliminar y evaluación del control interno, el 50% realizar este proceso mediante cuestionarios y entrevistas, el 47.5% lo hace por medio de visitas de campo y observación de los procesos y actividades, además el 30% considera las regulaciones especiales de la actividad económica específica que realiza el cliente y el 22.5% también realiza análisis comparativos de la información

financiera. Lo anterior hace relación con lo manifestado en la pregunta anterior, en la cual el 82.5% de los profesionales manifestó importante realizar un análisis y evaluación preliminar de los nuevos clientes, para obtener conocimiento de la entidad y su entorno, tal como lo establece la NICC 1, apartado A19 - A20, para identificar actividades consideradas como sospechosas en la Ley contra el lavado de dinero y activos.

Pregunta No. 14:

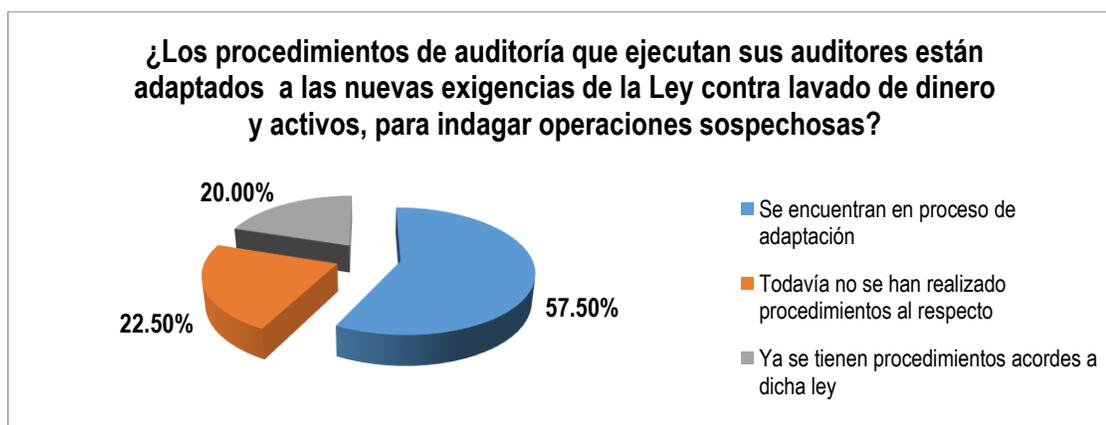
¿Los procedimientos de auditoría que ejecutan sus auditores están adaptados a las nuevas exigencias de la Ley contra lavado de dinero y activos, para indagar operaciones sospechosas?

Objetivo: Conocer si tiene o no programas que se apliquen adecuadamente a las empresas para detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Se encuentran en proceso de adaptación	23 / 40	57.50%
2	Todavía no se han realizado procedimientos al respecto	9 / 40	22.50%
3	Ya se tienen procedimientos acordes a dicha ley	8 / 40	20.00%

Representación Gráfica:



Análisis e Interpretación:

El 57.5% de los profesionales abordados indican que sus procedimientos están en proceso de adaptación y mejora ante las nuevas exigencias de la Ley, y junto al 20% de profesionales que dijeron que ya tenían procedimientos adaptados a dicha Ley hacen un 77.5% que se han preocupado por estar preparados ante las exigencias de la Ley contra el lavado de dinero y activos, pero es importante recalcar que el 22.5% de las firmas todavía no han realizado ningún cambio en sus procedimientos lo cual es un porcentaje un poco elevado a estas alturas después de las últimas modificaciones orientadas hacia los profesionales en contaduría pública en dicha Ley.

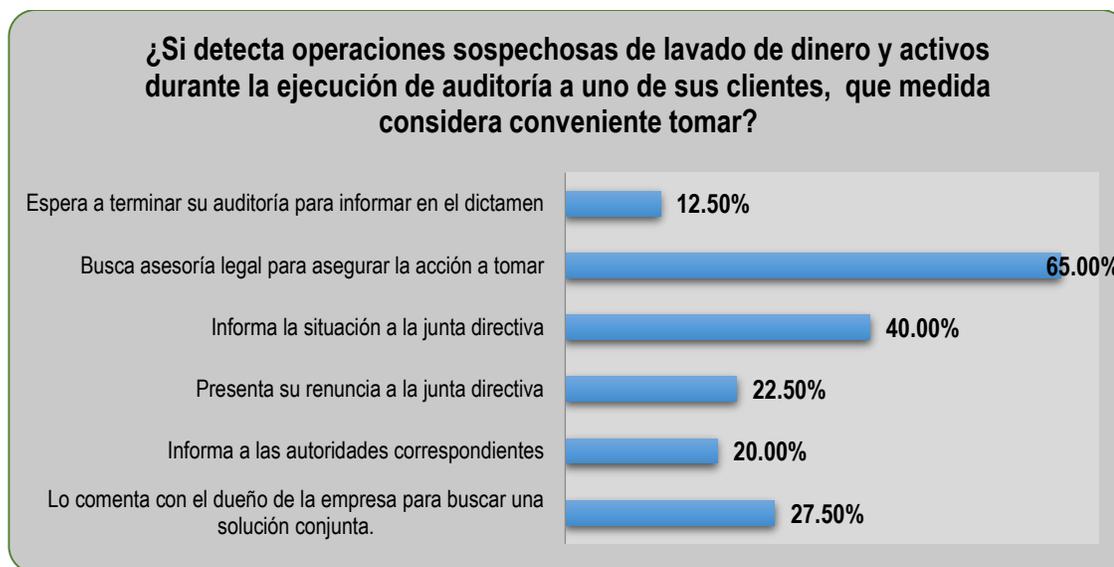
Pregunta No. 15 (Selección múltiple):

¿Si detecta operaciones sospechosas de lavado de dinero y activos durante la ejecución de auditoría a uno de sus clientes, que medida considera conveniente tomar?

Objetivo: Saber cuál es la acción que se toma cuando se encuentra ante una operación sospechosa de lavado de dinero, para no incurrir en acciones de encubrimiento.

Tabulación:

	Respuesta	Frecuencia	%
1	Espera a terminar su auditoría para informar en el dictamen	5 / 40	12.50%
2	Busca asesoría legal para asegurar la acción a tomar	26 / 40	65.00%
3	Informa la situación a la junta directiva	16 / 40	40.00%
4	Presenta su renuncia a la junta directiva	9 / 40	22.50%
5	Informa a las autoridades correspondientes	8 / 40	20.00%
6	Lo comenta con el dueño de la empresa para buscar una solución conjunta	11 / 40	27.50%

Representación Gráfica:**Análisis e Interpretación:**

% de Participación	Análisis
65%	Busca asesoría legal para asegurar la acción a tomar, lo cual se considera una opción viable por la incertidumbre que genera este tipo de hallazgo, antes de tomar otro tipo de acciones.
40%	Indican, informar a junta directiva, lo cual no es una medida muy aconsejable debido a que puede poner en alerta a los involucrados en este tipo de acciones y pueden tomar represalias o presentar propuestas al auditor que comprometan su objetividad e independencia.
27.5%	Opinan comentarlo con el dueño y buscar una solución conjunta, esta también no es una medida muy aconsejable debido a que puede poner en alerta al y/o los involucrados en este tipo de acciones y opten por tomar represalias al verse descubiertos.
22.5%	Presentar su renuncia a la junta directiva como una medida de salvaguarda para no comprometer a la firma ni a su personal. Puede considerarse una salida viable al problema, pero antes debe cumplir con la obligación de informar a las autoridades.

20%	<p>Informar a las autoridades correspondientes, esta es la medida más aconsejable a adoptar, en base a lo establecido en el al art. 9A inciso 4 donde establece que si existen motivos razonables para considerar que el dinero y activos de la sociedad están siendo utilizados para hechos delictivos, el profesional debe de informar por medio del reporte de operaciones sospechosas.</p> <p>Por otra parte el Art. 8 del reglamento de la Ley contra el lavado de dinero y activos indica que "...los funcionarios de los organismos de fiscalización y supervisión deberán informar de forma inexcusable, inmediata y suficientemente a la FGR...", y al art. 23 del Instructivo de la UIF de la FGR el cual declara "No se impondrá sanción alguna a cualquier institución, directivo, empleado o auditor externo de la misma, que informe oportunamente sobre las operaciones sospechosas".</p>
12.5%	<p>Esperaría terminar la ejecución de la auditoria, e informar en el dictamen, esta opción no es viable, por tratarse del hallazgo de una operación sospechosa que por mandato de ley debe de informar a las autoridades inmediatamente.</p>



Forma UIF-ROS

(Rev. Junio 2007)

Fiscalía General de la República

UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS



(Art. 13 de la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos y Art. 11 inc. Final del Reglamento)

(Complete todas las partes aplicables)

USO EXCLUSIVO PARA UIF	
F. Ingreso UIF:	Código de ROS:
Asignado a:	

SUJETO OBLIGADO	
Razón Social: (*)	F. Elaboración: (*)
Dirección:	
Tipo de Sujeto Obligado: (*)	Entidad: (*)

RECTIFICACION
Motivo de la Rectificación:

PARTE I – REPORTE DE OPERACIONES	
Inicio De Actividad Reportada: (*)	
Fin De Actividad Reportada : (*)	
Tipo De Actividad Reportada: (*)	<input type="checkbox"/> Operación <input type="checkbox"/> Propuesta
Tipo De Operatoria: (*)	

PARTE II – DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN REPORTADA Y ORIGEN DE LOS FONDOS	
Operación Reportada Y Origen De Los Fondos: (*)	

PARTE III.I – ACTOR REPORTADO		
Relación Con El S.O. (*) <input type="checkbox"/> A) Persona Que Realiza Físicamente La Transacción <input type="checkbox"/> B) Persona A Cuyo Nombre Se Realiza La Transacción <input type="checkbox"/> C) Persona Beneficiaria O Destinataria De La Transacción	NOTA Agregar otro actor reportado y marca la opción "B" si difiere de la opción "A". Agregar otro actor reportado y marcar la opción "C" si difiere de la opción "A" y "B". En caso de ser la misma persona en cualquiera de las opciones agregar	
F. Nacimiento / Insc. Cnr:	Primer Nombre (**):	
Segundo Nombre:	Apellidos (**):	
Apellido De Casada:	Tipo De Persona (*): <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Jurídica	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Razón Social (***):	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	
Tipo De Documento 1(*):	No. De Documento 1 (*):	F. Exp. 1:
Tipo De Documento 2:	No. De Documento 2:	F. Exp. 2:
Tipo De Documento 3:	No. De Documento 3:	F. Exp. 3:
Tipo De Documento 4:	No. De Documento 4:	F. Exp. 4:

PARTE III.III – PERSONAS RELACIONADAS NO SE ELABORARON PERSONAS RELACIONADAS EN ESTA ENTIDAD		
Tipo De Relación: (*)		
F. Nacimiento / Insc. Cnr:	Primer Nombre (**):	
Segundo Nombre:	Apellidos (**):	
Apellido De Casada:	Tipo De Persona (*): <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Jurídica	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Razón Social (***):	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	
Tipo De Documento 1(*):	No. De Documento 1 (*):	F. Exp. 1:
Tipo De Documento 2:	No. De Documento 2:	F. Exp. 2:
Tipo De Documento 3:	No. De Documento 3:	F. Exp. 3:
Tipo De Documento 4:	No. De Documento 4:	F. Exp. 4:
Actividad: (*)	Lugar De Nacimiento:	
Nacionalidad:	País De Nacimiento:	
Residencia:	No. Permiso Residencia:	
Método De Identificación De Identidad: <input type="checkbox"/> Cliente Conocido <input type="checkbox"/> Empresa O Sociedad Conocida <input type="checkbox"/> Examine Documento		
Observaciones:		

PARTE III.III – PERSONAS RELACIONADAS NO SE ELABORARON PERSONAS RELACIONADAS EN ESTA ENTIDAD		
Tipo De Relación: (*)		
F. Nacimiento / Insc. Cnr:	Primer Nombre (**):	
Segundo Nombre:	Apellidos (**):	
Apellido De Casada:	Tipo De Persona (*): <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Jurídica	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Razón Social (***):	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	
Tipo De Documento 1(*):	No. De Documento 1 (*):	F. Exp. 1:

Tipo De Documento 2:	No. De Documento 2:	F. Exp. 2:
Tipo De Documento 3:	No. De Documento 3:	F. Exp. 3:
Tipo De Documento 4:	No. De Documento 4:	F. Exp. 4:
Actividad: (*)	Lugar De Nacimiento:	
Nacionalidad:	País De Nacimiento:	
Residencia:	No. Permiso Residencia:	
Método De Identificación De Identidad: <input type="checkbox"/> Cliente Conocido <input type="checkbox"/> Empresa O Sociedad Conocida <input type="checkbox"/> e Examino Documento		
Observaciones:		

PARTE III.III – PERSONAS RELACIONADAS NO SE E <input type="checkbox"/> CONTRARON PERSONAS RELACIONADAS EN ESTA ENTIDAD		
Tipo De Relación: (*)		
F. Nacimiento / Insc. Cnr:	Primer Nombre (**):	
Segundo Nombre:	Apellidos (**):	
Apellido De Casada:	Tipo De Persona (*): <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Jurídica	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Razón Social (***):	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	
Tipo De Documento 1(*):	No. De Documento 1 (*):	F. Exp. 1:
Tipo De Documento 2:	No. De Documento 2:	F. Exp. 2:
Tipo De Documento 3:	No. De Documento 3:	F. Exp. 3:
Tipo De Documento 4:	No. De Documento 4:	F. Exp. 4:
Actividad: (*)	Lugar De Nacimiento:	
Nacionalidad:	País De Nacimiento:	
Residencia:	No. Permiso Residencia:	
Método De Identificación De Identidad: <input type="checkbox"/> Cliente Conocido <input type="checkbox"/> Empresa O Sociedad Conocida <input type="checkbox"/> e Examino Documento		
Observaciones:		

NOTA

Se deberán completar parte de personas relacionadas como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página, completando en todos los casos el número de página y el total de estas y si no se encuentran personas relacionadas dentro de la entidad reportante marcar el cuadro que esta en la parte superior derecha.

PARTE IV – CUENTAS U OTROS PRODUCTOS				NO TIEN <input type="checkbox"/> CUENTAS CON ESTA ENTIDAD		
No. De Cuenta (*)	Entidad (*)	Tipo De Producto	Fecha Apertura	Estado	Fecha De Cancelación	Moneda

NOTA

Se deberán completar con las cuentas u otros productos que se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página, completando en todos los casos el número de página y el total de estas y si no tiene cuentas u otros productos dentro de esta entidad marcar el cuadro que esta en la parte superior derecha.

PARTE V – OPERACIONES REPORTADAS		NO TIENEN OPERACIONES CON ESTA ENTIDAD
Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:

Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

Tipo De Instrumento: (*)		No. De Operación:
Moneda: (*)	Entidad Origen:	Entidad Destino
Suc. Origen:	Suc. Destino:	Relación: ↑ Directa ↑ Indirecta
No. Cta Orig:	No. Cta Dest:	Monto En Moneda Local:
Monto: (*)	Monto Destino:	Fecha Operación:
Beneficiario:		

NOTA

Se deberán completar con las transacciones que se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página, completando en todos los casos el número de página y el total de estas y si no tiene operaciones dentro de esta entidad marcar el cuadro que está en la parte superior derecha.

UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA
FISCALIA GENERAL DE REPUBLICA



MANUAL DE USUARIO DEL
SIRTECH (FORMULARIO ELECTRONICO PARA
OPERACIONES SOSPECHOSAS)

INDICE

SIRTECH para Sujetos Obligados.....	3
Acerca de la interfase gráfica de SIRTECH.....	3
Panel de menús.....	3
Área central de edición.....	4
Funcionalidades Comunes.....	4
Instalación (Requerimientos para su uso).....	5
Iniciando SIRTECH.....	6
Ingreso al Sistema.....	6
¿Olvido su clave?.....	7
Cambio de Contraseña.....	8
Carga de nuevo ROS.....	8
Carga manual.....	9
Carga desde archivo (upload).....	20
Formato del Archivo.....	21
Envío de ROS.....	23
Lista de ROS para Completar, Revisar y Enviar.....	23
Borrar un ROS.....	25
Impresión de Comprobantes.....	26
Rectificación de ROS.....	27
Consulta de ROS Enviados.....	27
Lista de Mensajes.....	30
Formato del Archivo de Información Adicional.....	33
Cerrar Sesión.....	36

SIRTECH para Sujetos Obligados

SIRTECH™ permite a los Sujetos Obligados enviar en forma electrónica Reportes de Operaciones Sospechosas a los organismos Centrales - de acuerdo a las leyes vigentes.

Adicionalmente, el sistema permite enviar Información complementaria relacionada con un Actor Reportado de acuerdo con la solicitud específica del Organismo.

Toda la transferencia de información entre los Sujetos Obligados y el Organismo se realiza bajo estrictas normas de confidencialidad y seguridad.

El sistema ha sido desarrollado con tecnología Web de vanguardia brindando al usuario final una interfase gráfica muy amigable y fácil de usar.

Acerca de la interfase gráfica de SIRTECH

La interfase de usuario ha sido diseñada para facilitar el uso y accesibilidad de los usuarios. Se divide en dos partes principales: El panel de menús y el área central de edición.

Panel de menús

El panel de menús se encuentra a la izquierda de la página y se mantiene siempre visible. Este es el menú principal para la funcionalidad de los Sujetos Obligados.



Importante: Los menús del sistema pueden variar de acuerdo a la configuración del sistema y los accesos establecidos para cada perfil de usuario.

Área central de edición

El área central de edición se encuentra en el centro de la página. El sistema dispone de varias páginas que le permitirán al usuario cargar datos.

Reporte de Operaciones Sospechosas

Inicio Actividad Reportada: (*)	09/05/2005
Fin Actividad Reportada: (*)	10/05/2005
Tipo de Actividad Reportada: (*)	<input checked="" type="radio"/> Operación <input type="radio"/> Propuesta
Tipología:	Sospecha de lavado
Motivo de la Rectificación:	

Cancelar Siguiente

(*) Campo obligatorio

Importante: Las áreas y campos de edición pueden variar de acuerdo a la personalización de sistema del sistema y los accesos establecidos para cada perfil de usuario.

Funcionalidades Comunes

Cancelar Al seleccionar este botón, se termina la edición retornándose a la pantalla principal. Los datos ingresados anteriormente quedan grabados en el sistema pero se descartan los datos no guardados aún.

Siguiente Se avanza hacia la próxima página. Si hay datos obligatorios no ingresados o con formato erróneo, el sistema le advertirá al usuario como se muestra a continuación.

Reporte de Operaciones Sospechosas

El campo FECHADESDE es necesario.
El campo FECHAHASTA es necesario.
El campo Tipo de Actividad Reportada es necesario.

Inicio Actividad Reportada: (*)	
Fin Actividad Reportada: (*)	
Tipo de Actividad Reportada: (*)	<input type="radio"/> Operación <input type="radio"/> Propuesta
Tipología:	Seleccionar Valor

Cancelar Siguiente

Anterior Se vuelve a la página inmediata anterior a la actual. El sistema mostrará los datos ingresados en dicha página.

Aceptar Se acepta la carga de datos. Se utiliza para cargas repetitivas de datos.

Agregar Se agregan nuevos datos. Se utiliza para cargas repetitivas de datos.

Buscar El sistema realiza la búsqueda según los filtros seleccionados. Se utiliza para realizar búsquedas.

N° ROS Suj. Oblig. Este o cualquier otro botón o nombre de campo que esté subrayado: el sistema realiza un ordenamiento por el campo subrayado.

Enviar ROS Envía los datos cargados a la Unidad.

 muestra un calendario para facilitar la selección de una fecha.



Instalación (Requerimientos para su uso)

Requerimientos de instalación: disponer de una VPN sitio a sitio o cliente con la UIF y un navegador web iexplorer 5.01 o superior con todos los service packs aplicados.

Iniciando SIRTECH

Para iniciar el sistema se debe acceder al navegador web e ingresar la dirección (URL) -en la barra de direcciones del navegador- correspondiente a su implementación.



Por ejemplo, la aplicación está disponible en la siguiente dirección:

<http://192.167.1.12:8082/aml/Login.do>

Para conocer la dirección electrónica exacta contáctese al administrador del sistema.

(MODELO DE CARTA DE INDEPENDENCIA)

San Salvador, 27 de Marzo de 20XX.

Estimada
Ana Patricia A.
Auditor Junior
Presente

Por este medio estamos solicitando a usted nos emita carta de representación mencionándonos si existen condicionantes que puedan afectar su independencia con relación a la auditoria que se le ha asignado a las Sociedad PAINTING YOUR LIFE, S.A DE C.V., para el periodo comprendido entre el 1ro de enero al 31 de diciembre de 20XX.

Entre las condicionantes a considerar, nos deben informar:

1. Si tienen vínculos económicos con la sociedad
2. Si tienen familiares laborando en puestos claves de la sociedad
3. Si trabajo recientemente como emplead o ejecutivo de la sociedad
4. Si recibe comisiones o cualquier otro pago por parte de la sociedad
5. Si su conyugue labora en la sociedad
6. Si usted fue asesor de la sociedad

Los requerimientos detallados se le solicitan para determinar el grado de independencia que ustedes tienen con relación a la sociedad PAINTING YOUR LIFE, S.A DE C.V.

Atte.

Lic. Juan Pérez
XY Consultores Auditores
Socio Responsable

**(MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO)**

[Membrete de la firma]

**Declaración Jurada de Conocimiento de Políticas y Procedimientos Internos de
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

[Insertar Lugar y fecha]

Estimados Sres.

[Insertar nombre de la firma]:

Por medio de la presente, manifiesto en carácter de declaración jurada, que he recibido y leído el Manual de Políticas y Procedimientos Internos para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ["nombre del manual"] del estudio de auditoría [insertar nombre del estudio], en su versión número [insertar número de versión], que conozco y entiendo mis deberes, responsabilidades y obligaciones con respecto a las Políticas y Procedimientos contenidos en el Manual, incluyendo el deber de abstenerme de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y que cumplo y cumpliré con dichas Políticas y Procedimientos con diligencia y debido cuidado.

Apellido y Nombre:

Fecha:

Firma:

MODELO DE MATRIZ DE RIESGO

Parámetro	Detalle	Ponderación	Valoración	Resultado
a) Historia del cliente				
b) Cambios de gerencias o dueños				
c) Tipo, volumen, frecuencia transacciones				
d) Actividad del cliente				
e) Origen de su capital				
f) Fuentes de financiamiento				
g) Referencias de terceros				
h) Análisis de Estados Financieros				
i) Procedimientos reforzados				
j) Control interno				
k) _____				
l) _____				
TOTALES		XX		YY

Nota:

- ✓ Los parámetros que se exponen son los mínimos a considerar (el profesional podrá considerar otros de acuerdo al conocimiento del cliente).
- ✓ Tanto la ponderación como la valoración son a criterio del profesional.
- ✓ Ponderación. Se podrá explicitar una puntuación (por ejemplo de 1 a 10)
- ✓ Valoración. Es la relación entre el parámetro y la ponderación.
- ✓ El resultado es la relación entre la ponderación y la valoración, y representa el riesgo alto, bajo o medio.